



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La falta de tipificación del Síndrome de Alienación Parental en el
Código Penal Peruano y su afectación al menor, San Juan de
Lurigancho - 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Caceres Perez, Ruth Yaqui (orcid.org/0000-0002-2228-1339)

ASESOR:

Dr. Limas Huatuco, David Ángel (orcid.org/0000-0003-4776-2152)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA — PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi madre Luisa Pérez Añanca que desde el cielo me acompaña, quien me enseñó que todo lo que se inicia se termina, a mi padre, mis hijos y a mi esposo que son mi motor y motivo.

Agradecimiento

A Dios que siempre me guía y a los docentes de post grado de la Universidad Cesar Vallejo que hicieron que esta meta se haga realidad.

Índice de Contenidos

	Pág.
Carátula	ii
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III.METODOLOGÍA	68
3.1 Tipo y diseño de investigación	68
3.2 Categorías, Sub categorías y matriz de categorización	69
3.3 Escenario de estudio	70
3.4 Participantes	70
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	72
3.6 Procedimientos	73
3.7 Rigor científico	74
3.8 Método de análisis de datos	75
3.9 Aspectos éticos	77
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	78
V. CONCLUSIONES	102
VI. RECOMENDACIONES	103
REFERENCIAS	104
ANEXO	112

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Categoría A	69
Tabla 2. Categoría B	69
Tabla 3. Categoría C	69
Tabla 4. Categoría D	69
Tabla 5. Categoría E	70
Tabla 6. Categoría F	70
Tabla 7. Participantes de la entrevista	71
Tabla 8. Pregunta 1.- ¿Según su apreciación existe una ausencia de respuesta penal frente a la práctica de la Alienación Parental?	78
Tabla 9. Pregunta 2.- ¿Considera Ud. que no regular el Síndrome de Alienación Parental en el Código penal generaría un efecto de impunidad en quienes cometen dicha conducta?	79
Tabla 10. Pregunta 3.- ¿Considera Ud. que de alguna manera el SAP genera consecuencias en el derecho a la identidad de los menores?	80
Tabla 11. Pregunta 4.- ¿Considera Ud. que la integridad psíquica puede ser influenciada en el contexto de Síndrome de Alienación Parental?	80
Tabla 12. Pregunta 6.- ¿Cree Ud. que la práctica de la Alienación Parental es compatible u opuesta con las exigencias y alcances del Principio del Interés Superior del Niño?	82
Tabla 13. Pregunta 7.- ¿Considera Ud. que puede cometerse manipulación y/o chantaje emocional sobre el menor para que se aleje emocional y afectivamente de alguno de sus padres?	84
Tabla 14. Pregunta 8.- ¿Considera Ud. que el vínculo afectivo entre hijos y padres puede destruirse como resultado de una campaña de denigración y desvalorización efectuada por un/a padre/madre contra el otro?	85
Tabla 15. Pregunta 9.- ¿Cree Ud. que el Síndrome de Alienación	

Parental genera algún efecto en las relaciones familiares y sociales de los menores?	87
Tabla 16. Pregunta 10.- ¿Considera Ud. que el Síndrome de Alienación Parental genera algún tipo de consecuencia en el cumplimiento del régimen de visitas y la Patria Potestad?	88
Tabla 17. Pregunta 11.- ¿Considera Ud. que el ejercicio de la custodia y cuidado del menor conlleva la exigencia de preservar el vínculo entre los hijos y el/la padre/madre con quien no convive, y por qué?	88
Tabla 18. Pregunta 12.- ¿Considera Ud. que la convivencia con el menor es un derecho a favor de los padres, de los hijos, o de ambos?	90
Tabla 19. Pregunta 13.- ¿Considera Ud. que el derecho a las visitas agrava o atenúa la afectación que produce en los hijos la separación de los padres?	91
Tabla 20. Pregunta 14.- ¿Considera Ud. que la lesión de bienes jurídicos de los menores justificaría la intervención del Derecho penal?	92
Tabla 21. Pregunta 15.- ¿Considera Ud. que la respuesta penal requiere de la descripción de la conducta en el tipo penal?	93
Tabla 22. Pregunta 16.- ¿Considera Ud. que la conducta y efectos generados en el Síndrome de Alienación Parental constituyen acciones cuya gravedad ameritan la intervención penal?	94
Tabla 23. Pregunta 17.- ¿Considera Ud. que incluir el Síndrome de Alienación Parental en el Código Penal puede desalentar la repetición de esta práctica?	95
Tabla 24. Pregunta 18.- ¿Quién manipula al menor para destruir vínculos con su padre/madre puede ser identificado como sujeto activo de delito?	96
Tabla 25. Pregunta 19.- ¿El desarrollar sentimientos de odio y rechazo hacia sus padres como consecuencia de un previo proceso de manipulación y chantaje emocional, permite identificar al menor como víctima de una actuación antijurídica?	97

Tabla 26. Pregunta 20.- ¿Los actos que configuran la alienación parental poseen antijuridicidad que autoriza su incorporación como acción típica en la ley penal?	98
Tabla 27. Pregunta 21.- ¿Considera Ud. que el Síndrome de Alienación Parental tiene incidencia en algún bien jurídico reconocido en la legislación?	99
Tabla 28. Pregunta 22.- ¿Qué elementos subjetivos considera Ud. están presentes en el Síndrome de Alienación Parental?	100

Resumen

La presente investigación titulada Falta de Tipificación del Síndrome de Alienación Parental en el Código Penal Peruano y su afectación al menor, San Juan de Lurigancho-2021, asumió como Objetivo General analizar el impacto de la falta de tipificación del Síndrome de Alienación Parental en el Código penal peruano, en los derechos e intereses de los menores afectados, San Juan de Lurigancho-2021. Siendo dicha investigación de enfoque cualitativo, tipo Básico y corresponde a un diseño Teoría Fundamentada. Para su realización se requirió la utilización de la Técnica de Entrevistas abiertas para ello participaron profesionales titulados en la carrera de Derecho, que ejercen labores en el Sistema de Administración de Justicia, con experiencia profesional en la especialidad del Derecho penal; y que laboran en el Ministerio Público de Lima Este – San Juan de Lurigancho, quienes de una manera libre dieron sus apreciaciones respecto al tema de investigación. Después de analizar las entrevistas recabadas se llegó las siguientes conclusiones: 1. La falta de tipificación del SAP en el Código penal limita la vigencia del derecho a la identidad, a la integridad psíquica, al libre desarrollo de la personalidad de los menores, y del Principio del Interés Superior del niño; 2. La presencia del SAP incide negativamente en el cumplimiento de los deberes y derechos del régimen de tenencia; y 3. Los principios de lesividad, legalidad penal, fragmentariedad y la función de prevención del Derecho penal legitiman la inclusión del SAP como delito en el sistema jurídico penal peruano.

Palabras clave: Alienación Parental, Vacío del derecho, Derecho a la Identidad, Interés Superior del Niño.

Abstract

The present research entitled Lack of Typification of Parental Alienation Syndrome in the Peruvian Penal Code and its affectation to minors, San Juan de Lurigancho-2021, Assumed as General Objective to analyze the impact of the lack of typification of the Parental Alienation Syndrome in the Peruvian Penal Code, on the rights and interests of the affected minors, San Juan de Lurigancho-2021. This research is a qualitative approach of a Basic type and corresponds to a Grounded Theory design. For its realization, the use of the Open Interview Technique was required for this purpose, professionals qualified in the career of Law participated, who exercise work in the System of Administration of Justice, with professional experience in the specialty of Criminal Law; and who work in the Public Ministry of East Lima – San Juan de Lurigancho, who in a free way gave their assessments regarding the subject of investigation. After analyzing the interviews collected, the following conclusions were reached: 1. The lack of typification of the SAP in the Criminal Code limits the validity of the right to identity, to mental integrity, to the free development of the personality of minors, and of the Principle of the Best Interests of the child; 2. The presence of the SAP has a negative impact on the fulfilment of the duties and rights of the tenure regime; and 3. The principles of harmfulness, criminal legality, fragmentarity and the prevention function of criminal law legitimize the inclusion of SAP as a crime in the Peruvian criminal legal system.

Keywords: Parental Alienation, Void of Law, Right to Identity, Best Interests of the Child.

I. INTRODUCCIÓN

El Síndrome de Alienación Parental (SAP) constituye un fenómeno en el que el progenitor que tiene a su cargo la tenencia implementa un conjunto de actitudes y estrategias con el fin de generar en el menor una voluntad de encono y rechazo en contra del progenitor que no tiene la tenencia, apuntando a cortar el vínculo afectivo propio de la relación paterno-filial. Por tanto, se trata de una situación en la que la conflictividad propia de una situación de ruptura del proyecto de convivencia marital, es trasladada al ámbito de las relaciones entre progenitores e hijos mediante una campaña de demolición de la imagen y del valor de uno de los progenitores, de modo tal que se busca la adhesión psicológica del menor hacia el/la autor(a) y el rechazo hacia el/la otro/a.

Asimismo, el fenómeno del SAP ha sido objeto de estudios y regulación en el ámbito del Derecho comparado, donde la respuesta ha sido uniforme en el sentido de la represión de esta práctica, en tanto la misma manifiesta una deliberada voluntad de denigración de la imagen del progenitor que no tiene la tenencia, buscando generar en el menor sentimientos de odio y rechazo, y destruyendo de esa manera la posibilidad de una relación donde el derecho a la identidad, a la integridad psíquica y moral y al libre desarrollo de la personalidad se desplieguen de forma armoniosa y equilibrada por parte de padres e hijos.

En suma, el SAP constituye una conducta que refleja una actuación dolosa y cuya gravedad se evidencia en los efectos que genera en el proyecto de vida de los menores y de los progenitores afectados, y que es acrecentada por un contexto configurado por lo siguiente:

a.- El escenario legal en que el Síndrome de Alienación se presenta en el establecimiento del régimen de tenencia y visitas.

La ruptura de la familia genera dramáticas consecuencias en sus integrantes, y en especial, en los hijos, por lo que se reconoce a nivel doctrinario y legislativo - nacional y comparado-, la necesidad de preservar en la medida de lo posible, las relaciones entre los progenitores y los hijos, puesto que una ruptura matrimonial no significa por lo general, la desaparición del vínculo y afecto entre padres e hijos. En orden a ello mediante el régimen de tenencia y visitas se fija cuál de los progenitores tendrá a su cargo la tenencia o guarda del menor, correspondiéndole al otro el

derecho a las visitas, preservando de esa manera el vínculo propio de la patria potestad.

Sin embargo, se ha identificado que a consecuencia del conflicto abierto entre los ex cónyuges, quien tiene la tenencia manipula al hijo esperando alcanzar un doble objetivo: 1. Romper el vínculo afectivo entre el menor y el padre/madre con derecho a visitas, y 2. Obtener una posición favorable en el proceso legal, donde según las leyes siempre se debe consultar a los hijos para decidir acerca de su futuro.

Es así como el SAP se incuba y manifiesta en un escenario de conflicto propio de la separación y/o divorcio, y donde se ha establecido un régimen de tenencia y visitas.

b.- La situación de omisión de regulación penal

A pesar que se ha comprobado la gravedad de los alcances del SAP, el legislador ha optado por no establecer respuesta legal de orden punitivo. Dicha omisión normativa genera una situación de impunidad y favorece la reiteración del SAP, y al mismo tiempo demuestra la necesidad de establecer la correspondiente respuesta en el ámbito jurídico penal, en la medida en que la referida ausencia de respuesta punitiva se convierte en un factor que juega a favor de los progenitores agresores, quienes no solamente actúan con desprecio a los derechos de sus hijos y ex parejas, sino también vulneran el conjunto de normas de orden constitucional y legal establecidas precisamente para preservar los derechos de los hijos.

c.- Las consecuencias que se generan en los derechos de los hijos

La legislación de rango legal y constitucional reconoce en la familia el ámbito de desarrollo y protección natural a las personas, especialmente de los niños. La ruptura familiar por sí sola afecta dramáticamente el futuro desenvolvimiento de los hijos por el impacto de orden psicológico, y si a ello se agrega la comisión de actos de manipulación o chantaje emocional para inducir al menor a que odie al padre o madre con quien no convive, no hay duda que ello atenta contra el derecho de todo menor a mantener el afecto y trato con cualquiera de sus padres, a su identidad, a su integridad psíquica y moral y al libre desarrollo de la personalidad.

Por tanto, nos encontramos frente a una práctica que genera múltiples efectos negativos sobre los derechos del menor, y que también alcanza al progenitor que es objeto de una campaña denigratoria, y que es realizada deliberadamente en la

medida en que quien incurre en ella (padre o madre alienante) al mismo tiempo que busca generar en los hijos/hijas un rechazo hacia la ex pareja, también buscan crear una situación de dependencia emocional del menor respecto a ellos y un mejoramiento de su situación legal en un contexto de conflicto derivado de la separación. Por lo que se afectan normas de índole constitucional, asimismo se vulneran normas de Código de Niño y Adolescente por dicha práctica.

El contexto reseñado a nuestro entender permite en la presente investigación efectuar el análisis de los fundamentos que legitimarían la intervención del control Penal, intervención que debe constituir un factor decisivo para hacer frente al SAP.

La intervención del Derecho Penal opera mediante la comprobación de principios relativos a los fines que debe cumplir, de manera tal que el establecimiento de una respuesta punitiva no es un proceso arbitrario, sino uno donde se deben apreciar y determinar convenientemente los presupuestos y exigencias requeridas para el establecimiento de una medida punitiva, por lo que se deben analizar cuestiones tales como los intereses a ser protegidos, la razonabilidad de recurrir a la violencia penal y las posibilidades de que la intervención penal sea eficaz en relación a la protección de los bienes jurídicos del menor y de los padres afectados por la campaña denigratoria puesta en práctica por el progenitor para romper el vínculo afectivo entre ambos.

Es así como la realización de la presente investigación requiere de la consulta y revisión a fuentes doctrinarias provenientes de una disciplina ajena al Derecho penal, pero con cuyo auxilio será posible determinar las implicaciones y alcances de orden psicológico que se presentan, lo cual favorece la convergencia e interacción entre el Derecho penal, el Derecho familiar y tutelar y la Psicología.

También podemos afirmar que una eventual recomendación de incorporación del SAP como delito en el Código penal peruano, permitirá superar el vacío legal existente, y favorecerá la eficacia y/o cumplimiento de los fines que orientan el establecimiento del régimen de visitas y los derechos y principios que mediante el mismo se intenta preservar.

Por ello, la presente investigación ha asumido como Problema principal: ¿Cuál es el impacto de la falta de tipificación del SAP en el Código Penal peruano, en los derechos e intereses de los menores afectados por el SAP, San Juan de Lurigancho-2021? Asimismo, hemos asumido como primer Problema específico:

¿Cuáles son los efectos que genera el SAP en el régimen de tenencia? Y como segundo Problema específico ¿De qué manera los fundamentos de la intervención penal legitiman la inclusión del SAP como delito en el sistema jurídico penal peruano?

Asimismo, de acuerdo con lo referido, la investigación se justifica en las siguientes consideraciones:

a) Teórica: La investigación ha hecho uso del conocimiento especializado propio del Derecho Familiar, el Derecho Tutelar y el Derecho Constitucional, generando una labor de trabajo complementario e interdisciplinario con el Derecho Penal, a efectos de delimitar los alcances y consecuencias del objeto de estudio. En términos más específicos, conlleva la revisión de las investigaciones especializadas en relación al Síndrome de Alienación Parental.

Asimismo, la investigación se dirige a establecer los fundamentos teóricos que sustentan la intervención del Derecho penal en el combate del SAP, una práctica que hasta la fecha sólo es objeto de regulación en el ámbito del Derecho Familiar y Tutelar; y también permitirá incorporar en el ámbito del debate propio del Derecho penal, los análisis y aportes provenientes de la doctrina especializada en el tratamiento de los daños psicológicos que experimentan las niñas/os y los progenitores afectados por el Síndrome de Alienación Parental.

b) Practico: Con la realización de la investigación se busca alcanzar los siguientes resultados:

- El mejoramiento del sistema jurídico penal peruano mediante la represión de una conducta que, a pesar del comprobado daño que genera a los niños y padres separados, no ha tenido la respuesta punitiva requerida para enfrentarla;
- Se crearán condiciones más favorables para garantizar el adecuado desarrollo del menor con respeto a sus derechos y proyecto de vida, los que se ven amenazados por la actuación del progenitor que lleva adelante una campaña de manipulación y denigración en contra del otro padre/madre; y
- Permitirá asegurar la vigencia del rol protector de las instituciones tutelares del ámbito familiar, que no pueden ser distorsionadas para favorecer actuaciones contrarias a sus fines y objetivos.

c) Social: La presente investigación constituye un aporte que busca transformar el entorno jurídico y social, el mismo que a la fecha muestra proclividad a la

generación y reiteración de una práctica que al mismo tiempo que vulnera los derechos de los niños y los padres afectados, genera un clima de violencia y conflictividad permanentes, y cuyos efectos se proyectan hasta la etapa adulta.

Es por ello que la presente investigación constituye un intento de mejoramiento del sistema jurídico penal peruano, al corregir el escenario de omisión normativa de una práctica que lesiona derechos, situación que favorece la continuidad de la misma a pesar de ser opuesta a los principios y normas de orden legal, constitucional e internacional, y que se convierte en un factor de impunidad.

Asimismo, se busca alcanzar una innovación legal cuyo efecto sea preservar el cumplimiento de las resoluciones judiciales emitidas para asegurar el contacto entre los padres separados y los hijos, a efectos de preservar la seguridad emocional y el desarrollo de los menores, así como el vínculo afectivo propio de las relaciones entre padres e hijos.

d) Metodológico: La presente investigación es de enfoque cualitativo, tipo básico, por ello la recopilación de datos se realizó mediante el uso de la técnica de entrevista abiertas, practicada a veinte entrevistados quienes aportaron de manera libre sus conocimientos y apreciaciones en base a su experiencia laboral, las mismas que se formularon teniendo en consideración las categorías y subcategorías planteadas en la presente investigación, todo ello a fin de consolidar ideas generales sobre el tema investigado, siendo contrastadas con la doctrina existente sobre el tema.

En relación a los objetivos de la investigación, tenemos que el Objetivo General de nuestra investigación es analizar el impacto de la falta de tipificación del SAP en el Código Penal peruano, en los derechos e intereses de los menores afectados por el SAP, San Juan de Lurigancho en el año 2021. Asimismo, el primer Objetivo específico es determinar los efectos que genera el SAP en el régimen de tenencia; y el segundo Objetivo específico consiste en identificar los fundamentos de la intervención penal que legitiman la inclusión del SAP como delito en el sistema jurídico penal peruano.

Finalmente, dado el enfoque esencialmente cualitativo de la investigación, el proceso investigador ha asumido como Supuesto General: La falta de tipificación del SAP en el Código penal peruano, limita la vigencia de los derechos e intereses de los menores afectados por el SAP en San Juan de Lurigancho en el año 2021;

y como Supuestos Específicos los siguientes: 1. El SAP afecta el desarrollo del régimen de Tenencia; y 2. Los fundamentos de la intervención penal legitiman la inclusión del SAP como delito en el sistema jurídico penal peruano.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional tenemos como primer antecedente a Ricaurte (2017) en su tesis titulada “*Alienación Parental: Fundamento, Alcance y Efectos Jurídicos, a partir del análisis de casos*”, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, donde la autora formulo un conjunto de conclusiones tras realizar una estudio dogmático y casuístico sobre la Alienación Parental concluyendo que es un conflicto familiar que surge en medio de una disputa, donde un progenitor (alienador) utiliza a su hijo/a como medio de retaliación- cosificándolo-, en contra del otro progenitor (alienado), sin perjuicio de que más personas intervengan como intensificadores o incluso promotores de estas conductas, vulnerando principalmente los derechos de los niños; asimismo refiere que la doctrina enfatiza el rol que tienen los progenitores en la configuración de la Alienación Parental que utiliza al sistema judicial como estrategia para alienar y si bien es cierto el Ecuador tiene mecanismos eficaces para la prevención y protección de derechos de los niños/as contra la Alienación Parental y también mecanismos enfocados a la restitución de los derechos afectados por este comportamiento, sin embargo, requiere implementar mecanismos para su correcta actuación.

Como segundo antecedente tenemos a Valdiviezo (2017) en su tesis titulada “*La Alienación Parental y su relación con la Vulneración del Interés Superior del Niño*”, de la Universidad Central del Ecuador, donde el autor tuvo como objetivo el estudio de la Alienación Parental, sus graves consecuencias en el desarrollo del niño, niña y adolescente y la violación sustancial de los derechos del niño, fundamentalmente el Interés Superior del Niño, especialmente en el ejercicio de la Patria Potestad, la Tenencia y el Derecho de Visitas que se ven afectados debido a la manipulación psicológica, por ello refiere que la Alienación Parental es una realidad frecuente en nuestra sociedad, la misma que no debería estar determinado en base al género sino en base al ser humano en sí y sus valores, asimismo también concluye que la Alienación Parental existe y por ende ya está contemplada en varias legislaciones de varios países, sin embargo muchos abogados y jueces de familiar desconocen por lo que es necesario su tratamiento y discusión.

Como tercer antecedente tenemos a Reyna (2018) en su tesis titulada *“El Síndrome de Alienación Parental en la legislación del Estado de Morelos: Análisis de su derogación”*, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, la autora tuvo como objetivo proponer la reforma del Código Familiar de su estado respecto al SAP ya que se presentan diversos escenarios que sus legisladores no contemplaron inicialmente, por ello la autora asume como conclusión que respecto a la protección de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y mujeres, en consideración del SAP en la Ley Familia de Morelos, no es idónea, toda vez que se basó en la teoría de Richard Gardner, lo puede llevar a una confusión al juzgador en considerar solo el rechazo de un hijo a uno de sus progenitores, dejando de lado todo acto de manipulación o incluso verdaderos abusos físicos a niñas, niños y adolescente; ya que el síndrome de alienación familiar atenta contra los principios y derechos de los niños y las mujeres reconocidos en la Constitución Política Mexicana y otras leyes, además de los reconocidos en los tratados internacionales que México es parte.

Como cuarto antecedente tenemos a Juárez (2017) en su tesis titulada *“La Alienación Parental como forma de cometer el delito de Violencia Familiar, su tipificación en el Código Penal de Puebla vigente en 2017”*, de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, mediante el cual el autor tuvo como objetivo que la Alienación Parental sea considerada como figura típica punitiva en el Código Penal del Estado de Puebla, ya que su práctica es conocida por jueces, agentes del Ministerio Público y por abogados litigantes; por lo que concluye que Alienación Parental se inicia por los conflictos por su guarda y custodia en los procesos de separación o divorcio, provocando en los niños daños emocionales, lo cual se evidencia una grave violación al interés superior del niño ya que afecta a su derecho de desarrollo y convivencia pacífica con sus padres, por lo que su tipificación es necesaria.

Y por último como quinto antecedentes tenemos a Balseca (2020) en su trabajo de titulación denominada *“Consecuencias Jurídicas del Síndrome de Alienación Parental: Necesidad de su reconocimiento en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano”*, de la Universidad de los Hemisferios – Quito, el autora tuvo como objetivo analizar las consecuencias jurídicas que produce el SAP y con ello la

necesidad de su incorporación en su legislación dándose su estudio desde la doctrina; por lo que asume como conclusión que la Alienación Parental es una programación de carácter negativa que realiza uno de los progenitores con el objetivo de desacreditar la imagen que el niño, niña o adolescente tiene, lo que afecta el desarrollo psicológico del niño provocando la presencia de conductas vinculadas a la agresión, evitación, y conduciendo a los niños, niñas y adolescentes a la depresión, baja autoestima, ansiedad y estrés, entre otros daños mentales, afectándose así el desarrollo integral tanto en el corto como en el largo plazo, y con ello el incumplimiento de los regímenes de visita y patria potestad, vulnerándose así los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los mismos que se encuentran regulados en instrumentos internacionales y en la Constitución y Código de la Niñez y Adolescencia, por lo que dichas consecuencias jurídicas requieren ser materializados en su legislación a fin de evitar su efectos.

A nivel nacional tenemos como primer antecedente a Rodríguez (2017) en su tesis titulada *“El Síndrome de Alienación Parental como causal de Variación de la Tenencia en la Corte Superior de Lima Sur”*, de la Universidad Autónoma del Perú, donde la autora tuvo como objetivo determinar si el SAP es una causal para la variación de la tenencia en la Corte Superior de Lima Sur; para ello, utilizó el tipo de investigación explicativo a fin de estudiar las razones, causas y efectos derivados del SAP en la Variación de la Tenencia, llegando a la conclusión que el 85% de sus entrevistados han considerado que SAP es una causal para la variación de la tenencia a efectos de restablecer el vínculo filial eliminado por el progenitor alienante, dándose a si su variación a favor que quien tenía régimen de visitas a fin de restablecer sus vínculos filiales que se han visto afectados por esta práctica de adoctrinamiento del menor.

Como segundo antecedente tenemos a Aguirre (2019) en su tesis titulada *“El Síndrome de Alienación Parental como causal de la pérdida de la Patria Potestad y Variación de la Tenencia, Huancavelica – 2018”*, de la Universidad Nacional de Huancavelica, su autor tuvo como objetivo determinar si en el Sistema Jurídico Peruano constituye al SAP como una causal de la pérdida de la Patria Potestad y variación de la tenencia en la localidad de Huancavelica, por ello realizó una recopilación informativa, doctrinaria y jurisprudencial, tanto a nivel nacional como

internacional, llegando a la conclusión que el impacto SAP con respecto al Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, si bien es negativo pero en el sistema Jurídico Peruano el SAP no se constituye como una causal de la pérdida de la Patria Potestad y Variación de la Tenencia pese a que su práctica es evidente; sin embargo, al realizarse la presente investigación el 85% de los encuestados concluyeron que debería ser considerado como causal para la pérdida de la Patria Potestad y Variación de la Tenencia en el sistema jurídico peruano.

Como tercer antecedente tenemos a Carranza y Crisólogo (2020) en su tesis titulada *“Razones Jurídicas para incorporar el Síndrome de Alienación Parental en el art. 8 – literal “B” de la ley 30364 – Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*, de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel, la autoras tuvieron como objetivo identificar las razones jurídicas para incorporar el SAP en el art. 8 – literal b de la ley N° 30364, Ley para Prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes de la familia, por lo que concluyeron que el SAP está considerado en la doctrina y legislación como violencia psicológica, que afecta a los niños y adolescentes como integrantes del grupo familiar, lo cual afecta su desarrollo integral y su tranquilidad emocional que todo niño debe tener dentro de su familia; y por estas razones jurídicas se debe considerar su modificación e incorporación dentro del artículo 8° – Literal “b” de la Ley N° 30364 a la Alienación Parental como supuesto de violencia psicológica efectos de salvaguardar el derecho de los niños y de quienes resulten afectados por este tipo de violencia.

Como cuarto antecedente tenemos a Fernández (2021) en su tesis titulada *“Influencia del Síndrome de Alienación Parental en los procesos de Variación de Tenencia y Régimen de Visitas en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020”*, de la Universidad Autónoma del Perú, el autor tuvo como objetivo determinar la influencia del SAP en los procesos de variación de tenencia y el régimen de visitas en los Juzgado Mixto y Civiles del Perú del año 2020, concluyendo que el SAP es un tipo de maltrato psicológico, caracterizándose como una patología que afecta el contacto filial del menor con el progenitor que no convive, la misma no está regulado de manera expresa y taxativa en la legislación nacional del Perú, sin embargo en el último párrafo del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes respecto a

ello la faculta del juez otorgar la Tenencia al progenitor que garantice la relación paterno filial con el que no convive; por ello debe ser considerado como un tipo de maltrato psicológico por lo que estaríamos ante un caso de violencia familiar que es originada por el SAP, prevista la psicológica como un tipo de violencia, en el TUO de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la misma que se encuentra tipificada como delito en el artículo 122-B del Código Penal; por lo que dichas normas deben ser utilizadas a fin de que el SAP sea identificado por las autoridades que administran justicia, teniendo en cuenta el principio rector del Interés Superior del Niño.

Y por último como quinto antecedente tenemos a Alarcón (2021) en su tesis titulada *“Reconocimiento del Síndrome de Alienación Parental como causal de suspensión de la Patria Potestad de menores”*, de la Universidad Señor de Sipán (sede Pimentel), mediante el cual el autor tiene como objetivo determinar la importancia de regular al SAP como causal de suspensión de la Patria Potestad, a fin de que los jueces tengan fundamento legal para resolver adecuadamente los procesos de Tenencia del menor, para garantizar el Interés Superior del niño y del adolescente ya que vulneran derechos fundamentales del menor, como el Derecho a la integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar, que deben ser protegidos por las leyes nacionales e internacionales; por lo que al no existir norma expresa, resulta necesario regular legislativamente el SAP como causal de suspensión de la patria potestad para proteger los derechos de los niños y adolescente, justificándose su reconocimiento en la jurisprudencia nacional (Casación N° 3767-2015-CUSCO; Casación N° 370-2013-ICA) e internacional (EXPTE N° SI-37339-2019 – ARGENTINA).

Por lo que es necesario desarrollar el Vacío del Derecho, la trascendencia práctica del dogma de la plenitud del sistema jurídico estatal reside en imponer al juez la obligación de extraer siempre del mismo la solución para cualquier caso que se le someta y la prohibición de crear normas jurídicas sustituyendo con su voluntad la del órgano político representativo (Castillo, 2009,p. 36), Asimismo, es frecuente que el Derecho no regule ciertas esferas de conducta, para que los individuos puedan desarrollar planes de vida y asumir compromisos en ese ámbito de libertad. Por su

naturaleza abierta el Derecho protege a los acuerdos privados que los individuos desarrollan en el marco de su autonomía (Navarro, 2020, p. 184).

De acuerdo con ello tenemos que:

a) La plenitud del ordenamiento aparece como un postulado necesario para la vigencia del Derecho. Según el mismo, el sistema jurídico siempre está completo, es decir, contiene todos los elementos (reglas y principios) necesarios para que el órgano judicial pueda resolver los casos puestos a su criterio.

b) La exigencia de plenitud es consecuencia también del carácter del Derecho: es creación del Estado, por lo que se trata de asegurar que las reglas estatales tienen el predominio sobre las reglas sociales. El Derecho como producto normativo de la actividad del Estado, debe entonces, necesariamente ser completo, esto es, abarcar aquellas actividades y relaciones que se considera necesario, a efectos de instaurar un orden de cosas y generar estabilidad y seguridad para las actividades que realizan los sujetos. Sólo un orden pleno, coherente y sistemático está en condiciones de preservar la seguridad, necesaria para que los individuos puedan desplegar las actividades propias de su proyecto de vida.

c) Que el ordenamiento sea asumido como pleno y completo conlleva la prohibición al órgano judicial de poder resolver los casos apelando a reglas no contenidas dentro del sistema jurídico. El juez, por tanto, no puede crear reglas ni aplicar una solución que no se encuentre prevista por el sistema jurídico. Admitir ello implicaría que eventualmente el criterio del juez pueda prevalecer por sobre la razón de la ley, la que además ha sido creada por el Poder legislativo como representante del titular del poder soberano: el pueblo. Si nadie está por encima de la ley es precisamente porque la ley es expresión de la voluntad popular. Se trata de un postulado que tiene entonces alcances jurídicos y políticos.

d) El que el Derecho no regule la totalidad de las situaciones y prácticas sociales, se debe a que se reconoce la libertad de las personas para poder establecer libremente sus esquemas o formas de actuación, si los individuos libremente deciden imponerse a sí mismo ciertos deberes de conducta y además no vulneran los derechos ajenos, ni la moral pública ni los valores sociales, ni las reglas que el sistema jurídico ha establecido, entonces éste no tiene razón alguna para imponer medida alguna.

Asimismo, la contradicción entre plenitud del ordenamiento y las lagunas ha sido resuelta mediante dos vías. La primera sostiene que en la ley pueden existir lagunas, pero en el Derecho -construcción total y sistemática-, no. Por ello la función hermenéutica desentraña el contenido del derecho valiéndose de las demás fuentes para colmar las lagunas de la ley. Otro sector doctrinario -integrado por Kelsen y Cossio-, niegan la posibilidad lógica y fáctica de las lagunas (Calvo,2004, p. 28).

En relación a ello sostenemos lo siguiente:

a) Si bien es cierto que el sistema jurídico posee diversas fuentes, y de las mismas pueden emanar soluciones para el caso concreto, no debe olvidarse que ellas dependen de la consagración final en una regla contenida en la respectiva norma jurídica. En la tradición jurídica en que nos encontramos (la tradición del Derecho civil, romano germánico) la ley es la fuente preeminente y todo interés o necesidad social que requiera ser atendida aspira al reconocimiento en la ley como forma de aseguramiento de las reglas.

b) El proceso histórico y el carácter limitado y restringido de las reglas permiten afirmar que ya sea a nivel del derecho legislado o a nivel del ordenamiento en su conjunto, el Derecho como forma de control social siempre va a tener que efectuar innovaciones para adaptarse a los tiempos y poder cumplir con eficiencia la referida función de control social. Las sociedades evolucionan y con el cambio de costumbres y prácticas se hace necesario el correspondiente marco legal que otorgue estabilidad y seguridad a los operadores, y de no efectuarse dicho proceso es fácil advertir que se multiplicarán las lagunas, esto es, situaciones que reclaman una respuesta legal (solución).

c) Como resultado de ello, en el contexto contemporáneo es insostenible la pretensión de la no existencia de las lagunas. Los sistemas jurídicos son por naturaleza, contingentes y finitos, porque los contextos o entornos sociales en el que se formulan las reglas jurídicas y sus correspondientes paradigmas, no son eternos, sino que cambian, evolucionan y, por tanto, lo mismo ocurre con los sistemas jurídicos. La laguna es la comprobación de una situación en la que un sector específico del ordenamiento no posee la regla aplicable al caso, por lo que la solución debe encontrarse ya sea en otra rama del ordenamiento, o en una fuente distinta, o subsanarse mediante el correspondiente proceso legislativo.

Siendo la *laguna jurídica* una ausencia de regulación por parte del ordenamiento jurídico, de una situación o caso determinado que requiere una respuesta concreta que no se halla especificada en dicho ordenamiento, y que es necesario buscar en el proceso de aplicación a través de la actividad integradora del juez (Segura, 1989, p. 289).

a) En principio, tenemos que la laguna jurídica corresponde a una situación en la que no existe solución dentro del sistema jurídico en alguna de sus fuentes: ni en la ley, ni en la costumbre, ni en la jurisprudencia se encuentra una regla específica que pueda ser aplicada al caso concreto. Cuando se habla de laguna de la ley y de laguna del Derecho positivo se está señalando el ámbito en el que se presenta dicha situación: o bien en la formulación legal o bien en el ordenamiento apreciado en su conjunto.

b) Una consecuencia directa del reconocimiento de la laguna es la comprobación de una situación que debe ser resuelta, pero que, al no existir una regla dentro del sistema jurídico, y frente a la necesidad de ofrecer una solución al caso particular, ello determina que el juez debe efectuar un proceso de integración, esto es, debe hacer uso de las reglas ya existentes adoptándolas como elementos de una solución que construye para el caso particular. Que el juez tenga que efectuar el proceso de integración, indica dos cosas: 1) Es la comprobación de que materialmente, el ordenamiento jurídico no puede abarcar a la totalidad de situaciones o prácticas sociales, por lo que finalmente el ordenamiento jurídico elabora sus reglas seleccionando ciertos ámbitos de la vida social y dejando otros espacios a la libertad de los individuos, esto es, sólo se regula aquello que desde la perspectiva del creador de las normas (el legislador) es necesario regular; y 2) La integración es la respuesta que procura mantener dentro de los márgenes del sistema la coherencia y sistematicidad, de modo tal que finalmente se hace uso de una regla ya existente en el sistema, pero que en concordancia con otra regla permite formular una respuesta específica únicamente aplicable al caso particular presentado.

La doctrina ha realizado un esfuerzo de *clasificación de las lagunas* de acuerdo a sus características generales. Así tenemos las siguientes:

Se habla de lagunas primarias cuando se ha generado un olvido por parte del legislador, lo que luego se constata en el proceso de aplicación del Derecho. Así,

la regulación efectuada es defectuosa o insuficiente desde el principio, al omitir un caso o a una circunstancia que tiene relevancia jurídica. En cambio, las lagunas secundarias son aquellas que se originan con posterioridad al nacimiento de la regulación, como consecuencia de una alteración de las circunstancias (Segura, 1989, p. 305).

Esta clasificación lo que hace es llamar la atención sobre el instante en el que aparece la laguna jurídica. En el caso de las lagunas primarias se puede decir que el defecto es genético, desde la formulación del sistema jurídico ya se ha omitido la previsión de la situación o práctica social por lo que inexorablemente en algún momento saldrá a la luz dicha deficiencia. En cambio, cuando se habla de lagunas secundarias se está haciendo referencia a una situación evidente en todos los sistemas jurídicos. Habiendo sido creados en determinado contexto social e histórico, llega un momento en que los nuevos tiempos generan nuevas prácticas y nuevas necesidades, por lo que las reglas existentes se muestran como caducas o insuficientes para poder dar una respuesta, por lo que aparece la necesidad de emitir una nueva legislación. Ejemplos de ello se tiene en los ámbitos de familia, donde las concepciones sobre los roles de género han evolucionado, y en los usos y problemas que plantea la aparición de las tecnologías basadas en la informática y la internet, lo cual mostró la necesidad de innovación del sistema legal.

También se habla de laguna legal en sentido estricto cuando existe una ley, pero no se acopla a las necesidades requeridas para su aplicación, porque es insuficiente u oscura, por lo que se pone en su lugar otra que se acopla mejor a las circunstancias. Así, mediante la interpretación se completa, modifica o suprime una norma primitiva en base a la concepción de otra nueva. En el caso de las lagunas técnicas, no existe ninguna ley que regule un caso a resolver, La ley sólo en este caso podría ser integrada por un órgano judicial, para cubrir la laguna mediante una norma supletoria adecuada para el caso concreto (Zavala,2013, p. 118-119).

La laguna legal en sentido estricto refiere a un problema radicado específicamente en la propia ley, donde ya sea por defecto, insuficiencia u oscuridad no resulta idónea para resolver el caso. Frente a la comprobación de la obsolescencia de la ley se recurre a otra norma ya existente, la que muestra tener elementos o reglas que sí resultan idóneas para resolver el caso. Como resultado de ello se impone la nueva regla mediante el proceso de interpretación respectivo y la otra norma es

dejada de lado. En cambio, las lagunas técnicas se refieren a situaciones de clara omisión, donde frente a la ausencia de una regla aplicable al caso se hace uso de una norma supletoria.

En las lagunas *praeter legem* surgen cuando las normas no pueden abarcar todos los casos posibles, y las lagunas *intra legem* o lagunas técnicas, surgen cuando la norma está formulada de un modo más general. La norma es incompleta porque no fija el sendero para alcanzar los objetivos. Por lo que se trata de completar una norma ya existente mientras que en las lagunas *praeter legem* es necesario crear una norma nueva distinta de la que aparece expresa. En estos dos tipos de lagunas nos encontramos ante una falta de regulación con la única diferencia de que en un caso tal carencia es total, mientras que en el otro es tan sólo parcial. (Segura, 1989, p. 307).

Mientras que en la laguna axiológica consiste en una situación que está contemplada en el ordenamiento jurídico, pero la solución no aparece como "justa"; es decir, se trata de una "mala" solución, o sea, es "axiológicamente inadecuada". En cambio, se habla de laguna normativa a aquella situación no contemplada en el ordenamiento normativo. Hay un "vacío" legal, es decir, el sistema jurídico no tiene una solución normativa para un caso concreto (Basterra, 2000, p. 284.285).

Según se ha señalado, tenemos que:

- a) La laguna normativa consiste en una clara situación de omisión normativa. No existe en el sistema jurídico una regla que regule el caso particular, y se trata de una cuestión esencialmente normativa,
- b) Las lagunas axiológicas nos remiten hacia una evidente discordancia entre las reglas formuladas por el sistema jurídico, y los principios reconocidos ya sea dentro del propio sistema jurídico, o en el sistema social. Aunque se encuentra una regla aplicable al caso, se comprueba que los efectos de dicha aplicación no son compatibles con la noción de justicia, proporcionalidad o razonabilidad, por lo que, aunque formalmente la ley está vigente, por los efectos que genera su aplicación en el caso concreto, debe ser descartada. Esta situación es detectable cuando la regla establecida en la norma resulta ser opuesta a ciertos parámetros o principios formulados en la Constitución Política, o sin que necesariamente entre en conflicto con la Constitución, se comprueba que en el caso concreto su aplicación no respeta la razonabilidad.

Se señala que frente a la existencia de lagunas jurídicas pueden encontrarse métodos que permiten completar el ordenamiento jurídico, y son la autointegración y la heterointegración. En el primer caso se resuelve la laguna desde dentro del ordenamiento (recurriendo a la ley), y a través de la analogía o, de los principios generales del Derecho. En la heterointegración se completa e integra el ordenamiento recurriendo a la costumbre, la jurisprudencia, la equidad, la doctrina o incluso a ordenamientos jurídicos distintos del estatal (Martínez de Pisón, 2013, p. 166).

Como puede advertirse, la diferencia fundamental entre ambos métodos está en el origen de la solución: en la autointegración la solución viene de dentro del sistema mientras que en la heterointegración su procedencia es externa (Segura, 1989, p. 311).

De acuerdo con ello tenemos que:

a) Ya sea que se aplique soluciones provenientes del interior del sistema (autointegración) o fuera del mismo (heterointegración) lo cierto es que finalmente la aplicación de una u otra es demostración de la existencia de la laguna.

b) El sistema jurídico peruano reconoce que frente a un vacío se pueden aplicar la analogía y los principios generales del Derecho. Los principios no son reglas, sino formulaciones que inspiran la creación y la interpretación de las reglas, de modo tal que pueden redireccionar o adaptar las reglas existentes para que su aplicación se acomode a las exigencias presentes en los principios; y en el caso de la analogía se recurre a una norma existente en un ámbito diferente del correspondiente al caso concreto, y si se identifica que el supuesto de hecho que contiene es similar al del caso que no puede ser resuelto, entonces se aplica la norma del otro sector.

Se ha señalado que en el Derecho penal sólo la ley puede aceptarse como fuente. No la costumbre, ni la jurisprudencia, ni los principios generales del derecho ni la *communis opinio*. Sólo la ley y nada más que la ley. El sistema jurídico penal está fundado en el principio de la estricta legalidad. Asimismo, las lagunas del derecho sólo con auxilio de la ley podrían ser colmadas, y no hay en derecho penal arbitrio alguno permitido al juez, por lo que el Derecho penal escrito es la rama del derecho público que tiene carácter más preciso y completo, y es un ordenamiento cerrado, sin lagunas. Asimismo, es opinión unánime en la doctrina y en la legislación la proscripción de la analogía en el Derecho penal liberal. En suma: La identidad entre

derecho y ley, la exclusividad de ésta como fuente del derecho, la no existencia de lagunas en la ley penal y la proscripción de la analogía, son los caracteres fundamentales del Derecho penal (Calvo, 2004, p. 33-35).

En relación a ello podemos sostener:

a) Por la naturaleza del control social especializado el Derecho penal no puede provenir de un acto de interpretación, ni de una analogía. No es posible reconocer al juez la facultad de realizar los acostumbrados métodos de integración vigentes en las restantes ramas del sistema jurídico. Si una cierta práctica no ha sido objeto de regulación por la norma penal, no es posible requerir a la administración de justicia que efectúe un uso analógico de la ley penal, para extender de esa manera la vigencia de la norma y alcance a una situación o evento que no ha sido previsto en la ley penal. Y no es posible extenderlo, porque en la base de toda regulación penal como ya hemos visto, en la etapa correspondiente a la política criminal es donde se identifican aquellas conductas que por su peligrosidad o lesividad aparecen como merecedoras de una respuesta punitiva y, por tanto, ingresan al Código penal como conductas descritas en el tipo. Que exista una situación donde un evento reprochable y que origina daño no haya sido previsto en el Código penal, puede deberse o bien a que se ha considerado que dicha conducta puede enfrentarse por medios menos lesivos, o simplemente que no reviste peligrosidad alguna. Se trata de una situación cuyo debate y determinación como ya hemos mencionado, corresponde al ámbito de la política criminal.

b) La aseveración de la ausencia de lagunas jurídicas en el ordenamiento jurídico penal, en realidad constituye un postulado metodológico antes que ontológico, porque materialmente hablando, la estructura de la norma jurídico penal es formal y lógicamente, idéntica a las normas jurídicas existentes en otras ramas del ordenamiento, por lo que, si se detecta lagunas en alguna rama, también ello es posible en el caso del ordenamiento penal. Por tanto, la no existencia de lagunas en el Derecho penal no es más que producto de una decisión de no facilitar o fomentar la proliferación o multiplicación de sanciones, lo que conduciría a la instalación en el Estado Democrático de Derecho, de medidas y escenarios propios de un Estado policía o Estado totalitario.

c) El Derecho Penal ha asumido como función esencial la prevención de los delitos, lo cual significa que los integrantes de la sociedad deben conocer de antemano

cuáles son las conductas prohibidas, o que serán merecedoras de una respuesta violenta por parte del Estado, a efectos de poder adaptar su actuación en relación a ello. Ahora bien, la única forma de realizar la función de prevención es mediante el principio de legalidad, esto es, la descripción en la ley de la conducta prohibida y el establecimiento de la sanción correspondiente a quien incurra en dicha conducta y/o actividad. Si se permitiera la analogía o se otorgara libertad al órgano judicial de poder generar una sanción punitiva no prevista en la ley, ya no habría posibilidad alguna de conocer por anticipado qué conductas son reprochables y cuáles no. Al perderse la eficacia publicitaria que se consiguen mediante la legalidad, entonces el Derecho penal no podría realizar su función preventiva.

Por otro lado, también se ha señalado que el Derecho penal llegaría en un estado de incertidumbre por ausencia de seguridad, por lo que es imprescindible procurar alcanzar la claridad necesaria para que la antijuridicidad, por lo menos en lo que respecta en el sustento del delito. Por ello el Derecho penal ha creado dicha claridad mediante el tipo (Salgado, 2020, p. 102).

A consecuencia de lo referido se reconoce en el ámbito penal que una conducta que incurre en el supuesto típico, con ello publicita una antijuridicidad, esto es, el sentido del acto es contrario al sistema jurídico, pues no existe en el interior del mismo ninguna norma ni exigencia que legitime o autorice la lesión de un bien jurídico, ni que justifique la finalidad de causar un daño a las personas.

Respecto a los Derechos e interés de los menores afectados por el SAP, con lo concerniente al *derecho a la identidad* en Italia se configuró judicialmente. El 22 de junio de 1985 la Corte de Casación estableció en sentencia que todo sujeto debe ser objeto de tutela jurídica en relación su auténtica identidad. Incluye el nombre, la nacionalidad, la filiación, los caracteres físicos y morales, la profesión y los acontecimientos diversos de la vida (Cantoral, 2015, p. 59-60).

La identidad estática o primaria se refiere a la identificación física, biológica o registral de un sujeto en base al nombre, el seudónimo, la imagen, el sexo, el lugar y fecha de nacimiento, las huellas digitales, la filiación, la nacionalidad, etc. En cambio, la identidad dinámica se refiere a la identidad personal que se proyecta socialmente, y que es dinámica, y que progresa, involuciona, cambia, por lo que tiene una connotación con todo aquello que el ser humano hace en y con su vida (Delgado, 2016, p. 15)

De acuerdo con ello podemos asumir que el derecho a la identidad posee los siguientes alcances:

- a) La identidad estática se configura a partir de los elementos que son constantes o permanentes en la persona, esto es, el nombre, rasgos físicos, el sexo, lugar de nacimiento, la filiación, etc.
- b) La identidad dinámica es consecuencia de la interacción de la persona con el entorno social, y por su propia naturaleza es variable, pues es el producto de las elecciones de la persona en orden a los diversos espacios en que participa y en lo que ella desea proyectar de sí misma hacia los demás.
- c) La protección del derecho a la identidad permite asegurar la representación que corresponde a la realidad de la persona.
- d) En la medida en que la filiación y los rasgos físicos constituyen elementos permanentes en la persona, ello refleja la importancia y trascendencia del vínculo y relaciones familiares en la construcción del ser de la persona.

Asimismo, Ley 27337 del Código de los Niños y Adolescentes regula en su artículo 6.1 el Derecho a la identidad de los menores.

Complementariamente a ello, tenemos que la doctrina ha destacado en relación a la identidad en los niños y niñas, que el factor psicológico está conformado por el comportamiento que identificará al niño y a la niña; y que es influenciado por la interacción social y por lo tanto, dicha interacción también influirá en la identidad del o la menor (Díaz, 2011, p. 86).

Por tanto, es claro que en la infancia y adolescencia el componente psicológico de la identidad está fuertemente determinado por las interacciones sociales y por el tipo de relación con los padres. El proceso de crecimiento y maduración requiere de una relación o desenvolvimiento armónico en ambas instancias, y sin duda la aparición de un proceso de separación de los padres y conflicto entre ambos, genera en el menor una crisis de lo que constituye la familia en su vida. Aunque permanece el elemento de la filiación, sin embargo, el significado y valor de dicho vínculo, reflejado en el trato y afecto que se prodigan padres e hijos, sufre una alteración que es sufrida especialmente por los hijos por la etapa en la que se encuentran, donde todavía no tienen la madurez y seguridad propias del mundo adulto.

Asimismo, si un componente importante de la identidad es consecuencia del tipo de relaciones familiares, efectuar un proceso de manipulación para generar en el menor rechazo y encono hacia uno de sus padres, se incorpora a su vida como un elemento que puede acompañarlo el resto de su vida, condicionando sus relaciones sociales y afectivas futuras, y al originar la ruptura con la familia del padre/madre alienado el SAP genera una restricción de los espacios sociales y familiares en los que el menor puede enriquecer su identidad en base al diálogo y aprendizaje de la experiencia y consejos del grupo familiar.

Con respecto al *Derecho a la integridad psíquica* ha sido previsto en el artículo 4 del Código de los Niños y Adolescentes.

En relación a los efectos de la lesión a la integridad psíquica de los niños, la doctrina refiere que los efectos del abuso emocional estarán presentes psicológicamente e incluso mostrarán problemas psiquiátricos para toda la vida, Asimismo, los niños, niñas y adolescentes van a presentar depresión crónica, personalidad esquizofrénica hasta llegar al punto del suicidio en algunas ocasiones (Urrutia & Paredes, 2021, p. 193).

Asimismo, existe evidencia de que la Alienación Parental afectaría directamente los procesos psicológicos como la percepción, la motivación, las emociones, los sentimientos y el modo de referenciar la realidad cognitivamente. En los casos graves se podría construir en el propio niño el relato de un maltrato que no ha sucedido, y la aparición de distorsión cognitiva o alteración en el desarrollo psicológico, llegando a proponerse la posibilidad de aparición de un cuadro psicótico (González, 2016, p. 71).

De acuerdo con lo señalado tenemos que:

- La lesión de la integridad psíquica de los hijos puede generar un impacto irreversible, imposibilitando una vida de relación en condiciones de salud y equilibrio mental.

- El abuso emocional puede generar graves cuadros de depresión, esquizofrenia y psicosis, de modo tal que se anula las posibilidades de desarrollo de los niños.

- El abuso emocional desestructura la personalidad del niño, llegando a imprimir en su mente recuerdos de eventos que no sucedieron,

En términos más específicos, la integridad psíquica sugiere a la preservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales; y la integridad moral

se define como el derecho de cada ser humano de poder desarrollar su vida de acuerdo con sus convicciones personales (Galindo, 2009, p. 117).

Otro sector doctrinario señala que la preservación de la mente o psiquis (ámbito psíquico) implica que la persona no debe ser objeto de ningún tratamiento que pueda afectarlo emocionalmente, de modo tal que su dignidad pueda verse disminuida; y que la conservación del ámbito moral de la persona supone que no se elimine su capacidad para expresarse conforme a sus propias convicciones y creencias, y son atentatorio contra la integridad moral imponer a otro las propias convicciones o creencias sobre el mundo, la vida, la sociedad etcétera, con la finalidad de anular su propia capacidad de autodeterminación (Landa, 2017, p. 41-42).

Asimismo, todo niño o niña tiene el pleno *derecho al desarrollo de su personalidad* con un conjunto de valores sociales jurídicamente relevantes, por lo que los padres deben enseñar los valores sobre la dignidad, la libertad, la seguridad, el respeto y que aprenda que en el ejercicio de sus propios derechos debe respetar el derecho de los demás (López-Contreras, 2015, p. 64).

De acuerdo con ello, podemos sostener que:

- a) La integridad psíquica refiere al conjunto del repertorio de competencias, habilidades y potencialidades intelectuales y emocionales de la persona, y según la etapa de desarrollo que están los menores, requieren del apoyo y seguridad que le otorgan los padres y el círculo familiar;
- b) La integridad moral alude al repertorio de valores y convicciones que ubican a la persona en el mundo y le permiten desenvolverse con autodeterminación;
- c) El sometimiento del menor a una campaña de chantaje y manipulación tal como se instrumentaliza en el contexto del SAP, genera un proceso de desestructuración de la integridad psíquica y moral del menor afectado(a), haciendo imposible que pueda desarrollar y desenvolver sus capacidades intelectuales, emocionales, y destruye sus convicciones personales en relación al mundo, a la sociedad, sus padres y a sí mismo;
- d) El SAP constituye un acto de agresión a los valores y sentimientos de los menores, distorsionando su escala de valores y su sentido de seguridad emocional, al obligar al menor a mostrar actitudes de ataque y encono hacia uno de sus progenitores para satisfacer al progenitor agresor/a; y

e) En el SAP se le implanta al menor una escala de valores y referentes necesarios para justificar el discurso de victimización que busca generar adhesión entre el padre/madre alienante y el niño/niña, al mismo tiempo que legitima y consolida los sentimientos de odio y rechazo hacia el padre o madre alienados.

En suma, el menor afectado por el SAP es emocionalmente mutilado y aleccionado para hacer de él/ella un/a “defensor/a” de la verdad y justicia según la versión interesada que le es implantada.

Asimismo, encontramos que en doctrina especializada Frank Williams (1990) ha aportado el término “Parentectomia”, donde plasma la idea de una práctica cruel contra los derechos de los niños, supuesto en que se vulnera y se suprime la atención de uno de sus progenitores ante el niño, y que obliga al padre alienado a tomar distancia. Otro autor Turkat (1995) emplea “síndrome de la madre maliciosa” para referir el caso en que la madre utiliza estrategias manipuladoras como: involucrar a la familia o personas allegadas a hablar mal del ex cónyuge o cohibirle las visitas y negarle la participación en cuestiones recreativas o escolares, a efectos de cambiar la perspectiva que tiene el niño hacia su padre, con el fin de alejarlo de su núcleo familiar (Muñoz; González & Valderrama, 2020, p. 7).

La dinámica que presentan ambos investigadores nos remite al mismo escenario y prácticas que configuran el SAP: a) ruptura del vínculo afectivo entre uno de los padres y los hijos; b) Actuación directriz de la pareja, con el objeto de generar la alienación parental; c) Empleo de manipulación psicológica sobre los hijos para inducirles al rechazo y encono contra otro progenitor; d) Implicación de familia y allegados en la labor de demolición y desprestigio del padre/madre alienado; e) Concatenación deliberada de fines, actos y estrategias con clara intencionalidad de agravio a los derechos del padre e hijos; y f) Daño psicológico a los hijos, destruyendo su identidad y percepción de sí mismo y de la familia del padre/madre alienado.

Otra cuestión no menor es que el SAP por lo general se detecta en el contexto de un procedimiento judicial de divorcio, lo cual se debe a que la estrategia alienadora es concebida y llevada a cabo en la intimidad del hogar y donde no existe posibilidad de detectarlo.

La doctrina ha precisado que el derecho al libre desarrollo es la posibilidad del individuo de buscar su propio desarrollo en aras de construir su propia

personalidad. Se busca proteger la autodeterminación individual en la toma de decisiones que moldean su propia vida, El contenido subjetivo del derecho es la facultad del individuo de definir y desarrollar su vida libre y autónomamente (Villalobos, 2012, p. 83).

Asimismo, un atributo de este derecho es la garantía para efectuar la libertad de acción, esto es, poder desarrollarse libre y plenamente la esfera interna (personal, íntima), la zona de lo psíquico, intelectual, cognitivo, axiológico, emocional, sentimental y espiritual de la persona (Ryszard, 2018, p. 702).

Por su parte, en relación a este derecho el Código de los Niños y Adolescentes lo ha establecido en sus artículos 4°, 6| y 11°. Por lo que podemos en relación a este derecho lo siguiente:

a) El derecho al libre desarrollo de la libertad consagra la intrínseca libertad de la persona para poder desplegar y manifestar sus preferencias, sentimientos e ideas, de forma incondicionada y espontánea, y como expresión de su individualidad. Mediante este derecho la persona ocupa su lugar en el mundo y demanda de la sociedad y del Estado el respeto y la preservación de dicha libertad.

b) La personalidad entonces, no constituye una realidad acabada o final, sino que está en constante redefinición, de acuerdo a los caracteres y elecciones de la persona, donde ella actúa de acuerdo a sus preferencias, intereses y necesidades.

c) La clave del libre desarrollo de la personalidad es, entonces, la autonomía e independencia de la persona, lo cual no significa que deba actuar sin considerar las consecuencias de sus actos ni los derechos ajenos, sino que es el reconocimiento de que persona, cada sujeto en el mundo está en condiciones de expresar su fuero interno y entrar en relaciones con aquellas personas con las que sienta afinidad o proximidad en el proyecto de vida.

d) No tiene sentido reconocer el libre desarrollo de la personalidad y al mismo tiempo consagrar, generar, tolerar o promover prácticas o normas cuya finalidad es restringir las posibilidades de actuación libre y espontánea de la persona, o implantar mecanismos que cohíben la expresión de sentimientos e ideas personales. Por tanto, restringir o condicionar la libertad de actuación de la persona es recortar sus posibilidades de desarrollo personal y social.

Complementariamente a ello, tenemos que, en relación al derecho al libre desarrollo de personalidad de los menores, la doctrina ha señalado que el

cumplimiento del derecho de comunicaciones y visitas tiene una doble faceta: el deber del padre no custodio de ejercitarlo por el prioritario interés del hijo; y el deber del otro padre de favorecer la efectividad y el desarrollo de tales relaciones. Así, la relación continua entre los padres y sus hijos es generalmente admitido como parte sustancial del interés de los menores a un correcto crecimiento afectivo, y a una completa formación social, instructiva y educativa, así como a un adecuado desarrollo de su personalidad (Howard, 2014, p. 134).

Así, tenemos que, en el escenario de un proceso de separación de los padres, el conflicto marital y la consecuente ruptura, sin duda alguna constituye un evento que cambia radicalmente la perspectiva de vida de los hijos, y genera una situación de estrés y sufrimiento moral. En dicho contexto, no se debe olvidar que: a) La realización de las visitas constituye una necesaria válvula de escape que permite amortiguar o atenuar el dramático impacto que la separación de los padres genera en los niños; b) La realización de las visitas permite que los hijos mantengan el contacto con quien constituye uno de los principales referentes y apoyos en su vida, por lo que el contacto con los hijos es un deber tanto de quien tiene a su cargo las visitas, como es de la otra parte el facilitar la realización de las mismas, en el entendimiento de que ambos progenitores desean lo mejor para los hijos.

Por tanto, una situación de obstrucción a la realización de las visitas, o generar en los niños un condicionamiento para ejercer sobre ellos extorsión y manipulación, tiene una clara y dramática incidencia negativa, al punto que puede revertir sus preferencias y elecciones y puede llegar a alterar su forma de relacionamiento con el mundo, tal como ya hemos comprobado que origina el Síndrome de Alienación Parental en los menores victimizados.

El interés Superior del Niño se conceptualiza como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, buscando el desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, orientado al bienestar general del niño o niña, y que prevalece sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir (López-Contreras, 2015, p. 55).

También se ha precisado que en relación a los niños sin cuidados parentales adecuados o en riesgo de perderlos, el interés superior del niño y el respeto a sus derechos debe ser considerado en el momento de regular, aplicar, supervisar y

revisar la idoneidad de las medidas especiales de protección (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, p. 71).

De acuerdo con ello podemos sostener:

a) El interés Superior del Niño es un principio que coloca a las demandas y requerimientos de las niñas y niños como una exigencia que se superpone a cualquier otra consideración o interés, sea público o privado.

b) Con ello tenemos que los derechos a la integridad física y psíquica de los niños y niñas apuntan a establecer o asegurar un conjunto de condiciones o un contexto que sea favorable para el desarrollo y crecimiento de los menores, donde se asegure el bienestar y crecimiento con respeto a su dignidad y su proyecto de vida.

c) El Principio del Interés Superior no establece una jerarquización entre los diversos derechos e intereses que pueden ser invocados tratándose de los menores de edad. No se trata de establecer una clasificación, sino de promover la vigencia conjunta de todos los derechos y exigencias que le han sido reconocidas a los niños y niñas por los diversos niveles del Estado: local, regional, nacional y supranacional. Todo lo que se haya generado en la legislación referente a los niños y niñas, debe ser vigente, y en condiciones de igualdad para la totalidad de las niñas y niños.

d) Si se comprueba una situación en la que los menores carecen de adecuados cuidados parentales, o existe la posibilidad que los mismos desaparezcan, las autoridades estatales y no estatales deben orientar sus esfuerzos, abarcando las fases de aplicación de las normas, la supervisión de su cumplimiento y la verificación de la idoneidad y eficacia de las medidas adoptadas. Es decir, se trata de configurar un auténtico contexto protector y promotor de los derechos y bienestar de los niños y niñas.

e) La existencia del Principio del Interés Superior del niño, no solamente tiene impacto en la actividad legislatora, sino que también debe traducirse en el diseño de procedimientos, protocolos y mecanismos, los que conjuntamente configuren un sistema protector, y que retroalimente a los poderes del Estado, de modo tal que las autoridades y funcionarios del Estado puedan reaccionar a tiempo y de modo razonable frente a una situación que aparezca como opuesta al Interés Superior del niño.

Asimismo, se ha precisado que el interés superior del niño es un concepto triple:

Primero como un derecho sustantivo, es decir, que el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general (Shinno, 2021, p. 261-262).

La dimensión sustantiva del Principio del Interés Superior del Niño requiere de las autoridades y funcionarios una actuación de favorecimiento concreto y directo a los derechos de los niños, cuando los mismos entren en conflicto o aparezcan siendo limitados por la presencia de otros intereses. Es decir, sean cuales sean las circunstancias del caso, e independientemente de las cuestiones formales o procedimentales, las autoridades y funcionarios deben gestionar los asuntos en los que se encuentran involucrados los derechos de los niños y niñas, con preeminencia y prioridad, de modo tal que se dicten medidas que signifiquen un mejoramiento en la situación y expectativas de los menores. Por tanto, la dimensión sustantiva impide a las autoridades y funcionarios el escudarse en legalismos o formalismos procedimentales o burocráticos para justificar una situación contraria o lesiva de los derechos e intereses de los niños.

Segundo como principio jurídico interpretativo fundamental, es decir, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño (Shinno, 2021, p. 262).

La dimensión jurídico-interpretativa del Principio del Interés Superior del Niño, debe ser vista como la consagración de un paradigma interpretativo, y cuya consecuencia es: en caso de diversas interpretaciones, se debe privilegiar aquella que conlleve un incremento o mejoramiento del status de reconocimiento y protección de los derechos de los niños. De esta manera se evita que la concurrencia de distintos órdenes normativos o diversos sentidos en las normas, conduzcan a un entrampamiento, dilación o postergación de la vigencia y eficacia de los derechos reconocidos a los niños. No debe olvidarse que la interpretación favorable no solamente se refiere a la norma sustantivo material, sino que también incluye a las normas adjetivo-procedimentales, puesto que no tiene sentido favorecer la interpretación que mejore el reconocimiento de un derecho del menor, y que, sin embargo, por reglas existentes en la legislación procesal, o por

formalismos procedimentales se genere una situación de no garantía o de desprotección de los derechos de los niños.

Tercero como una norma de procedimiento, siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de decisión deberá estimar las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados (Shinno, 2021, p. 262).

Se trata de la dimensión procedimental del Principio del interés Superior del Niño, y cuyos alcances deben desplegarse en el contexto concreto en que se desarrolla el conflicto o problema en relación a los derechos de los niños, de modo tal que las autoridades y funcionarios deben apreciar el impacto que genera en los derechos de los niños. Se debe apuntar entonces, a incrementar la mejora del escenario del ambiente en que se encuentran los niños, de modo tal que, al proyectarse las posibles consecuencias, sea posible identificar cuáles son las opciones que favorezcan la vigencia de los derechos de los menores y cuáles no, a fin de promover las primeras y dejar de lado las segundas.

La separación de la pareja es una fuente de estrés para su entorno inmediato. Toda vez que los niños y las niñas como los y las adolescentes van a sufrir la separación de sus progenitores por partida triple: por la situación de crisis, por el apego normal en el desarrollo a la figura del padre y la madre, y por la ausencia de control sobre la situación (Sánchez, 2006, p. 96).

Tenemos así que la separación genera lo siguiente:

- El divorcio es una situación que impacta en las familias de los ex esposos, generando estrés e incertidumbre. Asimismo, conlleva la desaparición del entorno de seguridad en que hasta entonces habían crecido los menores, lo cual tiene un impacto en su imagen de la familia, desestructurando su mundo interior y su visión del mundo.

- Los hábitos y formas de socialización que antes realizaban los niños conjuntamente con los padres, se restringen notablemente, lo que lleva a los menores a buscar una figura en la que puedan depositar la confianza y afecto que antes de la separación había puesto en ambos padres.

- La imposibilidad de poder revertir la destrucción del mundo familiar es lo que genera en el menor sentimientos de frustración e impotencia, lo que incuba

resentimiento e ira, que si no son adecuadamente canalizados pueden incubarse y constituirse en factores de desórdenes mentales afectando su capacidad de desenvolvimiento social, afectivo y laboral.

La expresión Síndrome de Alienación Parental (SAP) fue publicada por primera vez el año 1985 por el psiquiatra norteamericano Richard Gardner, quien realizaba peritajes judiciales cuando formuló el concepto. Señaló que es un trastorno infantil que surge casi exclusivamente en el contexto de disputas por la custodia de los niños, y su manifestación primaria es la campaña de denigración del niño contra un padre, lo que no tiene justificación y es el resultado de la combinación de una programación (lavado de cerebro) del adoctrinamiento parental y de las propias contribuciones del niño al vilipendio del padre objetivo (Acevedo, 2020, p. 350)

Contemporáneamente se ha destacado que el Síndrome de Alienación Parental (SAP) se refiere a la conducta llevada a cabo por el padre/madre que conserva bajo su cuidado al hijo(a) y realiza actos de manipulación a fin de que el menor de edad odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor que no tiene su custodia legal, generando así obstáculos a las visitas (Rodríguez, 2011, p. 53).

También se ha señalado que el SAP consiste en una actuación donde uno de los padres intenta alienar (apartar) a su hijo o hija del otro, mediante un “lavado de cerebro” progresivo, mediante descalificaciones y creando un miedo infundado o aversión, con lo cual el menor acaba odiando injustificadamente al padre afectado, y llegando a destruir todo tipo de relación o vínculo con él (Howard, 2014, p. 135).

En relación a lo referido, el SAP se constituye en una forma de violencia, un modo de maltrato emocional hacia el menor, dado que impide una visión de la realidad, que es desfigurada por el progenitor alienante. Así, en el SAP se presentan: la manipulación mental, el acoso psicológico y la violencia encubierta (Acevedo, 2020, p. 351). De ello se deduce que mediante la alienación parental se afectan los siguientes derechos de los menores: a) Vivir en familia; b) Protección de ambos padres; c) Derecho de convivencia; y d) Pleno desarrollo con identidad de ambos padres (Buchanan, 2012, p. 21).

De acuerdo con dichas precisiones, podemos asumir que:

a) El SAP busca la desestructuración y posterior reconstrucción de la mente del menor, a efectos de poder imprimir en ella un nuevo referente existencial, donde la imagen del padre/madre que no vive con él/ella es despojada de todo valor o

sentimiento de empatía o proximidad mediante una sistemática campaña de mentiras, descalificaciones y desprecio;

b) El SAP constituye una conducta que tiene como finalidad destruir el vínculo afectivo entre el menor y el padre/madre separado que no tiene la tenencia, para generar un aislamiento y ruptura entre ambos de modo tal que la noción de cercanía y proximidad que se asocia normalmente con quienes forman parte de la familia, desaparece en relación al padre/madre víctima de la alienación;

c) El SAP constituye una actuación dolosa, esto es, se implementa con pleno conocimiento de que es injustificada, y aceptando las consecuencias negativas que recaerán sobre los menores afectados. La puesta en marcha de la estrategia alienadora y la combinación de sutiles y abiertas manifestaciones de encono contra el otro padre/madre no son eventos casuales, sino episodios que se dan con cierta continuidad y periodicidad para alcanzar el objetivo alienador buscado;

d) El SAP implica la realización de un conjunto de actos cuya finalidad es manipular al menor de edad para generar en él/ella, sentimientos de rechazo y odio hacia el progenitor que es denostado y descalificado en su rol de padre/madre, llegando a efectuar abiertas y veladas amenazas y chantajes al hijo/hija a fin de que tome partido y se identifique con el sufrimiento que el padre/madre alienante dice experimentar;

e) El SAP genera en los menores una situación de incertidumbre, abandono y desolación, en la medida en que le lleva a cortar las relaciones con la familia del progenitor rechazado, disminuyendo así las relaciones familiares y el ámbito en que el/la menor puede encontrar afecto y apoyo en sus proyectos de vida. El proceso de socialización y aprendizaje de habilidades, competencias y experiencias que tienen otros integrantes de la familia del padre/madre rechazado, es descartado y reemplazado por el existente en la familia del padre/madre alienante; y

f) Aunque su origen corresponde a una situación de conflicto familiar, el SAP genera consecuencias que son contrarias a la vigencia de los derechos y facultades que han sido reconocidas en el sistema jurídico tanto en relación a los menores como a sus padres, por lo que se presenta como una práctica antijurídica y de claro sesgo inconstitucional. La tenencia que en uso de las leyes se acuerda a favor de uno de los padres, es porque se considera que posee las mejores posibilidades de otorgarle al menor la seguridad, afecto y protección, así como generar las

necesidades del hijo/hija en la medida de sus posibilidades. Sin embargo, en el SAP encontramos que las facultades legales concebidas para apoyar a los menores, son distorsionados mediante un ejercicio malévolo, alevoso y carente de justificación alguna, pues los hijos son convertidos en instrumentos de agresión y odio dirigidos contra la ex pareja.

g) El impacto que genera el SAP no se limita únicamente al ámbito psicológico tanto en los menores como en los padres. También se proyecta sobre el conjunto de disposiciones legales que se han formulado para apoyar y propiciar un entorno protector para los menores y la familia en general.

El SAP aparece principalmente en los divorcios conflictivos, donde se genera una pelea por quien se queda con los hijos, siendo así que el progenitor que se queda con ellos hasta que se decida con quien va a vivir, piensan que si el niño rechaza y tiene ese tipo de comportamientos podrá ganar en la disputa de la custodia. Entonces comienza a desarrollarse poco a poco este síndrome (Urrutia & Paredes, 2021, p. 191).

Conforme lo demuestra la doctrina especializada, el SAP ha sido identificado en los tribunales y es en el conflicto legal que aparece, lo cual además muestra una lógica en la géneris del mismo: el convertir a los hijos en elementos que apoyarán toda pretensión legal que intente el padre/madre alienante en contra de la ex pareja.

Asimismo, algo que debe merecer la atención tanto de los legisladores como del sistema de Administración de justicia, es la consecuencia de la implementación en el sistema jurídico peruano de la tenencia compartida, dado que dicho escenario en principio, es desfavorable para las intenciones manipuladoras y alienantes que eventualmente tenga alguno de los padres, quien rápidamente podría detectar los ya conocidos síntomas o indicadores. Asimismo, existe la posibilidad que ambos padres incursionen en el SAP en el período de tiempo en que ejercen la tenencia compartida, situación que puede empeorar el estado mental de los hijos. Ello entonces, hace necesario analizar la posibilidad de entrevistas rutinarias por parte de las autoridades, a efectos de una detección de la posible presencia de SAP en ambos progenitores.

Se ha identificado los siguientes indicadores que permiten detectar la presencia del SAP: 1) El rechazo o denigración hacia un progenitor persistente; 2) El rechazo es injustificado; y 3) Es el resultado de la influencia del otro padre. En caso alguno de

estos elementos faltara el Síndrome de Alienación Parental no puede ser utilizado (Acevedo, 2020, p. 352).

Asimismo, se han detectado los siguientes indicadores en el/la padre/madre alienante: Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia con sus hijos; Desvalorizar e insultar al otro progenitor en presencia del hijo, aludiendo a cuestiones de pareja que no tienen relación con el vínculo parental; Implicar al propio entorno familiar y a los amigos en los ataques a su pareja; Subestimar o ridiculizar los sentimientos de los niños hacia el otro progenitor; Incentivar o premiar la conducta despectiva y de rechazo hacia el otro progenitor; Influir en los niños con mentiras sobre el otro progenitor, llegando a asustarlos; Operar con gran resistencia al examen de un experto independiente; y No obedecer sentencias dictadas por los tribunales (Buchanan, 2012, p. 8).

La presencia de dichos indicadores debe dar lugar a la formulación de protocolos de detección del SAP, lo cual permitirá dar el apoyo especializado a los/las menores víctimas del SAP, y también tendrá un efecto probatorio en relación a la valoración que el sistema de justicia deberá efectuar respecto al padre/madre alienante y la respuesta legal.

Los indicadores señalados también demuestran que el padre/madre alienante actúa en el espacio de hogar, y posteriormente amplía su radio de acción incluyendo a personas de su entorno familiar y social, los que son puestos en contacto con los menores a fin de que repitan el discurso alienador y consoliden en los menores los sentimientos de rechazo hacia el/la padre/madre rechazada.

Ahora bien, en la medida en que los menores de edad pueden tener un perfecto conocimiento de las circunstancias en que se ha producido la ruptura familiar demostrando así un cierto nivel de realismo y percepción, el padre/madre alienante con el apoyo del entorno familiar y amical emplea la estrategia paternalista, tratando al hijo/hija como necesitado de un apoyo especial, lo que requiere por parte del/la menor una “actitud de colaboración y comprensión”, que no es otra cosa que acatamiento a ciegas de las instrucciones que se le imparten y la imagen que se difunde del padre/madre alienados.

Asimismo, la resistencia y negativa a acatar las sentencias judiciales permite delinear el perfil del padre/madre alienante como alguien que con pleno

conocimiento asume una conducta antijurídica e intenta evadir el procesamiento y la respuesta legal por su conducta.

En la campaña de denigración que emprende el/la progenitor/a agresor/a, cuestiona el carácter o estilo de vida del otro, cuenta al niño “la verdad sobre hechos pasados”, para ganarse su simpatía, hacerse la víctima, promover miedo, culpa, intimidación o amenazas en el niño, y también puede tener una actitud muy indulgente o permisiva (Bolaños, 2002, p. 31).

Podemos advertir que la manipulación apunta a generar un condicionamiento mental, de modo tal que los niños son despojados de su derecho a tener un pensamiento y emociones propias, y poco a poco se va inoculando en ellos los sentimientos de inseguridad y temor, para posteriormente ofrecerles como remedio la seguridad que el padre/madre alienante dice ofrecerles, previa aceptación y participación en la denigración del otro padre/madre.

Lo particularmente grave de esta conducta es que el padre/madre alienante emplea el tiempo, el espacio del hogar y la posición de natural afinidad con los hijos, los que además al encontrarse en una etapa de crecimiento, carecen de la suficiente madurez para poder advertir las reales consecuencias de lo que están haciendo con ellos, ni de lo que ellos harán a los progenitores víctimas de la alienación. El padre/madre actúa con premeditación y alevosía que no pueden ser en modo alguno, justificadas.

Para los niños y niñas el divorcio implica hacer cambios sustantivos en su vida, debido a la modificación del entorno que hasta entonces les había proporcionado seguridad. Aparecen en ellos el miedo y la ansiedad y hasta la culpa irracional en el caso de los más pequeños, por pensar que son los responsables de lo que está sucediendo entre sus padres. En el momento del divorcio, los niños que son testigos directos del conflicto entre los padres necesitan de su atención, protección y apoyo para cubrir sus necesidades y ayudarlos a pasar esta etapa, pero paradójicamente es en estos momentos cuando los padres están menos disponibles para ellos porque están ocupados en el conflicto en el que están inmersos (Verduzco, 2011, p. 244).

Cuando a un niño se le priva de su identidad personal para convertirlo en un aliado del progenitor alienador, o cuando es sometido a un conflicto de lealtades, se atenta contra su estabilidad emocional. Asimismo, cuando se lesiona el vínculo emocional

con su otro padre de forma que afecte el contacto entre ambos, se le somete a una situación de riesgo evidente. Por ello la alienación parental constituye un factor de riesgo de enfermedad mental en la infancia, ya que no se garantiza el derecho de los menores de mantener lazos afectivos o vínculos emocionales con sus progenitores y familiares, provocando un daño a su bienestar y desarrollo emocional (Buchanan, 2012, p. 15).

De acuerdo con ello tenemos que:

- a) Romper el vínculo entre padres e hijos significa despojar a éstos de una figura que es crucial y determinante tanto en el desarrollo y crecimiento a que tiene derecho todo ser humano, en condiciones de normalidad, estabilidad emocional y seguridad afectiva.
- b) Por la naturaleza y objetivos que se busca alcanzar, todos los progenitores alienantes llevan a la práctica una campaña de desacreditación y denigración del otro padre/madre, para así justificar la ruptura del vínculo, el que es presentado como “algo necesario” y “en interés y para proteger” a quienes en realidad son las primeras víctimas de la ruptura: los hijos. En esto debemos ver que en una situación de ruptura y/o fracaso del proyecto de vida en común, el padre/madre alienante pretende la extinción de la relación afectiva entre la ex pareja y los hijos que tuvieron en común, negando y usurpando la voluntad de los menores, crea un discurso- pretexto que legitima sus pretensiones.
- c) Por ello, la perpetración de la ruptura del vínculo entre padres e hijos, en un contexto cuya conflictividad de por sí ya afecta negativamente a los hijos, a nuestro entender, constituye un claro indicador de la incapacidad del padre/madre alienante para ejercer de modo correcto la tenencia de los hijos.
- d) Lo que debemos recordar es que del mismo modo como el Principio del Interés Superior del Niño vincula a las autoridades y funcionarios a actuar siempre de acuerdo con aquella salida o solución que mejor promueva los derechos de las niñas y niños, de igual modo los padres y madres también tienen el deber -más aún si están en medio de un litigio judicial que origina inevitable estrés y sufrimiento a los hijos-, de actuar de acuerdo con las necesidades de los hijos, lo cual entonces descarta la posibilidad de efectuar alguna conducta que desestructure la personalidad del menor, o que genere efectos contrarios a los derechos e intereses de los menores.

En cuanto al impacto que el SAP genera, en la mayoría de los casos los niños experimentan trastorno psiquiátrico, dado que son introducidos en los problemas o rencores que guarda el progenitor alienador hacia el otro. Los hijos se ven atrapados en una situación que no le permite crecer ni tener una vida sana, y también tendrá dificultades para relacionarse con las personas que se encuentran en su alrededor, afectando su vida futura (Urrutia & Paredes, 2021, p. 193).

El SAP convierte a los menores en recipientes y depositarios del odio y enconos generados en el conflicto de pareja, y los convierte en testigos y partícipes involuntarios en una situación que no podían anticipar, ni tampoco pueden solucionar, por lo que es fácil reconocer la situación psicológica en que se hallan. Asimismo, esta experiencia marcará a los niños y los acompañará hasta la vida adulta, haciendo imposible que los hijos/hijas puedan en el futuro desarrollar una conducta sana de relacionamiento social y afectivo durante la vida adulta, inclinándolos hacia la misantropía, el aislamiento y limitando entonces su horizonte de desarrollo personal.

Se reconoce que la autoimagen y la autoestima son cruciales en el desarrollo de la persona. Una situación de confrontación íntima y permanente con quienes rodean a la persona en el ámbito familiar, escolar, social y laboral fomenta la aparición de miedos, temores, irritabilidad y aislamiento, que se manifiestan en el desenvolvimiento social. La constante inestabilidad emocional se asocia al rendimiento académico bajo, el desinterés, baja motivación, dificultad para terminar una tarea y atención dispersa. Asimismo, el SAP puede generar en el hijo/hija casos de indisciplina, incumplimiento de normas, convivencia asocial o desadaptación (Bautista, 2007, p. 68).

De acuerdo con esto podemos afirmar que el SAP se proyecta en el ámbito social de los menores afectados, del siguiente modo: a) el SAP constituye una receta segura para el fracaso escolar y la generación de una actitud de desapego y desinterés por el desarrollo de las labores y carga propias de los deberes escolares; b) El SAP es una práctica que prepara a los niños para el desarrollo de una actitud mental incompatible con el desenvolvimiento libre, espontáneo, solidario, empático y responsable en las relaciones propias de la vida adulta. Como consecuencia de la programación efectuada sobre el/la hijo/hija, éstos no solamente aprenden a odiar, sino también proyectan una actitud revanchista, y al destruir la imagen de

respeto a la autoridad, ello generará un problema en las relaciones sociales, dado que en realidad los menores únicamente responderán en la manera en que han sido preparados por el padre/madre alienante. El SAP no sólo fabrica un menor agresor, sino que también está produciendo un adulto conflictivo y desadaptado. Asimismo, el derecho a la familia se relaciona con los derechos del niño, debido al lugar que ocupa la familia en la vida del niño y su rol de protección, cuidado y crianza. En los primeros años de vida del niño la dependencia de los adultos es mayor para la realización de sus derechos, y la vinculación del derecho a la familia con los derechos a la vida, el desarrollo y la integridad personal, es particularmente importante (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2013: 20).

Reconociendo la importancia y relevancia de los derechos fundamentales, también se debe reconocer que la primera instancia o ámbito en que las personas son preparadas en una cultura de respeto a los derechos propios y ajenos, es la familia. En el proceso de crianza y socialización en el interior de la familia nuclear y en las relaciones con los parientes la persona va internalizando las pautas de desenvolvimiento social y también aprenden a identificar en la familia a un espacio donde siempre encontrará apoyo y seguridad tanto en el aspecto material como afectivo y psicológico.

Por tanto, si el espacio de seguridad y gratificación que es la familia desaparece, y se instala un discurso y un ambiente de condicionamiento y chantaje emocional, ello tendrá impacto negativo, porque va a desestructurar el rol que la familia siempre debe cumplir.

La doctrina destaca que los padres que ejercen el rol de cuidadores deben mostrar control y autoridad, así como una adecuada capacidad para expresar afectos y gestionar emociones. Entre las competencias parentales más importantes, se destacan la capacidad de autocontrol y de manejo del estrés, y la existencia de un vínculo afectivo adecuado en torno al área relacional. También se destacan aspectos tales como la inteligencia emocional, la flexibilidad y la empatía (Horcajo & Dujo, 2017, p. 138).

Es así como el/la padre/madre que va a ejercer el rol de cuidador/a de los hijos debe hacerse cargo que debe facilitar el tránsito desde la grave situación que significa la separación, hacia un escenario futuro en que los ahora niños hayan podido sortear con éxito dicha situación problemática. En otras palabras, debe

transmitir a los hijos la seguridad e inculcarles el respeto a las normas, a las personas, a las diferencias y a reconocer que el fracaso de los padres no significa que ellos hayan dejado de amar ni de proteger a los hijos. Es así como lo que el/la padre/madre que ejerce el cuidado proyecte en los hijos, a su vez éstos lo proyectarán sobre los demás en sus relaciones familiares, sociales y laborales.

La puesta en marcha de las maniobras y actos que configuran el SAP es la mejor prueba de que el padre/madre que ejerce el rol de cuidado y custodia, no está capacitado/a ni es idóneo/a para dicho rol, por lo que se le debe suspender el ejercicio de dicha labor.

La patria potestad o, incluso, el derecho de visitas del progenitor no custodio en caso de separación o divorcio, no son verdaderos y propios derechos de los padres, sino en realidad constituyen derechos-deberes que deben ejercerse en interés de los hijos, para salvaguardar sus necesidades afectivas y educativas, en aras de un desarrollo armónico y equilibrado de los mismos (García, 2009, p. 206).

También se reconoce que las visitas fomentan la relación y contacto afectivo entre padre/madre e hijo, y entre hermanos, abuelos y nietos separados por un enfrentamiento familiar, por lo que la finalidad de este derecho no es satisfacer los deseos de los progenitores, sino el interés y las necesidades afectivas y materiales de la prole, por lo que las visitas están condicionadas a que resulten beneficiosas para el menor (Jordán y Mayorga, 2018, p. 54).

De acuerdo con dichas precisiones, tenemos que:

a) La patria potestad y el derecho a las visitas no admiten una lectura o enfoque a partir del exclusivo interés de los padres, sino que deben ser reconocidos como exigencias que abarcan y expresan el mutuo y natural interés de padres e hijos en mantener el contacto.

b) Por tanto, la patria potestad y el derecho a las visitas deben ser regulados y ejercidos con los respectivos derechos y deberes específicos que los configuran e integran, como corresponden a aquello que pretenden tutelar: las relaciones entre padres e hijos, tanto en el contexto de una ininterrumpida convivencia como en un escenario de ruptura matrimonial.

c) La finalidad última y esencial de la patria potestad y el régimen de visitas es propiciar y/o fomentar el desarrollo personal equilibrado de los hijos, por lo que la realización de actos de manipulación psicológica, chantaje emocional y campaña

de denigración destinados a generar la ruptura del vínculo entre padres e hijos, y aislar a los hijos del contacto con el/la padre/madre alienados, debe merecer la respuesta legal correspondiente a la gravedad que dicha conducta muestra en orden tanto al respeto y acatamiento a las instituciones y resoluciones judiciales, como a la naturaleza de los deberes infligidos como a la particular situación en que se hallan las víctimas: los hijos cuya minoridad de edad los hace particularmente vulnerables a prácticas como la señalada.

Finalmente, la disputa legal marca la realidad familiar, de modo tal que la forma de compartir los cuidados de los hijos y de disfrutar de ellos se convierten en pugnas por la custodia y el régimen de visitas, y el propio concepto de “custodia” se transforma en sinónimo de “propiedad” y el de “régimen de convivencia” en la limitación de ese derecho (Buchanan, 2012, p. 2).

Se trata de una visión deformada de la realidad, fruto de la interpretación sesgada e interesada que hace el padre/madre custodio, de los alcances de lo que significa la tenencia del hijo/hija. El padre/madre alienante asume que ejercer la tenencia es lo mismo que adquirir “la propiedad” sobre los hijos, por lo que tiene el poder de decidir cuándo y en qué condiciones se podrá concretar el derecho a las visitas que el órgano judicial haya establecido. En otras palabras, el padre/madre alienante actúa como si tuviese la capacidad de dejar sin efecto las resoluciones judiciales emitidas en interés de los menores, o ha asumido que su criterio o intereses están por encima del correcto y debido cumplimiento de la ley a que tienen derecho tanto su ex pareja como los hijos.

Como es obvio, una actuación donde se presenten obstruccionismo a las visitas, manipulación y chantaje emocional al menor, campaña de denigración, y se perciba una clara voluntad de incumplimiento de las resoluciones judiciales, debe llevar a una respuesta legal donde los menores deben ser recuperados tanto en un sentido físico como jurídico, esto es, deben ser separados de los padres alienantes y colocados al cuidado de quien sí pueda proveerles de la seguridad afectiva y material y además permitir el contacto de los hijos/hijas con el otro padre/madre.

La doctrina ha precisado que la Patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de estos y

mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado (Bermúdez, 2012, p. 456).

La patria potestad incluye una serie de derechos y deberes de los padres, orientados a la educación y al cuidado integral de sus hijos, mientras que el derecho a las relaciones personales busca favorecer el desarrollo personal y afectivo del menor y los ascendientes no pueden intervenir en dichas relaciones personales (Colás, 2015, p. 169).

Por su parte, la Ley 27337 -Código de los Niños y Adolescentes- regula en el artículo 8 el derecho de los niños a vivir en una familia, reconociendo que tienen derecho a crecer y desarrollarse en el seno familiar, o en un ambiente familiar adecuado, en caso no exista una familia natural. Asimismo, establece que los menores no pueden ser separados de su familia, excepto si medien circunstancias especiales, y sea con el fin de protegerlos y coloca en los padres el deber de velar porque los hijos reciban los cuidados adecuados para que alcancen el desarrollo integral.

La separación marca el fin de las relaciones de pareja, pero al mismo tiempo es el inicio de un nuevo escenario para las relaciones de los hijos y padres. Por decisión judicial los hijos estarán en permanente contacto con uno de los padres, y el otro tendrá un contacto según los términos en que lo decida la resolución judicial. Lo esencial de esto es que se reconoce que las relaciones personales entre padres e hijos siempre se mantienen, haya o no divorcio, porque precisamente la separación y divorcio no extingue el vínculo de filiación, y por tanto, la relación propia de padres e hijos no se ve afectada.

Precisamente, por la permanencia de la Patria potestad es que cualquiera de los ex cónyuges está en condiciones de igualdad para solicitar al órgano judicial el ejercicio de una de las potestades de la Patria potestad que es el derecho a la tenencia y guarda de los hijos. Que finalmente se otorgue a uno de los padres ello, no significa la desaparición de la patria potestad en el/la otro/a padre/madre, y, por tanto, mantiene intacto su derecho a seguir en relación con sus hijos.

Ahora bien, en el contexto de una ruptura familiar como se trata de preservar el desarrollo integral de los hijos, la decisión judicial se fundamenta en determinar con cuál de ambos progenitores el/la hijo/hija tiene mayores posibilidades de sortear

con éxito el estrés y sufrimiento, y recibir los cuidados y atenciones necesarios en la fase de divorcio.

Según lo establece la Ley 27337 -Código de los Niños y Adolescentes- en su artículo 81, cuando los padres se encuentren separados de hecho, la tenencia de los hijos se regula mediante acuerdo entre ellos y consultando el parecer de ellos. En caso de existir discrepancia entre los padres o si habiendo alcanzado un acuerdo resultado perjudicial para los hijos, la ley establece que es el juez especializado resolverá, dictando a tales efectos las medidas que considere idóneas para su cumplimiento.

En relación a la Tenencia, la doctrina ha señalado que consiste en la convivencia de los padres con sus hijos; relación que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes. Asimismo, significa la vida en común, el vivir bajo un mismo techo y constituye la base para que operen los demás atributos de la patria potestad, pues mediante la tenencia el/la padre/madre pueden estar al frente del proceso educativo, representarlo legalmente, o ejercer una corrección moderada (Aguilar, 2009, p. 192). Se trata de una relación jurídica familiar básico que se identifica como un derecho-deber de tener en custodia a un hijo. Es una facultad indispensable del hijo para su desarrollo integral (Varsi, 2012, p. 304).

También se reconoce que el otorgamiento de la tenencia a uno de los padres no impide al otro mantener relaciones personales con sus hijos, pues la atribución de la tenencia a uno no es una sanción para el otro padre, Por ello el art. 84, inciso c) del Código del Niño y Adolescente establece que quien no obtenga la tenencia tendrá el derecho a visitar a los hijos. Ello permite que los menores y sus padres mantengan una comunicación adecuada, el derecho de visitarlo en su residencia habitual y de retirarlo del lugar en que se encuentren, y mantener un trato con cierta privacidad. Es irrenunciable y sólo puede privarse por causa justificadas (De la Fuente, 2018, p. 7).

Asimismo, la citada ley establece en el art. 74 que la Patria Potestad está integrada por un grupo de deberes y derechos en relación a los hijos, tales como: a) Promover su desarrollo integral; b) Proveer lo necesario para su sostenimiento y educación; c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su

vocación y aptitudes; d) Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad en caso fuera necesario para recuperarlos;

De acuerdo con lo previsto en las normas citadas, podemos sostener lo siguiente:

a) No es posible el ejercicio del conjunto de deberes, atributos y derechos inherentes a la patria potestad si no es mediante el contacto permanente con los hijos, el que se plasma mediante el derecho a la tenencia.

b) El derecho a la tenencia tiene como contenido el vivir bajo el mismo techo, estar en contacto permanente con los hijos, poder ir a buscarlos donde se encuentren, y recogerlos y llevarlos al hogar, De lo que se trata es de asegurar jurídicamente la convivencia como condición necesaria para poder posteriormente supervisar la forma como el padre/madre ha ejercido la patria potestad.

c) En la medida en que conviven bajo el mismo techo, los padres están en condiciones de ofrecer a los hijos todas aquellas condiciones que consideren idóneas para su desarrollo, según sus posibilidades.

d) Es mediante la tenencia que los padres pueden contribuir al proceso de formación y educación de los hijos mediante el ejemplo y consejos que se integrarán en la experiencia de los menores, permitiéndoles posteriormente integrarse en el mundo con respeto a las normas y a los derechos ajenos. Por su naturaleza, abarca también el derecho a la corrección de los hijos.

e) La decisión judicial de otorgar la tenencia a uno de los padres se basa en consideraciones objetivas de comprobación de quién de ellos está en condiciones de ofrecer las circunstancias idóneas para el desarrollo del menor, por lo que no tiene carácter ni alcance sancionatorio alguno.

f) Por consiguiente, el padre/madre que no tenga a su cargo la tenencia puede recoger al hijo/hija en el lugar donde se encuentre para ejercer la visita, y mientras se encuentra con su hijo/hija tiene a su cargo los mismos deberes y responsabilidades que las correspondientes a la ex pareja que tiene la tenencia.

g) En tanto este derecho es una plasmación de la patria potestad, se manifiesta de un deber natural, por lo que es irrenunciable, pero el padre/madre puede ser privado de su ejercicio si se demuestra que ha realizado actos incompatibles o contrarios a los intereses o derechos de los hijos, según lo determine el correspondiente examen judicial.

La doctrina ha señalado que, al referirnos a la Custodia, la misma se manifiesta en la vigilancia, cuidado y protección, por lo que viene a ser a ser el deber de custodiar o vigilar a los hijos (Dueñas, 2018, p. 53). También se reconoce que la custodia sobre los hijos es un derecho que nace de la familia y se traduce en el derecho de los hijos y los padres a seguir teniendo una relación paterno filial y materno filial igualitaria, sobre la que seguir desarrollando la afectividad y el cariño, al margen de las relaciones entre sus padres (Pérez, 2005, p. 676).

Otro sector doctrinario destaca que el derecho a ser cuidado por ambos padres implica una participación que no se limita a lo económico, y se enfoca en que la madre y el padre ejerzan con igualdad los deberes y los derechos que tienen respecto a sus hijos (Garay, 2021, p. 78-79); y se señala que en ejercicio del derecho de vigilancia ambos padres tienen el derecho de supervisar las acciones del otro, con el objetivo de velar por el bienestar y desarrollo de los hijos. Además, tienen derecho a manifestar su desacuerdo o aprobación respecto de decisiones trascendentales como el colegio al que asistirá, la religión, domicilio, etc. (Cornejo, 2017, p. 53).

De acuerdo con las precisiones efectuadas por la doctrina alrededor de esta figura, podemos concluir que:

- a) La custodia constituye una proyección o emanación de la tenencia. Mientras que la tenencia se limita a asegurar el contacto permanente entre padres e hijos, la custodia destaca explícitamente el deber y derecho de los padres de custodiar y vigilar a los hijos a efectos de poder ofrecerles la seguridad, colaboración y ayuda en lo que requieran;
- b) Por la etapa en la que se encuentran, los menores de edad no están en condiciones de protegerse por sí mismos, ni de actuar con madurez y responsabilidad frente a las diversas circunstancias o situaciones propias de la convivencia social. Requieren del constante auxilio y consejos de los padres, lo cual incluye el derecho a ser cuidado por ambos;
- c) La protección que deben ofrecer los padres -ya sea que tengan o no a su cargo la tenencia de los hijos/hijas-, abarca a todas las actividades, espacios, lugares y ámbitos en los que los menores desarrollen y/o estén presentes, porque precisamente el deber de protección es permanente;

d) Por consiguiente, independientemente del fracaso del proyecto matrimonial, ambos padres están en el deber de brindar a los hijos todas las condiciones de seguridad que crean pertinentes y necesarias, y la única posibilidad de que un padre/madre no pueda adoptar disposiciones de ese tipo es si se comprobara que o está en imposibilidad de ejercer directa y eficazmente la vigilancia y protección, o si ha actuado de forma incompatible con dicho deber o ha actuado en contra de los derechos del hijo/hija; y

e) El deber de vigilancia no tiene límites, por lo que cualquiera de los padres está en condiciones de supervisar la forma como el otro está ejerciendo un debido control de las actividades y persona del hijo/hija, y puede expresar su opinión y parecer en relación a situaciones, actividades o lugares que frecuente, advirtiéndolo así al otro padre/madre sobre situaciones que deben merecer una mayor atención y cuidado.

Se reconoce que la ruptura conyugal no significa que a los hijos se les prive del derecho a convivir con sus padres, puesto que se trata de una relación imprescindible para el buen desarrollo de su personalidad, Contribuye a afianzar los lazos de unión de los hijos con sus padres, aunque éstos ya no sean cónyuges (Pérez, 2005, p. 675-676).

De acuerdo con esto tenemos que: a) La extinción del vínculo matrimonial no significa ni implica la desaparición ni suspensión de la Patria potestad; b) El contacto y relación entre padres e hijos resulta un elemento imprescindible y necesario para que los hijos puedan crecer y consolidar su proyecto de vida; c) La convivencia es un derecho necesario en el difícil contexto de un divorcio, donde el hogar familiar desaparece, por lo que los hijos requieren recuperar la presencia y apoyo de los padres, aunque ya no sea de forma conjunta como sucedía antes del rompimiento; y d) Resulta lógico el promover en la medida de lo posible, el contacto entre padres e hijos, por los efectos positivos que dicho contacto genera en ambos. Asimismo, se ha señalado como características de este derecho, las siguientes:

1. Se encuentra fuera del contexto de la autonomía de la voluntad. Los sujetos no pueden decidir por sí mismos, ni negar el derecho, ni imponer condiciones,
2. Es variable, Su contenido, modos de establecimiento, etc. dependen de las circunstancias del caso concreto, y puede ser modificado.

3. Es personalísimo e inalienable. Solo puede ser solicitado y ejercido por sus titulares, los abuelos y los nietos. No puede ser delegado ni ejercerse mediante representación.
4. Es irrenunciable. Sus titulares pueden decidir en cada supuesto ejercitarlo o no, pero nunca podrán renunciar al mismo y si lo hicieran, dicha renuncia sería nula.
5. No tiene carácter perpetuo, sino temporal, y se extingue si concurren ciertas circunstancias (mayoría de edad, fallecimiento, etc.).
6. Es imprescriptible, es decir, los titulares no pierden la facultad de ejercicio (Colás, 2015, p. 144-145).

En relación a dichos alcances, podemos señalar lo siguiente:

- a) El derecho a la convivencia no es consecuencia de la ley, ni de la voluntad de las partes, por lo que la ley debe limitarse a reconocer este derecho, pero también debe identificar aquellos casos o situaciones en las que mediando una situación de patente imposibilidad o incompatibilidad con las necesidades del menor, aparezca como necesaria la suspensión de este derecho. Asimismo, ninguno de los padres tiene la facultad de establecer condiciones o límites al ejercicio de este derecho, porque es personalísimo, esto es, atingente únicamente a cada padre o madre en particular, en relación a los hijos. Se trata de una relación en la que nadie -aparte del órgano judicial-, puede tener injerencia.
- b) Toda variación o alteración del derecho a la convivencia, no puede basarse en meras alegaciones subjetivas, sino que debe fundamentarse en la apreciación de la situación concreta, y de la determinación de la utilidad de la continuidad del contacto entre padres e hijos. Es de interés de la sociedad que más allá del hecho de la ruptura matrimonial, persista el vínculo entre padres e hijos, porque la desaparición del matrimonio no significa que desaparezcan las relaciones de familia y afectos generados entre los hijos con las familias paterna y materna. Negar o interrumpir el vínculo entre padres e hijos es negarles a los hijos el derecho a sentirse integrantes de un grupo familiar y a disfrutar del contacto personal y crecimiento en un entorno que le brinda afecto y seguridad.
- c) Recortar o impedir el derecho a la convivencia entre padres e hijos constituye una agresión directa tanto hacia los menores como hacia el padre o madre afectados. Genera una situación que podría calificarse como mutilación social,

porque niega a los hijos el entrar en contacto con el padre o madre con quien no convive y con su grupo familiar.

El Principio del Interés Superior del Niño fue formulado por vez primera en el ámbito del Derecho Internacional. Por lo que, en la Declaración de los Derechos del niño del 20 de noviembre de 1959 se establece en el principio 2, 7 y 8 de la citada norma. Asimismo, en la Convención de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 lo estableció en su artículo 3 de la citada convención. Posteriormente, dicho Principio fue incorporado en el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes del 7 de agosto del 2000.

Finalmente, en el Exp. N° 02079-2009-PHC/TC del 9 de septiembre de 2,010 el Tribunal Constitucional ha señalado en su fundamente 13 en relación al Principio del Interés Superior del Niño refiere que, en caso de conflicto de intereses, prevalece la del niño ya que se debe defender sus derechos ya que no pueden ejercerlo en plenitud por sí mismos.

La doctrina destaca que este principio busca la satisfacción integral de los derechos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes (Cornejo, 2017, p. 31). Por este principio el niño es considerado un verdadero sujeto poseedor de derechos que deben ser respetados, especialmente por los adultos y por el Estado (Dueñas, 2018. P. 67).

Según lo referido, podemos concluir que:

- a) El Principio del Interés Superior del Niño aparece como un principio que orienta tanto a quienes elaboran las leyes y reglamentos, como a los funcionarios e instituciones encargados de aplicarlas, y les autoriza a hacer uso de lo establecido en las normas, y también a ir más allá del texto legal, a fin de procurar una respuesta o solución que incremente o mejore los niveles de reconocimiento y protección de los derechos de los menores:
- b) Por consiguiente, el Principio del Interés Superior del Niño constituye un principio que orienta la interpretación y aplicación de las normas relativas a los derechos e intereses de los menores, y ordena privilegiar aquella respuesta que en el caso concreto y de acuerdo a las circunstancias, favorezca a los menores; y
- c) El Principio del Interés Superior del Niño configura un paradigma donde se destaca especialmente, la existencia de un deber especial para con las niñas y niños, deber de especial incumbencia de los adultos y del Estado

En relación a las características de este Principio, se ha señalado que son las siguientes:

a) No es un derecho subjetivo, sino un principio de interpretación que debe usarse en las medidas que conciernan a los niños; b) Siempre debe considerarse el estándar más alto favorable al interés superior de los niños; c) El concepto de interés superior es indeterminado, y su determinación en el caso concreto depende del conocimiento científico y de los estándares de interpretación vigentes; y d) La decisión que considere el interés superior del niño debe evaluar las consecuencias a corto, mediano y largo plazo (Dueñas, 2018, p. 68-69).

Las características señaladas permiten establecer que este Principio:

a) Permite optimizar el funcionamiento del ordenamiento jurídico, de modo tal que del conjunto de disposiciones existentes se seleccione aquellas que permiten construir o diseñar una respuesta legal que, en las circunstancias concretas, aparezca como la más efectiva o eficaz en la protección de los derechos de los menores;

b) A partir de este principio las interpretaciones de la judicatura deben tender a favorecer a los menores cuando sus derechos e intereses entren en colisión con las pretensiones y derechos de los adultos, o de entidades o instituciones públicas o privadas;

c) Su formulación no constituye un concepto claramente delimitado e inmutable, sino que está concebido para constituir una guía de actuación que debe orientar la actuación del conjunto de operadores públicos y privados en relación a los problemas y necesidades de los niños; y

d) La determinación de aquello que en el contexto específico aparezca como favorable a los derechos de los menores, requiere necesariamente de un previo análisis y evaluación de los efectos de la medida que pretende aplicarse. Así, es desde una dimensión fáctica y visión pragmática antes que legalista, que debe resolverse toda situación en la que los derechos de los menores sean amenazados o afectados.

Asimismo, se ha señalado que el Principio del Interés Superior del Niño posee dos funciones;

1) Criterio de control: Sirve para asegurar que el ejercicio de derechos y las obligaciones de los niños sean facilitados y cumplidos; y

2) Criterio de Solución: Asiste a los funcionarios encargados de tomar medidas, con el fin de arribar a decisiones apropiadas en casos que involucren niños; así, se debe llegar a soluciones con el impacto más positivo o el menos negativo para el niño y adolescente (Dueñas, 2018, p. 69-70).

Respecto al derecho de visitas se refiere en el derecho del progenitor que no convive con el otro (que tiene la guarda del menor); y que conserva el derecho a una adecuada comunicación con el hijo, a retirarlo del domicilio donde vive, para mantener con él un trato más pleno, en un ámbito de privacidad, y sin la presencia del otro progenitor (García, 2021, p. 41). De acuerdo a la finalidad de este instituto, se reconoce que las visitas permiten fomentar la relación afectiva entre padre/madre e hijo, entre hermanos, abuelos y nietos. Por ello su finalidad no es satisfacer los deseos de los progenitores, sino el interés y las necesidades afectivas y materiales de los hijos, por lo que las visitas están condicionadas a que resulten beneficiosas para el menor (Jordán y Mayorga, 2018, p. 54).

Se ha precisado que en realidad no existe una diferencia sustancial entre el “progenitor custodio” y el “progenitor visitante” dado que ambos ejercen las mismas facultades y deberes de cuidado, alimentación y educación de los hijos, por lo que el progenitor que no tiene la custodia también ejerce de hecho esta facultad en los momentos en que los que está al cuidado de su hijo, ejercitando el derecho de visita, puesto que en esos periodos de tiempo es él quien está llevando a cabo la tenencia, cuidado y protección del menor. Así, desde un punto de vista funcional ambos padres (“custodio” y “visitante”) ejercen las mismas facultades de responsabilidad de cuidado personal y directo mientras conviven con el menor (Pinto, 2018, p. 147).

Por otro lado, encontramos que en el sistema jurídico peruano el Código de los Niños y Adolescentes establece en el artículo 88 que el derecho a las visitas está reservado para los padres que no ejercen la Patria Potestad, y a tales efectos el juez establece el régimen de visitas, el que puede ser variado de acuerdo a las circunstancias, y para favorecer el bienestar de los menores.

Respecto al Control Penal la doctrina ha efectuado en relación a la Política criminal las siguientes precisiones:

1) Define los bienes jurídicos que deben protegerse a través del orden jurídico penal, mediante La tipificación de las hipótesis de comportamiento que justifican el

reproche y la sanción punitiva sobre los derechos y libertades del sujeto que incurre en ellas (Guzmán & Rodríguez, 2008, p. 63-64).

En el ámbito de la política criminal se seleccionan los intereses o valores sociales que serán objeto de protección haciendo uso de la violencia propia del Derecho penal, y para su ejecución requiere de la incorporación de las conductas que amenazan a tales intereses y valores, en la descripción legal, estableciendo al mismo tiempo el nivel de daño que se debe infligir a quienes incurran en las conductas descritas, el que por lo general incide en los derechos y libertades de los sujetos infractores.

2) Determina los instrumentos mediante los cuales se protegerán los bienes jurídicos, efectuando un proceso de selección de los bienes jurídicos merecedores de protección, la identificación de las conductas con capacidad de afectarlos, plasmando la llamada libertad de configuración; (Guzmán & Rodríguez, 2008, p. 63-64).

Aunque la aplicación del Derecho penal conlleva la imposición de una violencia contra los infractores, no se trata de una violencia indiscriminada o revanchista, sino que se configura como una expresión racional de una medida, grave sin duda alguna, pero que se considera respuesta necesaria. La racionalidad en la violencia que despliega el Derecho penal está dada por la puesta en juego de principios, procedimientos, criterios y límites en la imposición de la pena. Si no existieran dichos procedimientos y límites, la imposición de la pena quedaría deslegitimada puesto que aparecería como una expresión de arbitrariedad.

3) Establece las competencias de los jueces y los procedimientos aplicables en el ámbito de persecución de los delitos, lo que constituye una tarea que corresponde al Poder legislativo; (Guzmán & Rodríguez, 2008, p. 63-64).

La política criminal no solamente atiende a la identificación de los intereses a proteger y del nivel de la respuesta que se ofrecerá, sino también atiende a delimitar el alcance de las competencias que asumen los órganos del sistema de Administración de justicia (jueces y fiscales), y también el diseño del proceso legal y las reglas que aseguren a los imputados un proceso con garantías previamente establecidas en la Constitución.

4) Puede establecer un incremento punitivo, consistente con la gravedad de la conducta y en función del interés tutelado; (Guzmán & Rodríguez, 2008, p. 63-64).

En sede de política criminal es que se realiza el examen y análisis del grado de lesividad que representa la conducta que será objeto de persecución. Es decir, el nivel de respuesta punitiva se encuentra vinculada a la medición del nivel de peligrosidad o amenaza, de modo tal que la respuesta penal sea proporcional a la misma, y siempre teniendo a la vista la importancia del interés (bien jurídico) a ser protegido.

5) Establece la clasificación de las penas en principales y accesorias, previa evaluación de las necesidades de la justicia; (Guzmán & Rodríguez, 2008, p. 63-64).

La clasificación de penas principales y accesorias refleja la flexibilidad y amplitud de criterio que deben primar en el acto de juzgamiento, y que desde la política criminal se intenta asegurar. Se trata de ofrecer a los órganos de Administración de justicia un abanico de posibilidades procesales.

6) Gradúa la intensidad de la respuesta estatal frente a actuaciones que afectan bienes jurídicos cuya protección se asume como necesaria (Guzmán & Rodríguez, 2008, p. 63-64).

En sede de política criminal es donde se efectúa el diagnóstico del escenario social y se comprometen los recursos técnicos, humanos y logísticos para afrontar las actuaciones lesivas de bienes jurídicos.

Tenemos así que es en sede de política criminal donde debe evaluarse la real conveniencia de combatir una práctica, atendiendo al grado de importancia de los intereses que dicha conducta lesione, a las características del acto lesivo, esto es, si se trata de una conducta de particular peligrosidad o lesividad, y se debe evaluar si la respuesta penal tiene posibilidades de convertirse en un factor relevante para hacer frente a la situación.

En relación al presente tema de investigación encontramos que la Constitución Política en el artículo 4 ha establecido que el Estado protege especialmente a los niños, y también reconoce la importancia de la familia, lo cual consideramos conlleva a las siguientes consecuencias:

- Una práctica que muestre particular dañosidad o gravedad en relación a los derechos e intereses de los niños, sin duda alguna debe recibir una respuesta estatal.

- La intervención del Estado en la labor de protección de los niños, no solamente debe fundamentarse en la existencia de un daño que específicamente se dirige hacia los niños, sino también requiere de una apreciación general del escenario social y legal, a efectos de determinar el tipo de respuesta que se debe formular.

- Además de lo anterior, es en sede de la política criminal que debe analizarse si la intervención penal resulta finalmente justificada, lo que requiere del análisis de los principios que legitiman la intervención penal, y de la determinación del rol que debe asumir el Derecho penal en relación a la conducta objeto de análisis.

La doctrina ha precisado que el poder de legislar en materia penal está representado por la criminalización primaria, a través de la cual se tipifican las conductas declaradas delictivas y se establece la consecuencia penal respectiva. Aquí intervienen las agencias políticas, en especial el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, mientras que la criminalización secundaria es el poder de aplicar la ley penal y de asignar la calidad de delincuente y ejecutar las sanciones que realizan las agencias del sistema penal a través de policías, fiscales, jueces, defensores o el sistema penitenciario (Villavicencio, 2019, p. 22).

Es en el proceso de criminalización primaria que se realiza la selección de las conductas que serán objeto de represión, y en la etapa de criminalización secundaria se despliegan las instituciones encargadas de la represión penal, a efectos de imponer las sanciones establecidas en la etapa previa.

El principal rol que se reconoce al control penal es prevenir la comisión y reiteración de los delitos, asumiendo como punto de inicio la capacidad del ser humano de actuar libre y racionalmente. Se ha asumido que el Derecho penal puede influir sobre la conducta racional desde una triple perspectiva:

a) El temor a las penas vinculadas a la comisión de un delito;

b) La concordancia o discrepancia entre los valores y principios expresados en las normas penales, y los valores y principios que los destinatarios de las normas han asumido: y

c) Las expectativas en relación a la vigencia y eficacia de las normas, es decir, la confianza en que el Estado y la mayoría de ciudadanos actuarán conforme a lo establecido en las normas (Cardenal, 2015, p. 8).

En la medida en que el Derecho penal se caracteriza por ser una rama especializada en la aplicación de violencia contra los sujetos, es evidente que dicho

rasgo se publicita y presenta como una advertencia de daño que los individuos deben evitar si quieren vivir en libertad. Es el temor a la pérdida de derechos y libertades lo que hace del Derecho penal temible para los sujetos.

Asimismo, el despliegue de la violencia penal no puede incidir en aquellas actividades que son parte de las socialmente aceptadas y aprobadas, y que gozan del respaldo social por ser compatibles con los valores que el grupo social practica. Necesariamente, la violencia penal debe dirigirse hacia aquellas conductas o prácticas que sean claramente opuestas o desafíen la pauta social, puesto que de mantenerse, podrían desestructurar la sociedad o fomentar el incumplimiento de lo que para el orden social constituye lo correcto o importante para la preservación de la sociedad.

El uso de la violencia penal genera un entorno de seguridad y confianza, en la medida en que en virtud de la amenaza la sociedad puede organizar sus actividades de modo tal que no se incurra en aquellas conductas que han sido publicitadas como merecedoras de una respuesta punitiva. El que se trata de una expectativa cuyo origen es la difusión del temor no es obstáculo para reconocer que ello genera una confianza en la actuación en sociedad.

Asimismo, la función de prevención se realiza en base a dos perspectivas:

1.- La prevención general (prevención frente a la colectividad), que concibe a la pena como un medio para contrarrestar la criminalidad existente en la sociedad (Mir Puig 2003: 53); y 2.- La prevención especial, que asume que la misión de la pena consiste únicamente en hacer desistir al autor de futuros delitos, por lo que el fin de la pena apunta a la prevención dirigida al autor individual (Roxin, 1997, p. 85).

Los Principios que legitimadores de la Intervención penal son:

Según el *Principio Lesividad*, una conducta, para ser considerada punible debe ocasionar una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico de cierta relevancia. Este principio vincula a las nociones de bien jurídico y ofensa (Cabezas, 2013, p. 87-88). Por tanto, se requiere la necesidad de la existencia de daño o lesividad social, a efectos de legitimar la criminalización de un comportamiento (Cancio, 2019, p. 73-74). Implica la existencia de un concreto daño a los individuos o a la sociedad, a efectos de castigar la conducta disvaliosa porque lesiona o amenaza intereses jurídicos fundamentales para una convivencia social sana y pacífica (Novoa, 2007, p. 193).

Finalmente, se reconoce que con la presencia de un daño o peligro que es materialmente identificable, se deriva el principio de la inderogabilidad del hecho, expresando por la máxima *nulla poena sine crimine*, por lo que no se puede ser castigado por lo que se es, sino solamente por lo que se hace. Por ello son delictivas las acciones nocivas, y no los sujetos nocivos (Ferrajoli, 2012, p. 110).

De acuerdo con ello, tenemos que:

- El principio de lesividad no vincula la violencia penal a cualquier lesión o afectación de un bien jurídico, sino que necesariamente debe vincularse a un bien jurídico de especial importancia o trascendencia. Así, no cualquier afectación u ofensa puede configurarse como delito, por lo que únicamente ciertos intereses y derechos se convertirán en bienes jurídicos -y, por tanto, merecedores de protección penal, y otros serán descartados.

- Todo proceso de identificación de un probable delito y diseño de una política criminal, requiere como primordial punto de partida la comprobación de un daño cierto y concreto, una lesión que efectivamente haya sido inferida, y que al mismo tiempo debe tratarse de algo significativo o relevante para la sociedad, de modo que la intervención penal no puede ser ajena o desvinculada de aquellas situaciones que generan en la sociedad temor o peligro hacia sus valores más preciados. Sin daño no puede haber respuesta penal, porque de no ser así el Derecho penal sólo serviría para combatir conductas carentes de importancia, excepto para el órgano dotado de poder para implantarla, esto es, nos encontraríamos frente a la institucionalización de un Estado violento y arbitrario, que mediante el Derecho penal trata de imponer a la sociedad un cierto orden o estado de cosas que, materialmente hablando, no corresponde con los intereses, valores o expectativas sociales.

- Por el Principio de lesividad se tiene que, una vez generado el daño o lesión, la reacción penal está limitada a reaccionar contra el hecho perpetrado, esto es, la configuración de la respuesta penal debe girar alrededor de la descripción de la conducta lesiva y no de las características personales de los sujetos, puesto que el sujeto es reprochable no por la vida que haya tenido, sino porque la acción cometida ha vulnerado un interés social considerado de la mayor importancia y trascendencia.

Según el *principio de Legalidad Penal*, la legalidad se infiere de los principios de la separación de poderes, de la seguridad jurídica, de la igualdad y de la democracia, a consecuencia de lo cual se impone a los órganos del Estado el deber de que sus actividades tengan una base legal. La seguridad jurídica requiere la existencia previa de una base legal que permita a las personas organizar sus conductas y anticipar las consecuencias que puedan producir (Hurtado, 2005, p. 139). Es así como este principio dispone que sólo puede sancionarse como autor de delito a quien haya realizado el acto que previamente la ley ha calificado como delictivo (Prado, 1990, p. 269). En otras palabras, no se trata de exigir sólo la circunstancia de que una determinada conducta sea punible, sino también la clase de pena y su posible cuantía deben de estar legalmente establecidas antes del hecho (Roxin, 1997, p. 138).

En términos más explícitos, sólo puede sancionarse un hecho cuando su punibilidad está legalmente determinada antes de la comisión de él. Cualquier ciudadano debe tener la posibilidad, antes de realizar un hecho, de saber si su acción es punible o no, de modo tal que mediante el tipo penal se selecciona a las conductas merecedoras de pena (Bramont-Arias, 1996, p. 190).

Según lo referido, el principio de legalidad penal constituye el límite de la potestad punitiva del Estado al estipular un contenido mínimo y una serie de garantías que conjuntamente defienden a los individuos de los usos arbitrarios que el Estado pueda hacer del *ius puniendi* (Ayala, 2017, p. 17-18). El Principio de legalidad existe por la necesidad en el Estado de Derecho, de proteger al individuo no solo mediante el Derecho penal, sino también del Derecho penal. El Derecho penal debe limitar el poder punitivo del Estado, evitando los abusos y la arbitrariedad (Vanegas, 2021, p. 7).

Asimismo, el principio de legalidad conlleva dos consecuencias: la prohibición del derecho consuetudinario, con la correspondiente exigencia de la ley escrita y, la prohibición de la analogía, estableciendo entonces el sometimiento del juez al imperio de la ley, o sea, la prohibición de cualquier forma de creación judicial del Derecho mediante analogía o interpretación extensiva (Lamarca, 2011, p. 158).

De acuerdo a las precisiones efectuadas por la doctrina, se comprueba que el Principio de legalidad posee las siguientes facetas o dimensiones:

1) Dimensión política; el principio de legalidad se vincula al origen democrático de la ley, esto es, únicamente el pueblo como titular de la soberanía puede dictarse a sí mismo la regla que organiza el desenvolvimiento de las relaciones sociales y las prohibiciones, medios e instituciones encargados de ejecutarla, Dicho proceso de legislación está a cargo del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo como encargados del poder. La legalidad es, entonces, una manifestación de la soberanía del pueblo encarnada en la ley. Se acata la ley por su origen. Esto también implica que el proceso de legislación en el ámbito penal siempre debe estar precedida por un amplio debate sobre las opciones, medios y consecuencias en juego. La legislación penal no puede ser fruto de un mero acuerdo sin mayor debate, sin información a la sociedad respecto a los alcances de lo que será objeto de represión.

2) Dimensión normativa (tipicidad), la legalidad se expresa mediante una construcción gramatical que contiene la descripción de la acción punible y la consecuencia que se impone a quien incurra en dicha conducta. Así, el supuesto de hecho es la descripción objetiva y general que atiende a los elementos necesarios para configurar la conducta objeto de persecución, y la sanción es la respuesta a tal hecho. La norma no solamente es la regla a ser aplicada, en sí misma también publicita tanto al conjunto social como a los individuos.

El tipo penal necesariamente debe expresarse como una ley escrita, que de forma completa contenga todos los elementos relevantes a partir de los cuales tanto la comunidad como los operadores del sistema y agencias de combate al crimen puedan conocer sin duda alguna los alcances de la prohibición y de la respuesta penal. Ello descarta toda redacción que sea ambigua, o indeterminada o consista únicamente en un marco referencial que puede ser posteriormente completado por el órgano aplicador de la ley.

3) Dimensión de seguridad jurídica, el Principio de legalidad penal permite a los destinatarios de la norma penal organizar sus actuaciones incorporando los efectos de la aplicación de la norma penal como un dato cuyo cumplimiento es inexorable. De esa manera, las relaciones y acuerdos contractuales, las disposiciones legales y las resoluciones de las autoridades respectivas gozan de un contexto de estabilidad y permanencia, lo que permite esperar por anticipado el cumplimiento de las mismas.

En términos más específicos, la formulación del tipo penal publicita a la sociedad que debe incorporar en la noción de realidad a la respuesta penal frente a la comisión de la conducta descrita en la norma, y por tanto toda actuación futura debe ajustarse al nuevo escenario que la presencia del delito conlleva.

4) Dimensión de límite al Estado o rol garantista, en la medida en que el Estado es la única entidad con el poder para formular la regla penal y aplicar la sanción prevista en ella, dicho monopolio de ejercicio exclusivo de la violencia constituye una amenaza, tanto para los derechos ciudadanos como para la configuración y vigencia del modelo del Estado Social y Democrático de Derecho.

Al describir la conducta que es objeto de represión y delimitar el nivel de la respuesta punitiva, el Principio de legalidad se constituye en un importante límite al actuar del Estado, impidiendo un ejercicio irracional y desbordado. Mediante la descripción típica se advierte al Estado que únicamente la respuesta se limitará a las conductas descritas, y la aplicación de la pena no puede sobrepasar los límites expresados en la ley penal.

Es así como el Principio de legalidad penal se constituye en una de las más importantes garantías con que cuentan la ciudadanía.

5) Dimensión de racionalidad, mediante el Principio de legalidad -pero no exclusivamente a través del mismo-, el sistema represivo se presenta ante la sociedad para obtener de ella el debido debate sobre su presencia y utilidad, en términos de un sistema organizado, coherente y sistemático, y cuya actividad imparcial y objetiva se constituye en la más poderosa herramienta de control social. Es la razón de la ley -impersonal y objetiva- y no la contingente y variable razón subjetiva la que se expresa mediante la legalidad penal. De esa manera, el principio de legalidad es la mejor demostración de la racionalidad de la norma penal, lo que posteriormente se confirma en la etapa de aplicación de la ley penal.

Según el *Principio de Fragmentariedad* solo son punibles algunos fragmentos del grupo de las conductas merecedoras de pena, de modo tal que no toda conducta lesiva de bienes jurídicos debe ser sancionada penalmente: sino sólo las más graves, ya que sería desproporcionado imponer la pena, por hechos de bagatela o que no afecten de modo relevante el interés protegido (Purizaca, 2019, p. 19). Por ello se afirma que el carácter fragmentario del Derecho penal radica finalmente, en

la selectividad de los bienes jurídicos, ya que no cualquier bien debe ser protegido por el Derecho punitivo, sino sólo los más importantes (Sánchez, 2007, p. 280).

De acuerdo con esto tenemos que:

- La presencia en la descripción de la ley penal es un dato que informa que la conducta regulada es una cuya particular gravedad ha tenido que ser enfrentada mediante el Derecho Penal. Mediante el principio de fragmentariedad se realiza un filtro, descartándose aquellas conductas que, aunque generan afectaciones a bienes jurídicos, no representan mayor impacto o trascendencia social.

- Mediante el Principio de fragmentariedad el Derecho penal efectúa un proceso de selección atendiendo a la protección de los intereses sociales considerados de mayor importancia y trascendencia, y dejando de lado supuestos que, aunque puedan merecer un cierto reproche por parte de ciertos sectores de la sociedad, no constituyen prácticas lesivas graves ni son motivo de generación de alarma social alguna. De ese modo, la violencia penal debe reservarse para hacer frente a los ataques más violentos contra los bienes jurídicos más importantes.

Según el *Principio del Bien Jurídico Real* apunta a que toda decisión política de criminalización primaria -crear un delito- debe ser el resultado de la necesidad de tutelar un determinado interés individual o colectivo de trascendencia social (Prado, 1990, p. 270).

De acuerdo a este principio, tenemos que:

- Únicamente pueden convertirse en delito las conductas que afecten o amenacen a reales intereses sociales. El Derecho penal no puede ser empleado para proteger aspiraciones ajenas al rol de protección de la norma penal, por lo que no puede ser usado para proteger ideas sobre la religión, la sexualidad, los hábitos sociales, la vestimenta, intereses gremiales, etc.

- El Derecho penal tampoco puede servir para proteger conceptos generales.

- Mediante el Principio del Bien jurídico Real es posible analizar la relación entre el Derecho Penal y el contexto social, permitiendo identificar una posible desviación del poder penal para reprimir conductas que materialmente no constituyen una auténtica amenaza al grupo social.

Según el *Principio de Subsidiariedad*, la intervención penal en la libertad de actuación de las personas sólo debe darse cuando se hayan agotado otros mecanismos para conjurar la lesividad que se produce en relación a un bien

jurídico. Por ello, no resulta legítimo emplear el Derecho penal como primera opción, sino que primero debe analizarse la conveniencia de emplear otros mecanismos disuasorios (Monroy, 2013, p. 28).

De acuerdo a este Principio tenemos que:

-El carácter subsidiario consiste en que el Derecho Penal debe intervenir únicamente cuando hayan fracasado otros medios menos gravosos o dañinos de control social. Cuando existan otras formas de control o reacción frente al hecho lesivo, pero su aplicación se ha mostrado como ineficaz o insuficiente para proteger adecuadamente al Bien jurídico, entonces sólo queda recurrir a la violencia penal.

-Frente a toda situación de conflicto y vulneración de bienes e intereses sociales, desde una perspectiva amplia y general, el Derecho Penal nunca puede convertirse en la primera opción de respuesta. Con esto no se quiere decir que el Derecho Penal debe ser descartado, sino que es necesario como paso previo a la intervención penal, un adecuado análisis y evaluación para determinar si quizás existen otros medios de control social que podrían ser aplicados al hecho o prácticas que se desea combatir mediante el Derecho penal.

Por tanto, la recurrencia al Derecho penal aparece como una respuesta que razonablemente debe aparecer como útil para mejorar una protección del bien jurídico, que, a la luz de los pobres resultados alcanzados por otros medios de control aparece entonces como necesaria.

Como puede advertirse, del Principio de subsidiariedad se desprende el Principio de última ratio, según el cual la violencia propia del Derecho penal debe emplearse únicamente cuando sea indispensable, es decir, cuando sea necesaria. Así, sólo se debe acudir al Derecho penal cuando hayan fracasado los demás mecanismos de control social formal o informal. Por ello se afirma que el Derecho penal es la instancia final (última razón) (Hugo, 2009, p. 69).

Corresponde analizar el SAP como delito en el sistema jurídico penal peruano toda vez que constituye una conducta que es típica, antijurídica y culpable.

Siendo la *Tipicidad* el primer elemento de reconocimiento de un delito consiste en que debe tratarse de una actuación que está descrita en el tipo penal. Esto se vincula con el principio de legalidad: únicamente aquella conducta descrita en el tipo penal puede constituir delito. Se distingue entre la tipicidad objetiva (elementos objetivos del comportamiento que lesionan o ponen en riesgo el bien jurídico) y la

tipicidad subjetiva (elementos subjetivos -dolo e imprudencia- del comportamiento antinormativo) (Meini, 2015, p. 45).

La tipicidad constituye el primer nivel del análisis, y permite diferenciar las conductas que son penalmente relevantes, de aquellas que no, por lo que mediante la tipicidad se delimita el ámbito de lo permitido y lo prohibido. Por el hecho de formar parte del tipo penal una conducta será prohibida, y la vinculación a la pena es el indicativo de lo que le espera a quienes incurran en ella.

Asimismo, por su naturaleza la tipicidad al momento de efectuar la descripción de la conducta prohibida, debe atender a las dimensiones implicadas. Así, mientras los elementos objetivos son aquellos que permiten ubicar fenomenológicamente al hecho en sus caracteres esenciales como el autor, los acontecimientos desencadenados, el vínculo causal y quien recibe el impacto del hacer desplegado; en el ámbito subjetivo se identifica los fines, objetivos y aquellos elementos que en el yo interno del sujeto lo motivaron para la realización de la conducta descrita en el tipo. Se trata entonces, de facetas complementarias.

En relación a este nivel, encontramos que el SAP ha sido descrito por la doctrina especializada en la que el/la padre o madre que tiene a su cargo la tenencia:

- a) Realiza manipulación, chantaje o amenazas a los hijos bajo su tenencia;
- b) Imputa al padre/madre que no convive con el menor conductas o cualidades infamantes o que rebajan su imagen o lo presentan como una amenaza para la seguridad o los derechos de los hijos;
- c) Incumple o sabotea la realización del régimen de visitas establecido en resolución judicial;
- d) La finalidad es destruir la vinculación entre el padre/madre que no convive, con los hijos que se encuentran bajo su tenencia.

Por consiguiente, al tratarse de elementos que permiten configurar en el nivel de la tipicidad la descripción de dicha conducta, consideramos que deben formar parte de la descripción típica del delito que debe generarse para combatir la alienación parental.

La doctrina especializada ha señalado que la *Antijuridicidad* es una valoración negativa de la acción en relación con todo el orden jurídico. No es una categoría propia del ámbito penal, sino una noción común a todos los dominios del derecho (Hurtado & Prado, 2011, p. 497).

De acuerdo con ello tenemos que:

-La antijuridicidad indica que el sentido o significado de la conducta es claramente opuesta o contradictoria con el conjunto de valores y principios que el sistema jurídico reconoce y promueve. Por tanto, la antijuridicidad consiste en el reproche que se le puede efectuar a la acción, desde la orientación o dirección axiológica del ordenamiento.

-De acuerdo a lo que ha precisado la doctrina especializada, podemos señalar que, desde su planeamiento, hasta su puesta en práctica y culminación, la alienación parental constituye una práctica o actuación merecedora de mayúsculo reproche, por su contradicción con los principios del ordenamiento jurídico.

-Al mismo tiempo, encontramos que el padre o madre que perpetra alienación parental no puede excusar su proceder alegando la presencia de alguna causa de justificación. Es decir, se trata de una conducta del todo injustificable: goza del control total de la situación, y despliega sus estrategias manipulatorias y de chantaje emocional en el espacio que comparte con el/la hijo/hija, y actúa sobre un ser cuya debilidad física y psicológica en realidad requiere de una actuación que promueva su desarrollo y la protección de sus derechos, y no el haber sido instrumentalizado para continuar el conflicto de adultos que llevó a la separación y/o divorcio.

Siendo la *Culpabilidad* la realización de una acción típica y culpable, la misma que no es suficiente para determinar la imposición de la pena. Se requiere también establecer la culpabilidad del autor. Según la culpabilidad, el autor es penalmente responsable cuando se encuentra en una situación psíquica de normalidad motivacional, es decir, no sufre de algún déficit psicossomático que le impide actuar conforme al directivo de conducta (Peña, 2005, p. 93).

La culpabilidad nos remite a un sujeto que conoce perfectamente las consecuencias de su actuación, y, por tanto, en la medida en que conoce perfectamente los alcances de lo que perpetra, entonces dichos resultados le pueden ser achacados y es penalmente, responsable.

Por ello, quien conoce las consecuencias lesivas de su actuación no podrá posteriormente desentenderse o exculparse, puesto que en su actuación estuvo presente la plena conciencia de los alcances y consecuencias de lo que ha cometido.

En el caso del SAP, el padre o madre que lo perpetra es alguien que evidentemente sigue en “plan de batalla” como consecuencia de una separación a la que quizás no haya contribuido en modo alguno. Sin embargo, las actuaciones que despliega para llevar adelante la demolición de la imagen de la ex pareja y la forma como ejecuta la manipulación y chantaje sobre los hijos, llegando a involucrar a terceras personas en la campaña denigratoria, son indicadores de que en todo momento está actuando con total racionalidad y comprensión de sus actos. No manifiesta obnubilación, atolondramiento ni ha actuado bajo amenaza ni para conjurar un peligro inminente de sí, ni tampoco se encuentra en estado de inconsciencia.

Por ello el padre/madre alienante se encuentra en condiciones de asumir las consecuencias de su acción, esto es, puede ser reconocido/a penalmente responsable de sus actos.

Por lo que el *sujeto activo* es quien realiza la acción típica descrita en la norma penal. Esto es, quien ejecuta o da inicio al curso causal que finalmente resulta en la lesión del bien jurídico.

En el caso del SAP podemos sostener que la actuación típica puede estar a cargo de los siguientes sujetos:

- El padre o madre alienantes: Se trata de la ex pareja que ejerce la tenencia de los hijos.
- Los ascendientes del padre/madre alienadores: A veces se ha identificado que los abuelos de los menores también participan en la campaña denigratoria e infamante en contra del ex yerno o nuera, como expresión de apoyo hacia los hijos. También pueden participar en la obstrucción a la realización de las visitas y al contacto entre los nietos con su padre o madre.
- Los parientes colaterales (hermanos, primos, tíos) del progenitor alienante: Como muestra de apoyo con el/la familiar afectada por el proceso de divorcio, los demás integrantes de su grupo familiar a veces optan por apoyar emocionalmente y comprometerse en la campaña alienante, reforzando la versión ofrecida por el/la padre/madre alienante.
- Los allegados al padre/madre alienante: En el contexto del rompimiento del vínculo matrimonial las personas buscan el apoyo de amistades y conocidos, quienes repiten el discurso alienador. Cuando el/la padre/madre alienante en algunas ocasiones pide ayuda en ciertas labores o tareas a sus amistades o

allegados, éstos consideran que el apoyo también puede consistir en reforzar o difundir el discurso de menosprecio y encono hacia la ex pareja o “cuidar” a los menores para evitar que entren en contacto con su padre/madre, siguiendo las instrucciones previamente impartidas por el/la padre/madre alienante.

El *sujeto pasivo* del delito es quien recibe los efectos de la acción típica, y es el titular del bien jurídico lesionado. Por tanto, es el directamente afectado por la comisión del delito.

En el caso del SAP es evidente que se generan, esencialmente, dos tipos de sujeto pasivo:

- El hijo o hija menor de edad, y

Como característica principal encontramos que los menores son personas que por la etapa en que se encuentran (niñez o adolescencia) son incapaces de alcanzar una percepción plena del mundo, y en la medida en que todavía están en proceso de crecimiento, no están en condiciones de poder tomar decisiones por sí mismos, y dependen del apoyo de los padres para poder realizar sus actividades.

- El padre o madre que no convive con los hijos, pero tiene reconocido a nivel judicial el derecho a las visitas.

Se trata de la ex pareja, quien ya no convive con el/la padre/madre de los hijos y no tiene reconocida la tenencia a su favor, pero la resolución judicial ha establecido a su favor el derecho a visitar a los hijos.

Siendo la *Acción típica* según la doctrina especializada (Varsi, 2012, p. 385) ha descrito el conjunto de acciones que realiza el/la progenitor (a) alienante en contra del progenitor afectado, los cuales son:

- Impedir que el otro padre/madre ejercite el derecho de relacionamiento con sus hijos;

- El depreciar e insultar al otro progenitor en presencia del hijo.

- Denigrar la imagen del progenitor.

- Interferir en el régimen de visitas.

- Subestimar los sentimientos de los hijos hacia el otro progenitor.

- Incentivar o premiar el rechazo hacia el otro progenitor, y

- Obligar a los hijos a optar entre el padre o madre.

Complementariamente a ello, otro sector doctrinario identifica las siguientes acciones como parte del proceso de alienación:

- Implicar al entorno (madre o nueva pareja) en el lavado de cerebro de los hijos.
- Tomar decisiones importantes sobre los hijos sin consultar con el otro progenitor.
- Cambiar o intentar cambiar los apellidos o nombres de los hijos.
- Impedir al otro progenitor el acceso a los expedientes escolares y médicos de los hijos.
- Contar a los hijos que la ropa que el otro progenitor les ha comprado, es fea y prohibir ponérsela, y
- Reprochar al otro progenitor el mal comportamiento de los hijos.

(Segura y Sepúlveda, 2006, p. 120).

Asimismo, se ha establecido que algunas estrategias descritas incluyen: hablar mal o desprestigiar al progenitor alienado, limitar el contacto o “borrar” al progenitor alienado de la mente y vida del hijo, forzar al hijo a rechazar al progenitor alienado, crear la impresión de que el progenitor alienado es peligroso, forzar al hijo a elegir entre ambos progenitores y menospreciar y limitar el contacto con la familia extendida del progenitor alienado (Lee-Maturana y Matthewson, 2021, p. 8).

También se ha identificado como modalidades de actuación la obstaculización a la relación del/la menor con el progenitor no custodio de tal magnitud que constituye un tipo de maltrato infantil cuyas estrategias sutiles, su apoyo en creencias socialmente aceptadas y su desarrollo en la intimidad del hogar hacen difícil su descubrimiento y abordaje (Segura y Sepúlveda, 2006, p. 119).

La acción típica, por tanto:

- Abarca a un conjunto de actividades que desarrolla directamente el sujeto activo, individualmente o en forma concertada con otras personas;
- Se elabora un discurso que se repite con la frecuencia que se considera necesaria para que el/la menor vaya asimilando e internalizando la versión que se intenta implantar en su mente;
- El discurso alienante es reforzado con versiones que no tienen sustento en la realidad;
- Se impide al padre o madre alienada, el conocer o tener acceso a información que le permita conocer la situación de los hijos en relación a aspectos o necesidades esenciales en su vida; y
- Se realizan concretos actos para impedir el contacto directo entre padres e hijos.

La pluralidad de actos que ejecuta el/la padre/madre alienante, dirigida por la finalidad que se busca alcanzar (la destrucción del vínculo afectivo entre el/la otro/a padre/madre y los hijos), es evidencia clara de una estrategia meditada y ejecutada, con un innegable objetivo.

Por ello respecto al *Bien jurídico afectado* según la doctrina ha precisado que los bienes jurídicos constituyen circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de los fines o para el funcionamiento del propio sistema (López, 2004, p. 21).

El bien jurídico, entonces, es formulado alrededor de exigencias o interés consideradas relevantes o cruciales para favorecer el despliegue de las capacidades y plan de vida de las personas. En líneas generales existe una vinculación entre los bienes jurídicos y las condiciones de realización del proyecto de vida de las personas, lo que es compatible con el modelo del Estado social y Democrático de Derecho, y que, además, corresponde con el reconocimiento constitucional de la persona como el eje central de la actividad tanto de la sociedad como del Estado.

Ahora bien, en relación al bien jurídico afectado en el SAP, resulta evidente que nos encontramos frente a un delito pluriofensivo: la Alienación Parental lesiona los bienes jurídicos correspondientes al menor afectado, al padre alienado y al sistema de administración de justicia.

En principio, tenemos que la campaña de denigración y rechazo hacia el/la padre/madre afectado, busca destruir la imagen ante los hijos tenidos en común. La ex pareja es presentada como un resumen de lo más detestable o cuestionable, adjudicándole todos los epítetos, descalificaciones y defectos necesarios para el objetivo alienador.

Por tanto, se destruye el derecho al honor y buena reputación de la ex pareja, algo que, aunque inicialmente se realiza en la mente del hijo/hija, también es transmitido a otros integrantes de la familia. Sin embargo, en este caso la destrucción de la imagen del padre o madre afectados tiene un carácter instrumental, esto es, el objetivo final es la destrucción del vínculo afectivo y con ello, la realización de los contactos personales entre los hijos y la ex pareja. Aunque la ex pareja ya no desee convivir con el padre/madre alienante, sin embargo, mantiene intacto su derecho a

mantener el contacto personal y el vínculo con los hijos habidos, y a otorgarles todo el apoyo que considere necesario. La alienación parental destruye las posibilidades de que la ex pareja logre consolidar el vínculo con los hijos menores con quienes no convive.

Como se ha comprobado en los capítulos previos, el vínculo entre padres e hijos constituye uno de los más esenciales y fundamentales intereses en la vida de los menores, y su trascendencia e impacto alcanzan hasta la edad adulta,

Asimismo, la Alienación tiene como principal objetivo la destrucción de un conjunto de derechos e intereses de los menores de edad, a efectos de poder programarlos y convertirlos en mensajeros o portadores del resentimiento y odio que el padre/madre alienante siente contra la ex pareja. Instrumentalizan a los hijos y los convierten en prolongadores de sus deseos de venganza. Así, mediante la Alienación Parental se afectan los siguientes derechos del menor: el derecho a la identidad, el derecho a la integridad psicológica, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a estar en contacto con sus padres; y el Principio del Interés Superior del Niño.

1. El derecho a la Identidad, según se ha comprobado en los capítulos previos, la identidad de los menores es fruto de las interacciones en el ámbito familiar, y en especial, con los padres. Es en el trato cotidiano que los hijos construyen su identidad personal, y dicho componente psicológico es destruido mediante las insinuaciones, chantajes y manipulaciones que el padre/madre alienante efectúan sobre los hijos. El menor es desarraigado de su experiencia de convivencia previa y en su lugar se le programa una forma de reacción que no es fruto de la experiencia previa, es decir, no forma parte de su identidad.

2. El derecho a la Integridad psíquica y moral, se ha comprobado que mediante la alienación parental el menor es despojado de sus convicciones personales y al mismo tiempo se limita el crecimiento de sus habilidades emocionales, a efectos de poder efectuar sobre él la programación de rechazo en contra del padre/madre con quien no convive.

La doctrina ha establecido que el grado de daño o afectación a la esfera psicológica e interna del menor, es dramático: los niños afectados, ya en la etapa de adultos tienen una gran probabilidad de ser inválidos emocionales e intelectualmente rígidos (Segura y Sepúlveda, 2006, P. 119).

3. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, los niños como corresponde a cada persona por ser tal, tienen reconocido el derecho a moldear su propia vida de forma autónoma, y tienen la posibilidad de actuar con libertad, derechos que no anulan el deber de tenencia y cuidado que tienen los padres como corresponde a su rol, y en consideración a la etapa en que se encuentran los hijos.

Sin embargo, aprovechando el temprano y limitado crecimiento que tienen los menores en dicho período de su vida, el padre/madre alienante procede a moldear a los hijos, reconstruyéndolos en una versión tal, que ellos no tienen capacidad de elección, ni el discurso que se les implanta ha sido una decisión del menor, ni se respeta la libertad que deberían tener frente a las visitas del padre/madre con quien no convive. Desaparece el derecho a la autodeterminación y en la práctica el menor no tiene la libertad de expresar sus sentimientos, puesto que es sometido a un programa de manipulación y chantaje emocional para condicionarlo en el sentido deseado por el/la padre/madre alienante.

4. El Principio del Interés Superior del Niño, a pesar que el órgano judicial ha establecido el régimen de visitas teniendo en cuenta el Interés Superior del Niño, el/la padre/madre alienante encuentra los medios y estrategias para obstaculizar e impedir el correcto ejercicio y cumplimiento de una decisión basada en la consideración de otorgarle al menor un trato preferente frente a cualquier pretensión de los adultos o del Estado. En otras palabras, la alienación parental es un desafío y rebeldía frente a las resoluciones judiciales y un desprecio a las necesidades y derechos de los hijos.

Finalmente, al cometer Alienación Parental el padre/madre alienante está desafiando el cumplimiento de la resolución judicial que ha establecido el régimen de visitas para favorecer el desarrollo del menor y preservar el contacto con los padres con quienes no convive. Al incurrir en dicha conducta se está lesionando el correcto desenvolvimiento de la Administración de justicia y se está obstruyendo y sabotando el cumplimiento de la resolución judicial que ha sido formulada en aplicación del Principio del Interés Superior del Niño.

En suma, podemos señalar que en la medida en que la conducta desplegada por el sujeto activo del delito incide en la esfera de derechos de los hijos, en la esfera de derechos de la ex pareja y en el ámbito del Sistema de Administración de Justicia, se demuestra que se trata de una conducta de particular peligrosidad.

Siendo por ello el *tipo subjetivo* del delito, el dolo ha sido definido como el concepto y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo (Villavicencio, 2019, P. 81). Por tanto, el sujeto activo no solamente realiza la acción cuyo resultado lesiona los bienes jurídicos. También lo ha hecho, precisamente porque busca alcanzar dicho resultado. Desea la destrucción de los bienes jurídicos, y en su fuero interno ha asumido ello como objetivo.

En relación al SAP, se ha establecido que se trata de una conducta intencionada por parte del progenitor alienador, quien busca la ruptura del vínculo afectivo entre el otro progenitor y el hijo en común (Lara-Andrade; Mora-Fonz & Castellanos-Suárez, 2020, p. 82).

Por el tiempo que invierte en sus esfuerzos alienadores, en el caso del SAP se trata de una conducta manifiestamente dolosa y el despliegue de una actitud de perversidad que no repara en el daño que genera en los hijos, y que puede afectarlos por el resto de sus vidas.

Pero además encontramos que, mientras que el dolo consiste -como hemos visto, en la conciencia y voluntad por alcanzar la lesión del bien jurídico, en el SAP se comprueba la existencia de un elemento trascendente del tipo, esto es, el sujeto activo del delito busca además una gratificación subjetiva, la destrucción de la imagen que el otro padre/madre tiene ante los hijos, lo cual espera conduzca hacia un reforzamiento de su posición personal frente a ellos.

Como se ha podido advertir en las líneas precedentes, la conjunción de actos de programación del menor, así como la implantación de un discurso denigrante y ofensivo, y las frases despreciativas e injuriantes, son efectos de la transferencia que el/ la padre/madre alienante ha efectuado hacia los hijos, contagiando su ánimo malsano y enconado a los niños.

Por todo lo referido precedentemente, definimos básicamente:

A la Alienación Parental como un proceso en el que el padre o madre que convive con el menor, comete chantaje emocional y manipulación, para romper el vínculo afectivo entre los hijos y la ex pareja, y que es acompañado por la obstaculización del ejercicio del derecho a las visitas que tiene a su cargo el otro padre/madre.

Al derecho a la Identidad como derecho a presentarse ante el mundo tanto en la realidad física y/o biológica, como en la manifestación de las preferencias personales.

Al derecho al Libre desarrollo de la personalidad como derecho a desplegar las preferencias y elecciones sin requerir autorización ni limitación por parte de terceros.

Al Vacío del Derecho como la situación en la que la ley penal ha omitido la regulación de una situación o práctica, a pesar que genera efectos lesivos para los bienes jurídicos.

Al Síndrome de Alienación Parental como un conjunto de efectos y/o consecuencias como resultado de la alienación parental, y que consisten en afectaciones en el ámbito psicosomático, psicológico, cognitivo, de modo tal que el niño o niña afectados desarrollan un sentimiento de aversión y odio contra el padre que tiene el derecho a las visitas.

Al Padre/Madre alienante como los progenitores que llevan adelante el proceso de manipulación y chantaje emocional sobre los hijos, con la finalidad de destruir el vínculo afectivo entre los hijos y los padres con quienes no conviven.

Al Padre/Madre alienado como los progenitores que son víctimas de la alienación parental, y que ven afectado su derecho a las visitas y a mantener el contacto permanente con los hijos.

Al Principio de Legalidad como principio que establece que las penas únicamente se establecen en la ley, delimitando el marco en que el Estado desplegará la violencia punitiva.

Al Principio de Lesividad como principio según el cual la intervención del Derecho penal se justifica si se comprueba la afectación a un bien jurídico.

Al Principio de Prevención como principio por el cual la norma penal atiende a evitar la reincidencia y/o la comisión de un delito, mediante la amenaza de ejercicio de la pena.

Al Principio del Interés Superior del Niño como principio que ordena maximizar u optimizar la respuesta legal en un caso donde se involucren los derechos de los niños, de modo tal que la respuesta genere el mayor reconocimiento y/o protección de los derechos del menor.

Al Régimen de visitas como reglamentación del ejercicio del derecho a visitas que establece el juez, en el contexto de un proceso de separación y/o divorcio.

III.METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de enfoque cualitativo, por ende, se basa más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 8). Al respecto, debemos indicar que en la presente investigación el proceso de consulta de la doctrina especializada va de la mano con la realización de las entrevistas a los expertos, por lo que se desarrolla un proceso de permanente revisión de los resultados, y donde dicho contraste facilita un análisis más detallado. Es así como el proceso de recolección de la información y el análisis de la misma se dará simultáneamente.

Asimismo, la investigación demanda una labor de interpretación, y a tales efectos la investigadora ha asumido la necesidad de efectuar una innovación en el sistema jurídico penal peruano, a efectos de revertir una situación de omisión normativa que genera como efectos indeseables la impunidad de agresores y la limitación de la vigencia de los derechos de los menores y progenitores afectados por la realidad objeto de estudio.

Por tanto, al ser de enfoque cualitativo, el tipo de investigación con el desarrollaremos la presente investigación es Básica o Pura. Según Caballero (2013) refiere que la investigación básica o pura tiene como objetivo adquirir y acopiar información para ir edificando una base de conocimiento que se va anexar a la ya existente (p. 245). En ese sentido, dicho objetivo tiene que ver directamente con nuestro propósito de investigación ya que pretendemos acopiar información a partir de las entrevistas y de análisis de documentos que realizaremos a diversos especialistas en el tema a investigar.

Es preciso indicar que este trabajo de investigación se va construir tomando en consideración el diseño de investigación de Teoría fundamentada, las contribuciones de nuevos aportes están orientados al ámbito jurídico, puesto que se busca adaptar nuevos formatos o ideas desarrolladas en otros países sobre el SAP. Para Vivar et al. (2018) “será conocido a este diseño de investigación como aquel que busca explorar los fenómenos suscitados dentro de la realidad, de esta forma se desarrollan nuevas teorías vinculadas a dicho situación [...]” (p.283)

Por lo que en base al diseño de investigación de teoría fundamentada, se

desarrollarán teorías acerca de la Síndrome de alienación parental, y su afectación al menor en sí.

3.2 Categorías, Sub categorías y matriz de categorización

La investigación está organizada y discurrirá alrededor de las siguientes categorías y subcategorías, las mismas que son:

Tabla 1

Categoría A

Categoría A	Definición de Categoría	Subcategoría
La falta de tipificación del SAP en el Código penal peruano.	Consiste en la existencia de un vacío en el sistema jurídico penal peruano, por lo que el SAP no ha sido regulado y quienes lo cometen vulneran los derechos reconocidos en el sistema jurídico y no reciben sanción alguna.	1. Ausencia de respuesta legal frente al problema. 2. Efecto de impunidad

Tabla 2

Categoría B

Categoría B	Definición de Categoría	Subcategoría
Los derechos e intereses de los menores afectados por el SAP	Consiste en el conjunto de derechos e intereses que el sistema jurídico reconoce al menor, y cuya vigencia es afectada por el conjunto de actos y maniobras que forman parte del Síndrome de Alienación Parental.	1. El derecho a la identidad 2. El derecho a la integridad psíquica 3. El derecho al libre desarrollo de la personalidad 4. El Principio del Interés Superior del Niño

Tabla 3

Categoría C

Categoría C	Definición de Categoría	Subcategoría
El Síndrome de Alienación Parental	El SAP es la práctica mediante la cual haciendo uso de la manipulación y chantaje emocional el padre/madre con la tenencia, induce al menor a un rechazo y odio en contra del otro padre/madre buscando la ruptura del vínculo afectivo.	1. Manipulación y/o chantaje emocional 2. Ruptura del vínculo afectivo entre padre/madre e hijo/hija 3. Impacto en las relaciones familiares y sociales 4. Incumplimiento de los fines del régimen de visitas y de la Patria Potestad

Tabla 4

Categoría D

Categoría D	Definición de Categoría	Subcategoría
El régimen de tenencia	Consiste en el conjunto de reglas que, en el contexto de un proceso de divorcio, regulan el derecho de los padres a tener a los hijos otorgando la tenencia a uno de ellos y reservando el derecho a las visitas al otro.	1. Las custodia y cuidado del menor 2. La convivencia con el menor 3. El derecho a las visitas

Tabla 5

Categoría E

Categoría E	Definición de Categoría	Subcategoría
Los fundamentos de la intervención penal	Consiste en el conjunto de principios y funciones que legitiman la intervención del Derecho penal, a efectos de autorizar, fundamentar, regular y ejercer el ius puniendi estatal.	1. El Principio de lesividad 2. El Principio de legalidad penal 3. El Principio de fragmentariedad. 4. La función de prevención

Tabla 6

Categoría F

Categoría F	Definición de Categoría	Subcategoría
El SAP como delito en el sistema jurídico penal peruano	Consiste en el reconocimiento del SAP como modalidad delictiva sobre la cual se efectúa el análisis correspondiente a la teoría general del delito.	1. Sujeto activo 2. Sujeto pasivo 3. Acción típica 4. Bien jurídico afectado 5. Tipo subjetivo

3.3 Escenario de estudio

Los escenarios de donde se obtendrá la información relevante para la investigación, son esencialmente, dos:

- Las sedes de bibliotecas especializadas,
- Las instalaciones del Ministerio Público de Lima Este – San Juan de Lurigancho.
- La consulta en internet

En el primer caso debemos señalar que en las bibliotecas tendremos acceso a la bibliografía y documentación relativas al problema de la investigación, por lo que acudir a ellas es imprescindible para la realización de la investigación.

Por otro lado, tenemos que en el Ministerio Público laboran los participantes en la investigación, esto es, los operadores del sistema de Administración de Justicia encargados de la investigación del delito y del ejercicio de la acción penal, por lo que sus conocimientos técnicos y su quehacer profesional los pone en contacto diario con el ámbito jurídico correspondiente al problema de la presente investigación.

3.4 Participantes

La realización de la investigación requiere de la participación de sujetos con ciertas características particulares, las cuales son:

- Profesionales titulados en la carrera de Derecho;

- Ejercicio de labores en el Sistema de Administración de Justicia;
- Experiencia profesional en la especialidad del Derecho penal; y
- Labor de aplicación de la ley penal y de ejercicio de la acción penal en defensa del interés público.

Por la labor que desempeñan y los conocimientos adquiridos, los participantes están en condiciones de brindarnos información, criterios y apreciaciones que sin duda serán útiles para el éxito de la presente investigación, de tal modo que podremos acceder tanto a información relevante a las categorías de estudio, como a los criterios y enfoques útiles para el análisis de la misma.

Tabla 7

Participantes en la entrevista

Número	Código	Profesión	Participa como:
1	E1	Abogada	Asistente en función fiscal
2	E2	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial
3	E3	Abogado	Asistente Administrativo en despacho fiscal
4	E4	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial
5	E5	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial
6	E6	Abogada	Asistente en función fiscal
7	E7	Abogada	Magister en Derecho Penal
8	E8	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial
9	E9	Abogado	Asistente en función fiscal
10	E10	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial
11	E11	Abogada	Fiscal Adjunta Provincial
12	E12	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial
13	E13	Abogado	Asistente Administrativo en despacho fiscal
14	E14	Abogada	Asistente Administrativo en despacho fiscal
15	E15	Abogada	Fiscal Adjunta Provincial
16	E16	Abogada	Fiscal Adjunta Provincial
17	E17	Abogado	Asistente Administrativo en despacho fiscal
18	E18	Abogado	Asistente en función fiscal
19	E19	Abogado	Asistente en función fiscal
20	E20	Abogado	Asistente en función fiscal

El número de participantes es idóneo, en la medida en que por sus características homogéneas la información que nos han brindado a través de la entrevista, ha sido suficiente para poder alcanzar una percepción global del desenvolvimiento de las categorías de análisis, permitiéndonos efectuar el cotejo entre los resultados de la entrevista y los alcances desarrollados por la doctrina especializada.

Al respecto menciona Quecedo-Lecanda & Castaño-Garrido (2002) “en un ámbito cualitativo los participantes con empiristas del estudio, que en muchos casos llegan a auto conceptualizarse para la recolección informativa del investigador” (p.19).

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se dio la recolección de datos por medio de una guía de entrevista asimismo se consultó fuentes bibliográficas.

3.5.1 Técnicas

Para la realización de la investigación hacemos uso de las siguientes técnicas:

- Entrevistas abiertas

Las entrevistas abiertas consisten en la consulta a los participantes, en un diálogo organizado en base a preguntas de carácter abierto. En relación a ellas, según Tafur Portilla (1995) en las preguntas abiertas:

El investigador pondrá al entrevistado en la situación de disponer de libertad, se preferirá que el entrevistado use su propio vocabulario, pues es el investigador el que se pone en el caso del entrevistado y no al revés. (p. 231)

Al ser la presente investigación de carácter cualitativo, ello determina la necesidad de brindar a los sujetos participantes un margen de libertad para que puedan manifestar espontáneamente sus conocimientos y apreciaciones en relación a las categorías de la investigación, de modo tal que podremos efectuar las pertinentes correcciones y adaptaciones.

- Revisión bibliográfica y documental

Se ha efectuado la revisión de la literatura especializada y de los documentos relevantes, nos permitirá conocer las interpretaciones efectuadas por la doctrina especializada y las direcciones que ha seguido la legislación en la protección de los derechos de los menores cuyos padres se han separado, y que se ven sometidos por uno/a de ellos/as a una manipulación para inducirlos al rechazo hacia el/la otro/a padre/madre.

Consideramos que los participantes son idóneos porque se trata de los órganos del Ministerio Público cuya labor profesional consiste en la aplicación de la ley, y cuya especialidad en el ámbito penal les otorga la experticia y autoridad para discernir la relación entre las categorías de análisis, así como para proyectar los posibles efectos de una innovación legal destinada a la represión penal del SAP.

Sus repuestas y algunos alcances adicionales que formularon en el contexto de la entrevista, permitieron efectuar el debido cotejo delo señalado por la doctrina especializada, lo cual nos permitió formular una apreciación general y el respectivo análisis en relación a los objetivos de la investigación.

3.5.2 Instrumentos

Para la recopilación de datos se revisó bibliografía y documentos, además se aplicó un manual de preguntas de indagación a través de Guía de Entrevista, incorporándose preguntas abiertas para permitir a las personas o entrevistados articular sus pensamientos sin reservas, sin presiones ni limitaciones en la emanación de sus puntos de vista o registros, a través de este manual es probable que sea práctico representar.

3.6 Procedimientos

El procedimiento de la investigación ha tenido tres etapas bien definidas.

La primera de ellas correspondió a la recopilación de los datos, los que fueron recopilados tanto de la investigación en bibliotecas especializadas, mediante la consulta en internet y las entrevistas.

En la segunda etapa los datos han sido clasificados y ordenados por ejes temáticos correspondientes a las categorías de la investigación y sus subcategorías. De esa manera la investigación se centró exclusivamente alrededor de los ejes temáticos esenciales en la configuración del problema de investigación.

Posteriormente hemos efectuado el análisis de la información, a efectos de alcanzar apreciaciones generales sobre las relaciones entre las categorías de análisis, para determinar el impacto que unas de ellas generan en otras, lo que a su vez ha sido contrastado con la información que brindaron los participantes en la entrevista, permitiéndonos arribar a las conclusiones respectivas.

Una vez alcanzado ello, los objetivos de la investigación fueron realizados.

Y con ello se dará respuesta a los objetivos planteados ya que se darán mediante tres etapas como es de recolección de datos e información, conversión de datos y la verificación de los resultados (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 325).

3.7 Rigor científico

El rigor científico de la investigación cualitativa se plasma en el desarrollo de los criterios señalados por la doctrina especializada en la materia. Así, tenemos los siguientes:

1. Dependencia: Ha sido definida como el grado en que diferentes investigadores que recolecten datos similares en el campo y efectúen los mismos análisis, generen resultados equivalentes, por lo que también se ha concebido como “la consistencia de los resultados”. Implica que los datos deben ser revisados por distintos investigadores y éstos deben arribar a interpretaciones congruentes (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 453).

La presente investigación hizo uso de un conocimiento doctrinario ampliamente empleado en el ámbito del derecho familiar y que también ha sido objeto de debate en Derecho penal. Asimismo, es posible advertir que las apreciaciones formuladas sobre las relaciones entre las categorías de análisis son perfectamente revisables por otros investigadores, los que pueden arribar a conclusiones altamente compatibles o consistentes con las que hemos formulado.

2. Credibilidad: Se refiere a si el investigador ha captado el significado completo y profundo de las experiencias de los participantes, particularmente de aquellas vinculadas con el planteamiento del problema (Hernández, Fernández y Baptista 2014, p. 455).

En la presente investigación hemos comprobado que los entrevistados han ofrecido una versión auténtica sobre las categorías de análisis en base a las interrogantes que formulamos, y hemos consignado las particulares y específicas percepciones que manifestaron. Asimismo, su credibilidad deriva de su labor profesional en el ámbito penal, que corresponde al de la investigación.

3. Transferencia: Este criterio no se refiere a generalizar los resultados a una población más amplia, ya que ésta no es una finalidad de un estudio cualitativo, sino que parte de ellos o su esencia puedan aplicarse en otros contextos (Hernández, Fernández y Baptista 2014, p. 458).

Parte de los resultados de la presente investigación puede ser trasladado a otro contexto, porque ofrece pautas que son válidas para apreciar una situación similar en otro escenario geográfico. Posteriores investigaciones sobre el Síndrome de Alienación Parental encontrarán que los conocimientos que hemos aplicado,

también pueden servir para un problema cuyos objetivos sean similares a los de la presente investigación.

4. Confirmación o confirmabilidad: Este criterio se refiere a demostrar que hemos minimizado los sesgos y tendencias del investigador. Implica rastrear los datos en su fuente y la explicitación de la lógica utilizada para interpretarlos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 459).

Reconociendo la posibilidad de existencia de sesgo en la investigación, consideramos que ello ha sido resuelto satisfactoriamente, por lo siguiente:

-El empleo de las categorías de análisis, cuyo contenido no es determinado por nosotros, sino que debemos establecerlo de acuerdo a lo que haya formulado la doctrina especializada, por lo que hemos realizado una revisión de las fuentes pertinentes con las citas respectivas.

-Las interrogantes del cuestionario de entrevistas son de carácter abierto, lo que demuestra la apertura de la investigación a toda información que los entrevistados consideraran relevante mencionar, lo que en algunas preguntas efectivamente ocurrió y así lo hemos consignado.

-En la discusión de los resultados las tendencias generales, tanto sobre los alcances de las categorías de análisis, y sobre la relación entre las mismas, son fruto de las respuestas de los entrevistados, las que además fueron analizadas a la luz de la doctrina previa consultada.

Por consiguiente, la investigación cumple satisfactoriamente con los requisitos de rigor científico que la doctrina especializada ha señalado para la investigación cualitativa.

3.8 Método de análisis de datos

En principio, tenemos que, se reconoce que los propósitos centrales del análisis cualitativo son: 1) explorar los datos, 2) imponerles una estructura (organizándolos en unidades y categorías), 3) describir las experiencias de los participantes según su óptica, lenguaje y expresiones; 4) descubrir los conceptos, categorías, temas y patrones presentes en los datos, así como sus vínculos, a fin de otorgarles sentido, interpretarlos y explicarlos en función del planteamiento del problema; 5) comprender en profundidad el contexto que rodea a los datos, 6) reconstruir hechos e historias, 7) vincular los resultados con el conocimiento disponible y 8) generar

una teoría fundamentada en los datos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 418).

Asimismo, el método de análisis de datos cualitativo posee los siguientes alcances:

-El análisis cualitativo es esencialmente contextual, no es un análisis “paso a paso”, sino que consiste en estudiar cada dato en sí mismo y en relación con los demás.

-El rumbo no consiste en una “línea recta”, sino un ir y venir entre los primeros datos recolectados y los últimos, los que son interpretados, permitiendo ampliar la base de datos conforme sea necesario, hasta generar significados para el conjunto de los datos.

-La interacción entre la recolección y el análisis permite mayor flexibilidad en la valoración de los datos y adaptabilidad al momento de elaborar las conclusiones, y

-Los segmentos de datos o unidades son organizados en un sistema de categorías (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 419).

En la investigación se ha empleado las categorías de análisis, de modo tal que los datos han sido organizados en ejes temáticos relativos a las facetas o ámbitos implicados en el problema de la investigación, lo que permitió una exploración de datos relativamente amplia y al mismo tiempo, evitar la dispersión para lograr consolidar un cuerpo de conocimientos relevantes para la investigación. Asimismo, se han consignado los datos que brindaron los participantes, y también los aportes y señalamientos efectuados en sus propias palabras y terminología. Cuando hemos alcanzado el suficiente nivel de información, hemos procedido a una contrastación aplicando los conocimientos previos formulados por la doctrina especializada, bajo nuestra particular interpretación sobre los alcances y vinculaciones existentes entre las categorías de análisis, y el sentido que hemos asumido en relación al problema de investigación.

La información será analizada del siguiente modo:

1.- La información obtenida de las fuentes documentales, y que permite identificar el estado actual del sistema jurídico penal en relación a la práctica que es materia de investigación (El SAP), será sometida a una evaluación en base a la información y análisis en base a la consulta a las fuentes bibliográficas. Ello permitirá comprobar los alcances que la señalada omisión de regulación genera en el repertorio de derechos ya reconocidos por el sistema legal a los niños y adolescentes.

En este punto ya es posible efectuar algunas generalizaciones que pueden servir de marco interpretativo para el análisis.

2.- Posteriormente, los resultados serán contrastados con los datos y criterios obtenidos mediante la entrevista abierta a los sujetos participantes. Con ello obtendremos una apreciación más realista y pragmática de la situación bajo análisis, y se procederá a efectuar las adaptaciones y/o correcciones del caso. A su vez, dicho proceso se realizará dentro del marco ya establecido de las categorías y subcategorías de la investigación.

Según Carrillo, Leyva, & Medina (2011) “[...] determinado como un proceso resolutivo de los datos obtenidos, de esta forma se establece una comprensión relevante de la información [...]” (p.15).

Para el análisis se ha tomado en cuenta al método inductivo que según Hyde (2000) afirma que, para adquisición de nuevos conocimientos, el razonamiento inductivo comienza con la observación de casos específicos, el cual tiene por objeto establecer principalmente generalizaciones (p. 300), siendo este método es más apropiado ya que va generar conclusiones respecto al tema investigado.

3.9 Aspectos éticos

La investigación ha sido desarrollada con respeto a los derechos de autor, por lo que efectuaremos las respectivas citas y referencias correspondientes a los trabajos e investigaciones que serán consultadas, según las normas Apa; así como el uso de la Guías de Elaboración del Trabajo de Investigación de Universidad Cesar Vallejo.

Asimismo, para la realización de las entrevistas recabaremos la autorización de cada uno de los entrevistados, quienes serán debidamente informados tanto de los fines de la entrevista como de los objetivos de la investigación.

Popper (2008) menciona en su obra “sobre los procesos de creación y estructuración del rigor científico, así como la importancia de la ética investigativa dentro de un trabajo que pretende ser veraz y brindar confiabilidad a la comunidad científica” (p.5)

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para el desarrollo de la presente análisis se va dar en base a al objetivo general y los objetivos específicos, basado en las categorías y subcategorías que se ha desarrollado en la presente investigación, por ello se ha recopilado información útil proveniente de las Entrevistas abiertas para lo cual se formularon veintidós preguntas, que se ha realizado en un número total de veinte entrevistados quienes tienen características en común como ser especialistas en derecho penal y operadores de justicia en la aplicación de la ley penal, y han aportado sus conocimientos y apreciación de manera libre, las mismas que han sido objeto de interpretación a fin de unificar las ideas dadas por los entrevistados.

4.1 DEL OBJETIVO GENERAL

Analizar el impacto de la falta de tipificación del Síndrome Alienación Parental en el Código penal peruano, en los derechos e intereses de los menores afectados por el Síndrome Alienación Parental, San Juan de Lurigancho-2021.

Tabla 8

Pregunta 1.- ¿Según su apreciación existe una ausencia de respuesta penal frente a la práctica de la Alienación Parental?

N°	Alternativa	N° Entrevistados
1	Acuerdo	15
2	Desacuerdo	5
Total		20

La doctrina ha establecido que, aunque el ordenamiento jurídico puede apelar a procedimientos para integrar la norma jurídica y superar de esa manera una situación de vacío o laguna legal, ello no es posible en el ámbito penal. En el ejercicio del poder punitivo el órgano judicial se encuentra prohibido de integrar la norma jurídica, o incorporar a la misma nuevos contenidos.

Es así como una situación de vacío legal en el ámbito del Derecho penal únicamente podrá ser superada mediante la actividad del Poder Legislativo, el que posee la plena competencia para efectuar dicha labor.

Las respuestas de los entrevistados oscilan entre dos posiciones: la mayoría de ellos sostiene que se comprueba una ausencia de respuesta penal frente a la práctica del SAP, mientras que un sector minoritario señala que no existe una

ausencia de respuesta penal, ya que existen normas que pueden ser empleadas para hacer frente al SAP.

Tabla 9

Pregunta 2.- ¿Considera Ud. que no regular el Síndrome de Alienación Parental en el Código penal generaría un efecto de impunidad en quienes cometen dicha conducta?

N°	Alternativa	N° Entrevistados
1	Acuerdo	13
2	Desacuerdo	6
3	NS/NO	1
Total		20

La respuesta de los entrevistados no deja lugar a duda alguna: una situación de no regulación del Síndrome de Alienación Parental en el Código Penal implica que la no puesta en acción de la amenaza penal envía a los padres/madres que alienan, el claro mensaje de que su conducta no recibirá castigo alguno. Un porcentaje menor de los entrevistados señala que la no regulación en el Código penal no origina impunidad, porque ya existen otras normas mediante las cuales es posible reaccionar a dicha actuación.

Es así como los operadores jurídicos entrevistados confirman que la no regulación del SAP en el Código Penal se convierte en un factor de impunidad, favoreciendo la reiteración de la manipulación emocional de los menores por parte de los padres/madres que ejercen la custodia y que perpetran el SAP.

El que existan normas relativas a la violencia familiar, a las lesiones físicas y psicológicas, a la suspensión de la tenencia por incumplimiento del régimen de visitas, etc. no basta para sostener que no hay una situación de impunidad. La impunidad es la ausencia de sanción que, en aras de la protección de bienes jurídicos e intereses relevantes, establezca la imposición de un daño o afectación a algún derecho de quien es descrito como el sujeto infractor, o que ha actuado lesionando bienes jurídicos. Y es precisamente por la ausencia de regulación penal que los autores del SAP incursionan en dicha práctica: conocen de antemano que la violencia penal no se dirigirá contra ellos.

Tabla 10

Pregunta 3.- ¿Considera Ud. que de alguna manera el SAP genera consecuencias en el derecho a la identidad de los menores?

N°	Alternativa	N° Entrevistados
1	Acuerdo	19
2	Desacuerdo	1
Total		20

Según lo ha referido la doctrina, el SAP consiste en la puesta en práctica de un conjunto de estrategias mediante las cuales el padre/madre lleva a cabo una programación de los hijos a su cargo, y para el éxito de dichos intentos efectúa un previo proceso de demolición y/o destrucción de la imagen, recuerdos y expectativas de los menores en relación al otro padre/madre con quien no convive. Como resultado de eso la percepción que los hijos tienen de sí mismos y de los integrantes de la familia del progenitor depreciado, es alterada, lo cual tiene un innegable impacto en la identidad del menor.

Se puede decir que el menor termina siendo existencialmente desarraigado, porque los referentes afectivos son destruidos porque así lo ha decidido el/la padre/madre que ha llevado a cabo el proceso de Alienación Parental.

En consonancia con dicha perspectiva, la totalidad de los entrevistados señala que efectivamente el SAP genera consecuencias a la identidad de los menores, y que las mismas son negativas. La percepción de los entrevistados coincide con lo que la doctrina ha señalado.

Tabla 11

Pregunta 4.- ¿Considera Ud. que la integridad psíquica puede ser influenciada en el contexto de Síndrome de Alienación Parental?

N°	Alternativa	N° Entrevistados
1	Acuerdo	19
2	Desacuerdo	1
Total		20

La doctrina es unánime y consistente en lo siguiente: a) En el contexto de un proceso de divorcio, los menores sufren emocionalmente y se encuentran en una situación precaria, dado que perciben que no tienen posibilidad alguna de evitar la destrucción de un hogar que para ellos significaba un lugar de afecto y seguridad; b) Los menores experimentan una situación de indefensión, y la puesta en práctica

de una campaña de denigración del padre/madre ausente y la programación del menor, origina en éste una situación de estrés, confusión, malestar y al destruir sus principios y valores para instalar otros, genera un daño que puede durar el resto de su vida hasta la etapa adulta.

La totalidad de los entrevistados coincide en que la integridad psíquica de los menores puede ser influenciada en el contexto del SAP.

Pregunta 5.- ¿De qué manera el derecho al libre desarrollo de la personalidad podría verse influenciado por la presencia del Síndrome de Alienación Parental?

La principal característica del derecho al libre desarrollo de la personalidad es el respeto a la libertad de actuación de la persona. En el caso de los menores, ellos tienen derecho a manifestar de forma libre e incondicionada sus opiniones, sin que ello signifique un condicionamiento o chantaje emocional por parte del padre/madre con quien convive. No merece que se trate de inculcarle una predisposición negativa hacia el padre/madre con quien convive.

La doctrina ha demostrado ampliamente que las estrategias implementadas por el padre/madre alienante, alteran la personalidad de los menores, y el resultado de ello es precisamente la asunción por parte de los menores víctimas de un discurso y actitud de rechazo hacia el/la padre/madre que ha sido denigrado.

La totalidad de los entrevistados reconoce que el derecho al libre desarrollo de la personalidad puede ser afectado por la presencia del SAP, señalando al mismo que el SAP incide en el ámbito físico y psicológico, en la autoestima, en la personalidad, en el libre desarrollo y la definición de personalidad, por lo que debemos entender en este último caso, que la referencia sería hacia la identidad de la persona. Asimismo, también han señalado que como consecuencia del SAP aparecen traumas, cambios conductuales en el menor, apego a terceras personas, descuido personal, dependencia emocional, sumisión y depresión.

Lo que debemos señalar de las respuestas brindadas por los entrevistados es lo siguiente: a) Todos los entrevistados coinciden en que el SAP genera consecuencias de orden negativo en los menores afectados; b) Todos los entrevistados destacan que a consecuencia del SAP las capacidades de desenvolvimiento y de equilibrio mental, son afectadas, y ello obstaculiza el

desarrollo de los menores; y c) La personalidad del menor puede ser alterada a consecuencia del SAP.

Asimismo, los entrevistados han identificado ciertas facetas o aspectos específicos como se manifiesta o evidencia la afectación al libre desarrollo de la personalidad. Así, han señalado las siguientes:

- La integridad psíquica.
- El ámbito de la percepción.
- Aparición de limitaciones para expresarse, y en la autoestima.
- Presión familiar que afecta la psique del menor.
- Distorsión afectiva y de conducta.
- Afectación al normal desarrollo de la personalidad.
- Incidencia en los ámbitos físico y psicológico.
- Aparición de traumas y problemas en la autoestima.
- Cambios de conducta, apego a terceros y descuido personal.
- Dependencia emocional, y
- Personalidad sumisa o depresiva.

En líneas generales, las específicas afectaciones señaladas por los entrevistados, forman parte de las habilidades y competencias que son afectadas por el SAP, tal como lo ha mostrado la doctrina especializada citada en la presente investigación.

Tabla 12

Pregunta 6.- ¿Cree Ud. que la práctica de la Alienación Parental es compatible u opuesta con las exigencias y alcances del Principio del Interés Superior del Niño?

N°	Alternativa	N° Entrevistados
1	Opuesta	16
2	Compatible	3
3	NS/NO	1
Total		20

La doctrina refiere que el Principio del Interés Superior del Niño ha sido formulado como directriz o guía de la actuación que deben asumir las autoridades y funcionarios del Estado en toda cuestión donde se deba decidir lo relativo a la situación y necesidades de los niños y niñas. De ese modo, tanto jueces, fiscales o funcionarios del Estado deben actuar a favor del mayor nivel posible de protección

y tutela a los menores, considerando el contexto o situación específica en que se encuentren.

Al mismo tiempo, la doctrina ha señalado que el/la padre/madre que comete Alienación Parental, sólo tiene como objetivo la venganza contra la ex pareja, y también el lograr una situación procesal favorable, donde los procedimientos legales requieren consultar a los menores a efectos de decidir la tenencia.

Es así como de acuerdo a las fuentes consultadas, podemos afirmar que la finalidad y el resultado de la puesta en práctica de la Alienación Parental, son opuestos a los fines y exigencias derivadas del Principio del Interés Superior del Niño.

Encontramos que la mayoría de los entrevistados coincide con que los fines y los resultados de las actividades presentes en la Alienación Parental, son opuestas con aquello que establece y busca proteger el Principio del Interés Superior del Niño. Esto demuestra que a pesar que supuestamente mediante la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño, los menores gozan de un entorno favorable a sus derechos, sin embargo existe una cultura incubada en los hogares, una visión según la cual es posible acudir al sistema legal para exigir al sistema legal la decisión de lo relativo al proceso de separación y/o divorcio, pero que cuando lo cree conveniente, asume que lo establecido en las leyes es descartable, y por tanto el/la padre o madre creen que tienen derecho a llevar adelante una actuación contraria a la necesidad de asegurar en la mayor medida de lo posible, un entorno y disposiciones que favorezcan el desarrollo de los/las hijos/hijas.

Discusión del Objetivo general

Según podemos advertir de los resultados de la entrevista y de la doctrina consultada:

-Existe una situación de no regulación del SAP en el Código penal, lo que corresponde a lo que se llama en doctrina una laguna del derecho, situación en la que se omite la respuesta penal frente a una práctica que ha sido ampliamente documentada y analizada respecto a su naturaleza y alcances.

-Asimismo, tanto como resultado de la consulta a la doctrina como de las respuestas de los entrevistados, se confirma que dicha situación de no regulación del SAP genera la impunidad de los padres y madres que incurrir en dicha conducta.

-La doctrina ha establecido las consecuencias y el impacto que el SAP genera en el derecho a la identidad, a la integridad psíquica, al libre desarrollo de la personalidad de los menores, y en el Principio del interés Superior del niño, resultante cuyo sentido y consecuencias también han sido confirmadas por los entrevistados.

Por consiguiente, podemos concluir que la falta de tipificación del SAP en el Código penal peruano limita la vigencia del derecho a la identidad, a la integridad psíquica, al libre desarrollo de la personalidad de los menores, así como del Principio del Interés Superior del niño.

4.2 DEL OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar los efectos que genera el Síndrome de Alienación Parental en el régimen de Tenencia.

Tabla 13

Pregunta 7.- ¿Considera Ud. que puede cometerse manipulación y/o chantaje emocional sobre el menor para que se aleje emocional y afectivamente de alguno de sus padres?

N°	Alternativa	N° Entrevistados
1	Acuerdo	20
2	Desacuerdo	0
Total		20

La principal característica de los menores de edad es su inmadurez física y psicológica. Como su proceso de crecimiento todavía no ha culminado, se encuentran en una etapa en la cual requieren de los consejos y apoyo de los adultos para ir construyendo el conjunto de conocimientos y habilidades que les permitirá desempeñarse como adultos responsables y respetuosos de los derechos ajenos, con una actitud afín a los valores y principios sobre los que descansa la convivencia social.

La doctrina ha demostrado que, por el escaso desarrollo psicológico de los menores, su mente puede ser objeto de estrategias destinadas a generar una situación de rechazo y ruptura con el/la padre/madre con quien no convive, para generar aislamiento afectivo y emocional entre ambos, apreciación que también es compartida por la totalidad de los entrevistados.

Lo particularmente grave de esta conducta no reside únicamente en el hecho del proceso manipulador en sí, esto es, en la aplicación de diversas estrategias para programar al menor para que rechace y odie al padre o madre con quien no convive, sino en que dicha actuación tiene contornos de alevosía, esto es, el/la padre/madre actúa aprovechando la confianza y afecto que los hijos depositan en ellos, y el ámbito en el que se realiza este atentado contra los menores es precisamente el espacio en el que supuestamente los menores deberían estar a salvo. Es así como los padres/madres alienantes actúan con todos los elementos a su favor, y pretenden que la personalidad así transformada de los hijos, es resultado de su sola y exclusiva voluntad, lo cual es insostenible porque, -entre otras cosas-, la doctrina ha señalado que un indicador de la presencia de la alienación parental es el empleo por parte de los menores alienados, de expresiones y lenguajes propios de los adultos, y también la presencia de aseveraciones carentes de justificación o razonabilidad, pero que son repetidas mecánicamente e insistentemente, lo que muestra que los menores están repitiendo un discurso aprendido.

La totalidad de los entrevistados ha respondido que es posible cometer manipulación y/o chantaje emocional sobre el menor, para que se aleje emocional o afectivamente de alguno de sus padres. Por la etapa en la que se encuentran los menores, pueden recibir mensajes manipulatorios cuya finalidad es generar el distanciamiento o alejamiento afectivo o emocional de alguno de sus padres. En otras palabras, están expuestos frente a dicho tipo de prácticas.

Tabla 14

Pregunta 8.- ¿Considera Ud. que el vínculo afectivo entre hijos y padres puede destruirse como resultado de una campaña de denigración y desvalorización efectuada por un/a padre/madre contra el otro?

N°	Alternativa	N° Entrevistados
1	Acuerdo	19
2	Desacuerdo	1
Total		20

La doctrina destaca que la familia es además del espacio natural de socialización, el ámbito en que el menor recibe afecto y seguridad, y en orden a ello es que los padres tienen un conjunto de facultades y atribuciones que reciben el nombre de patria potestad. Los menores tienden naturalmente a la confianza en sus padres y

un proceso de ruptura de la convivencia origina además de una sensación de pérdida de seguridad, una incertidumbre respecto al futuro. En dicho contexto el padre/madre que tiene la tenencia aprovecha la debilidad emocional del menor para construir una versión de la realidad en la que el desconcierto, inseguridad, temor e incertidumbre tienen como causante o amenaza real o potencial, al otro padre/madre, quien es demonizado. Para reforzar dicha campaña es que el padre/madre alienante convoca a otros elementos (amistades, padres, hermanos, etc.), a efectos que contribuyan con la campaña de desprestigio y descalificación de la ex pareja. En relación a esto la doctrina ha precisado que si en el contexto previo a la ruptura uno de los ex cónyuges ha realizado actos de agresión y/o maltrato en contra del otro o de los hijos, entonces no nos encontramos frente a un proceso de alienación parental.

En suma, el vínculo afectivo entre hijos y padres sí puede ser destruido como resultado de someter a los hijos a un diario proceso de manipulación y narración interesada de los hechos, para predisponerlos en contra del otro progenitor. La totalidad de los entrevistados coincide con dicha apreciación.

Ahora bien, en la medida en que si se comprueba que una práctica social está en condiciones de destruir una relación sobre la cual se fundan las expectativas de crecimiento personal, seguridad, afecto y desarrollo de los menores, ello sin duda alguna altera al desenvolvimiento y eficacia de las determinaciones legales (normativas y judiciales) relativas al contacto entre padres e hijos, que, de acuerdo al sistema legal, deberían ser relaciones fluidas, espontáneas, gratificantes y recíprocas. Por tanto, la práctica social se convierte en un factor de desestabilización y obstrucción del correcto cumplimiento y/o ejercicio de titularidades e instituciones protectoras de los menores, por lo que el sistema legal debe hacerle frente, para anularla y revertir sus efectos destructivos.

La casi totalidad de los entrevistados considera que el vínculo entre hijos y padres puede ser destruido como resultado de una previa campaña de denigración y desvalorización efectuada por el/la padre/madre en contra de la ex pareja.

Tabla 15

Pregunta 9.- ¿Cree Ud. que el Síndrome de Alienación Parental genera algún efecto en las relaciones familiares y sociales de los menores?

N°	Alternativa	N° Entrevistados
1	Acuerdo	20
2	Desacuerdo	0
Total		20

Según la doctrina consultada, lo que hace la Alienación Parental es agravar la situación de precariedad en que se encuentran los hijos de una familia que está pasando por la etapa de divorcio. La ruptura del proyecto de vida en común de los padres no tiene por qué significar también la desaparición del contacto entre padres e hijos que no conviven a consecuencia del establecimiento de la tenencia.

Sin embargo, los progenitores alienantes asumen como objetivo la desaparición del contacto entre los hijos con la ex pareja, lo cual también alcanza a la familia.

El resultado de ello es la desaparición o dramática reducción del contacto con la familia del padre/madre alienado, lo cual limita las posibilidades de crecimiento personal y de aprendizaje de las experiencias y conocimientos que van a ser necesarios en la etapa adulta.

Asimismo, también se ha encontrado a consecuencia del impacto de la ruptura de sus padres y del posterior proceso de alienación, los menores disminuyen sus contactos sociales tanto en relación a las amistades como a los compañeros de colegio, y se convierten en seres aislados, o desarrollan perturbaciones psicológicas que generan aislamiento social.

La totalidad de los entrevistados coincide en que el SAP genera un impacto en las relaciones familiares y sociales de los menores, y que dicho impacto es negativo. Asimismo, señalan que genera consecuencias en los ámbitos psicológico, afectivo, moral y conductual, originando la destrucción de relaciones familiares y amicales, alejamiento familiar, ruptura de comunicaciones y de los vínculos propios del parentesco, e introversión, que no permite socializar. La amplitud de los efectos señalados por los entrevistados, da cuenta de la percepción de que el SAP incide tanto en el hogar como en el entorno social de los menores, lo que da cuenta del amplio impacto que genera.

Tabla 16

Pregunta 10.- ¿Considera Ud. que el Síndrome de Alienación Parental genera algún tipo de consecuencia en el cumplimiento del régimen de visitas y la Patria Potestad?

N°	Alternativa	N° Entrevistados
1	Acuerdo	19
2	Desacuerdo	1
Total		20

Según lo ha establecido la doctrina, los hijos y los padres conjuntamente, tienen el derecho de estar en contacto permanente, y los hijos tienen derecho a esperar el contacto personal, el afecto y seguridad que los padres les brindan, lo cual es reconocido y protegido mediante la institución de la Patria potestad. El divorcio, aunque implica la desaparición del vínculo matrimonial, no tiene por qué conllevar la desaparición del contacto permanente y del vínculo afectivo entre padres e hijos, y para conservar dicho vínculo es que se establece el régimen de visitas.

Mediante el régimen de visitas los menores pueden seguir recibiendo el afecto, protección y seguridad que les puede brindar el padre/madre con quien no convive. Encontramos que la doctrina ha identificado y documentado ampliamente el conjunto de consecuencias que genera el SAP en el grado de cumplimiento del régimen de visitas y de los derechos y deberes propios de la Patria Potestad. Los resultados de las entrevistas confirman lo señalado por la doctrina. Así, los entrevistados además de señalar que el SAP genera consecuencias en el régimen de visitas y la Patria Potestad, refieren que promueve el incumplimiento e ineficacia del régimen de visitas y de la Patria Potestad, origina confusión y temor en los menores, no permite la comunicación entre los padres alienados y los hijos, y afecta el bienestar de los menores.

Tabla 17

Pregunta 11.- ¿Considera Ud. que el ejercicio de la custodia y cuidado del menor conlleva la exigencia de preservar el vínculo entre los hijos y el/la padre/madre con quien no convive, y por qué?

N°	Alternativa	N° Entrevistados
1	Acuerdo	20
2	Desacuerdo	0
Total		20

En principio, tenemos que la custodia y el cuidado del menor constituyen manifestaciones de la Patria potestad. Como ya ha precisado la doctrina, es mediante la tenencia que los padres pueden estar en contacto permanente con los

hijos, y ejercer no solamente su deber y derecho a cuidarlos, sino también ofrecerles todo aquello que consideren necesario y pertinente para su crecimiento y desarrollo. La convivencia entre padres e hijos constituye la regla, la situación que es razonable esperar que se desenvuelva naturalmente. Es por ello que, una vez generado un contexto de divorcio o separación, el/la padre/madre que ejerce la custodia y cuidado del menor en realidad lo que hace es prolongar el trato existente antes del divorcio, lo que significa entonces que sus actuaciones y disposiciones deben estar orientadas a brindar a los hijos las mejores posibilidades y expectativas para que supere con éxito el trauma y daño emocional derivados de la desaparición del hogar del otro padre/madre.

Así, en la medida en que no exista antecedentes de que el otro padre/madre haya actuado en contra de los intereses o seguridad de los hijos, el/la padre/madre que ejerce la custodia no tiene por qué realizar actuaciones contrarias u opuestas al desarrollo normal del vínculo entre los hijos y el/la padre/madre ausente. En realidad, la mejor demostración de un correcto ejercicio de la custodia y cuidado es una actitud donde se favorezca el vínculo de los hijos con la ex pareja, pues ello promueve en los hijos la seguridad emocional y la confianza en la figura de ambos padres, en la medida en que los adultos demuestran que más allá de las evidentes diferencias, son capaces de brindar a los hijos el espacio, tiempo y contactos propios de las relaciones familiares, en el contexto de un siempre difícil y problemático proceso de divorcio.

Encontramos que la totalidad de los entrevistados coincide en que el ejercicio de la custodia y cuidado del menor conlleva la necesidad de preservar el vínculo entre los hijos y el/la padre o madre con quien no conviven.

Otra cuestión que debemos señalar es que el ejercicio de la custodia y cuidado del menor por parte del padre o madre que ejerce la tenencia, incluye el deber de respetar y facilitar el ejercicio del derecho a las visitas por parte del padre o madre que no convive con los hijos. El ejercicio de la tenencia no implica ni justifica una actuación orientada a limitar o sabotear el contacto entre los hijos con los padres con quienes no conviven.

Tabla 18

Pregunta 12.- ¿Considera Ud. que la convivencia con el menor es un derecho a favor de los padres, de los hijos, o de ambos?

N°	Alternativa	N° Entrevistados
1	Padres	1
2	Hijos	4
3	Ambos	14
4	NS/NO	1
Total		20

Según las fuentes consultadas, aunque existe un sector doctrinario que señala que la convivencia con los hijos constituye un derecho radicado en los padres, otro sector ha precisado que en realidad la convivencia con los hijos es un derecho que se encuentra en ambos. Es decir, cuestión aparte de las relaciones padre-madre, éstos y sus hijos tienen derecho a estar juntos, y, por tanto, a preservar los vínculos afectivos y personales en la medida de lo posible.

Por consiguiente, más allá de la inevitable separación física entre los padres, se debe procurar que el contacto entre los padres y los hijos no se pierda o se limite al punto que ello signifique para los hijos una situación que amenace los vínculos afectivos y la seguridad que les puede brindar sus padres.

Según ello, la tenencia de los hijos, aunque haya sido decidida por el órgano judicial atendiendo al Principio del Interés Superior de la niña y niño, no impide el contacto entre los hijos con el/la padre/madre con quien no convive, de modo tal que ninguno de ellos puede obstaculizar, limitar, afectar o sabotear el correcto y pleno desenvolvimiento de la convivencia y contacto personal entre los hijos y el otro/a padre/madre.

La abrumadora mayoría de los entrevistados reconoce que la convivencia con el menor es un derecho donde confluyen el interés tanto del menor como de sus padres. Coincidimos con dicha posición, precisando que si bien es cierto la legislación señala que toda decisión acerca de los menores debe estar orientada a maximizar el mejoramiento de las condiciones que promuevan sus intereses y derechos, ello no invisibiliza ni desconoce que la convivencia entre padres e hijos, tiene a ambos polos de la relación en la misma situación. Si mediante el Interés Superior del Niño se privilegia los intereses del menor por sobre los intereses de los adultos, ello no impide reconocer que, tratándose de derecho a la convivencia, los padres tienen pleno derecho a adoptar toda medida que consideren necesaria para asegurar la convivencia con los hijos menores.

Tabla 19

Pregunta 13.- ¿Considera Ud. que el derecho a las visitas agrava o atenúa la afectación que produce en los hijos la separación de los padres?

N°	Alternativa	N° Entrevistados
1	Agrava	2
2	Atenúa	15
3	NS/NO	3
Total		20

De la consulta efectuada a la doctrina y a la legislación queda en claro que el régimen de visitas se establece para preservar el necesario contacto entre padres e hijos, y se trata entonces de atenuar o disminuir los efectos negativos que genera todo proceso de divorcio o separación en los hijos menores.

Por tanto, no existe ningún elemento que pueda alegarse o indique que el ejercicio del derecho a las visitas signifique o represente algo negativo para los padres e hijos. Sin embargo, si el/la padre/madre que ejerce la tenencia inicia una campaña de denigración y demolición de la figura de la ex pareja, ello determina que lo que debió constituir una experiencia gratificante o emocionalmente positiva para el/la niño/niña, se convierte en una experiencia estresante y fuente de situaciones de violencia emocional y sufrimiento psicológico.

Por tanto, el éxito o fracaso de las visitas en orden al objetivo de preservar los vínculos personales y afectivos entre padres e hijos, depende de la concreta actuación que lleve a cabo el/la padre/madre que ejerce la tenencia.

La abrumadora mayoría de los entrevistados señala que el ejercicio del derecho a las visitas atenúa la afectación que en los hijos genera la separación de los padres. Esto confirma los alcances de la doctrina, que ha precisado que el contacto entre padres e hijos ofrece a éstos la oportunidad de seguir ofreciendo a los hijos la seguridad, apoyo y presencia, necesarios en la infancia, y que además genera la posibilidad de una situación menos traumática para los menores que son testigos de la ruptura entre sus padres.

Discusión del Objetivo específico 1

La doctrina consultada ha establecido que el SAP consiste en una práctica manipuladora para destruir el vínculo entre los hijos y los padres con los que no conviven, y de esa manera afectar el régimen de visitas y los derechos y deberes

inherentes a la Patria potestad. Los resultados de las entrevistas son consistentes y coherentes con dichos alcances.

También hemos encontrado que la doctrina ha establecido que la convivencia es un derecho a favor de padres e hijos por igual, que el ejercicio de la custodia y cuidado del menor conlleva la exigencia de preservar el vínculo entre padres e hijos que no conviven, y que el derecho a las visitas constituye una medida idónea para disminuir los efectos que la separación produce en los hijos. Los entrevistados también comparten la perspectiva asumida por la doctrina consultada.

Por consiguiente, se concluye que la presencia del Síndrome de Alienación Parental incide negativamente en el cumplimiento de los deberes y derechos propios del régimen de tenencia.

4.3 DEL OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar los fundamentos de la intervención penal que legitiman la inclusión del Síndrome de Alienación Parental como delito en el sistema jurídico penal peruano.

Tabla 20

Pregunta 14.- ¿Considera Ud. que la lesión de bienes jurídicos de los menores justificaría la intervención del Derecho penal?

N°	Alternativa	N° Entrevistados
1	Acuerdo	17
2	Desacuerdo	3
Total		20

Podemos afirmar que una situación en la que se lesionan bienes jurídicos, por sí sola no basta para justificar la intervención del Derecho penal, porque puede ocurrir que dicha práctica ya sea enfrentada mediante otra rama del ordenamiento jurídico. Asimismo, puede ocurrir que se trate de una afectación leve, o que, no revista algún impacto mayúsculo, o que la conciencia social no se vea afectada, por lo que otras formas de control social pueden hacerse cargo.

Específicamente, existe una regulación de Derecho Civil, del Derecho tutelar e incluso existen disposiciones provenientes del Derecho internacional que apuntan a la protección de los menores y del entorno familiar.

Sin embargo, también es cierto que el Derecho penal protege actualmente a los menores, lo cual se demuestra en la regulación de los delitos de maltrato, violencia familiar, contra la vida, contra la libertad y contra la indemnidad sexual. Lo que sucede es que los menores son protegidos frente a prácticas ya identificadas como conductas que además de lesivas, reflejan una peligrosidad en los perpetradores, pero como la investigación ha demostrado, no contemplan todavía como penalmente relevante aquella actuación en la que el padre o madre decide efectuar actos de manipulación psicológica, chantaje emocional y amenazas mediante una estrategia insidiosa y manipuladora, para destruir la identidad de los menores y convertirlos en agresores de la ex pareja, destruyendo así los vínculos personal y afectivo que tanto necesitan los menores, especialmente en el precario y traumatizante escenario de una ruptura del hogar, situación en la cual sufren y se sienten impotentes al no tener poder de decisión alguno. Sin duda alguna se trata de una actuación que refleja crueldad y menosprecio hacia los derechos de los hijos y un notorio afán de venganza, y sin reparar en desafiar a las resoluciones judiciales que establecen el derecho del otro padre/madre a visitar al hijo/hija para ofrecerle el apoyo, afecto y seguridad propios de su rol.

Para la mayoría de los entrevistados la lesión de los derechos de los menores justifica la intervención del Derecho Penal. Esta conclusión está respaldada por los alcances de la doctrina, donde no solamente se ha comprobado la lesión de los bienes jurídicos de los menores, sino también se ha identificado que en realidad se trata de distintos bienes jurídicos, lo que permite comprobar el nivel de peligrosidad de la alienación parental.

Asimismo, se comprueba la satisfacción de la exigencia del principio de lesividad.

Tabla 21

Pregunta 15.- ¿Considera Ud. que la respuesta penal requiere de la descripción de la conducta en el tipo penal?

N°	Alternativa	N° Entrevistados
1	Acuerdo	17
2	Desacuerdo	3
Total		20

La descripción en el tipo penal de la conducta que motivará la sanción penal, constituye un requisito para la eficacia de la norma penal, en tanto advierte a la

sociedad de la expectativa de violencia que le espera a quienes incurran en la acción típica. Pero, la doctrina también ha señalado que el tipo penal representa un límite para la violencia del Estado, es decir, más allá de lo establecido en el tipo penal el Estado no tiene autoridad para sancionar a la persona.

Por tanto, podemos señalar que la descripción de una conducta en el tipo penal es un elemento imprescindible en toda medida penal que intente resolver un problema de vigencia de los bienes jurídicos. La descripción de la conducta es lo que marca el límite entre lo que es materia de prohibición y el espacio de libertad que se reconoce a los individuos.

La mayoría de los entrevistados reconoce que la descripción de la conducta en el tipo penal constituye un requisito en la construcción de la respuesta penal.

En este caso, encontramos que los elementos del tipo penal ya han sido previstos en el capítulo 6 de la presente investigación.

Tabla 22

Pregunta 16.- ¿Considera Ud. que la conducta y efectos generados en el Síndrome de Alienación Parental constituyen acciones cuya gravedad ameritan la intervención penal?

N°	Alternativa	N° Entrevistados
1	Acuerdo	16
2	Desacuerdo	4
Total		20

La consulta a las fuentes doctrinarias permite concluir que: a) El conjunto de acciones que integran el SAP son de carácter doloso, esto es, no son fruto del error ni de la casualidad, son actos deliberados orientados a causar un daño, y que se proyectan en el menor, en el padre alienado y que también alcanza al sistema jurídico que trata de asegurar los derechos del menor mediante el régimen de visitas; b) el padre/madre alienante demuestra una inocultable perversidad y crueldad, y actúa con un claro desprecio a la persona y derechos de los hijos, quienes son manipulados y pueden experimentar graves trastornos mentales que los pueden acompañar el resto de sus vidas; c) El conjunto de principios y funciones propias del Derecho penal autorizan el empleo de la violencia punitiva para frenar una conducta que no desaparece a pesar de la existencia de normas de derecho

civil, penal y constitucional que supuestamente garantizan a los menores el respeto a sus derechos y dignidad tanto por parte de la sociedad como de los propios padres.

Por tanto, nos encontramos frente a actos que reflejan una deslealtad y traición de los padres alienadores, de la expectativa que sus hijos han puesto en ellos y de la sana confianza con que la sociedad espera que sus integrantes acaten las disposiciones de las autoridades.

La mayoría de los entrevistados reconoce que por las características de la acción desplegada y por los efectos que genera, ello legitima la intervención penal, conclusión que se encuentra respaldada en los aportes y trabajos doctrinarios que dan cuenta de los terribles efectos que el SAP genera en la mente y personalidad de los hijos menores de edad, es decir, de personas que se encuentran en la etapa donde más requieren del apoyo, consejo y orientaciones de los adultos, por carecer de las condiciones y madurez para poder asumir por sí mismos la defensa de sus intereses.

Tabla 23

Pregunta 17.- ¿Considera Ud. que incluir el Síndrome de Alienación Parental en el Código Penal puede desalentar la repetición de esta práctica?

N°	Alternativa	N° Entrevistados
1	Acuerdo	17
2	Desacuerdo	2
3	NS/NO	1
Total		20

La experiencia ha mostrado que existe la tendencia de los padres y madres alienantes, a incumplir las resoluciones judiciales que establecen el régimen de tenencia y visitas, de modo tal que, con pretextos o abiertos desafíos, obstruyen el ejercicio del derecho a visitas y emplean el SAP como un medio de alterar la identidad del menor y predisponerlo en contra del padre/madre que lo visita para mantener el contacto. Una vez creado el conflicto y odio hacia el padre o madre, entonces ya no es posible seguir realizando las visitas hasta que la situación generada sea resuelta.

Asimismo, vemos que en el caso de las lesiones físicas o psicológicas y violencia familiar ya existe la intervención penal, lo cual ha mejorado el marco protector de los integrantes de la familia.

Cuando una persona desafía el cumplimiento de una resolución judicial lo hace en la creencia que no recibirá una sanción, o la recibirá en un grado tal que no afectará el desenvolvimiento de sus actividades cotidianas. Pero, cosa distinta ocurre con el ámbito penal, ya que la respuesta penal incide sobre lo más valioso de la persona (la libertad) y también puede abarcar a medidas de orden patrimonial (multa), por lo que sin duda alguna constituye un factor que puede disminuir los casos de Alienación Parental.

De manera casi unánime los entrevistados consideran que la inclusión del SAP en el Código penal puede constituir un factor que desaliente dicha práctica. Dicha posición es congruente con las exigencias de los principios que legitiman la intervención penal, pero al respecto nosotros debemos agregar que ello también hace necesario establecer una punibilidad que sea proporcional y razonable.

Tabla 24

Pregunta 18.- ¿Quién manipula al menor para destruir vínculos con su padre/madre puede ser identificado como sujeto activo de delito?

N°	Alternativa	N° Entrevistados
1	Acuerdo	17
2	Desacuerdo	3
Total		20

El sujeto activo de un delito es alguien que no solamente ha desarrollado la conducta descrita en el tipo penal, esto es, no solamente ha vulnerado un bien jurídico mediante una actuación que merece el rechazo o es contraria a los principios que representa el sistema jurídico (antijuridicidad).

El sujeto activo del delito también constituye un sujeto peligroso, alguien que manifiesta el *dolus malus*, una particular forma de gratificación que consiste en disfrutar con la destrucción de los bienes jurídicos y el daño que ocasiona a las víctimas. Mientras hay sujetos que vulneran bienes jurídicos porque simplemente lo asumen como una forma necesaria de alcanzar un beneficio, en otro tipo de delitos además de ello el sujeto ha internalizado en grado sumo la necesidad de causar un sufrimiento a la víctima. Los estudios y análisis especializados no dejan

duda al respecto: en el SAP el padre/madre alienante lleva adelante una campaña de destrucción del vínculo entre los hijos y la ex pareja, dejando en claro que él/ella actúa “en defensa de la verdad e intereses de sus hijos”, lo que le autoriza a “contar la verdad” y “aclarar las cosas” llevando a cabo una demolición de la mente de los hijos para programarles el sentimiento de odio y rechazo. Se trata sin duda alguna de un acto de suma perversidad en contra de los hijos y de la ex pareja.

En la medida en que se ha establecido las consecuencias que dicha conducta genera en el posterior desarrollo del menor y en la forma como se relacionará con los demás en su etapa adulta, tenemos que el SAP representa un impacto significativo de alcances negativos para los hijos. Puede convertirlos en seres aislados, incapaces de una sana vinculación con los demás y también ser incapaces de respetar las reglas sociales y acatar el principio de autoridad.

Además de ello, no debe olvidarse que el padre/madre alienante convoca a terceras personas (del entorno familiar o amical) para que participen de sus esfuerzos destructores de la personalidad de los hijos y de agravio a la ex pareja.

La abrumadora mayoría de los entrevistados reconoce que quien actúa para destruir el vínculo entre los hijos menores de edad y sus padres, puede ser reconocido como el sujeto activo del delito.

Tabla 25

Pregunta 19.- ¿El desarrollar sentimientos de odio y rechazo hacia sus padres como consecuencia de un previo proceso de manipulación y chantaje emocional, permite identificar al menor como víctima de una actuación antijurídica?

N°	Alternativa	N° Entrevistados
1	Acuerdo	19
2	Desacuerdo	1
Total		20

Según precisa la doctrina especializada, la víctima del delito es quien recibe los efectos directos del accionar típico y ve lesionado su bien jurídico. Ahora bien, según se ha comprobado tanto las normas del sistema internacional como nacional reconocen en los menores de edad ciertos derechos e intereses, que deben ser resguardados porque la minoridad de edad es una etapa en la que requieren de la ayuda y cuidados que deben brindarles tanto los adultos como el Estado, pero que

especialmente, es un deber de los padres. Un sentimiento de odio y rechazo hacia el padre o madre, y que no se origina en una previa experiencia de maltrato sino que es consecuencia de una manipulación psicológica y chantaje emocional perpetrados por el/la otro padre/madre, es evidencia de: a) el padre/madre alienante ha incumplido sus deberes legales para con sus hijos; b) Ha lesionado los bienes jurídicos de sus hijos; y c) Dicha actuación es contraria a lo que establece el sistema jurídico en relación a los derechos de los menores.

La consecuencia más importante consiste en que, tratándose de una actuación antijurídica, es imposible que dicha actuación sea tolerada, ni puede permitirse que genere efectos permanentes o se consoliden sus efectos perniciosos en la vida de los menores y padres afectados, por lo que el sistema jurídico debe adoptar las medidas que aparezcan como necesarias para hacer frente a dicha práctica.

La casi totalidad de los entrevistados coinciden en que el menor que ha internalizado sentimientos de odio y rechazo hacia sus padres a consecuencia de un previo proceso de manipulación y chantaje emocional, ha sido victimizado, y el conjunto de actos efectuados sobre sobre los hijos/hijas menores de edad no es tolerable en el ordenamiento jurídico.

Tabla 26

Pregunta 20.- ¿Los actos que configuran la alienación parental poseen antijuridicidad que autoriza su incorporación como acción típica en la ley penal?

Nº	Alternativa	Nº Entrevistados
1	Acuerdo	17
2	Desacuerdo	3
Total		20

La antijuridicidad alude a que el significado de la acción es opuesto o contrario a lo que establece el sistema jurídico desde una perspectiva general. Lo antijurídico resulta ser entonces, algo que confronta aquello que es protegido o tutelado por el ordenamiento jurídico y, por tanto, no puede ser tolerado ni asimilado dentro de las actuaciones que el ordenamiento admite o reconoce.

En el caso particular de la alienación parental encontramos que dicha conducta es opuesta a los siguientes órdenes o ámbitos normativos: a) Es opuesta a lo establecido a las reglas de Derecho de familia; b) Es contraria a derechos y valores reconocidos en la Constitución Política; c) Lesiona diferentes bienes jurídicos que

el sistema penal busca proteger. Por consiguiente, se trata de una conducta antijurídica del mayor impacto, por lo que resulta necesaria su incorporación en el Código penal

La mayoría de los entrevistados señala que los actos que configuran el SAP son actos antijurídicos, lo que permite su incorporación como acción típica del correspondiente delito en el Código penal.

Tabla 27

Pregunta 21.- ¿Considera Ud. que el Síndrome de Alienación Parental tiene incidencia en algún bien jurídico reconocido en la legislación?

N°	Alternativa	N° Entrevistados
1	Acuerdo	19
2	Desacuerdo	1
Total		20

Según los alcances formulados en doctrina, el Síndrome de Alienación Parental constituye una práctica lesiva y amenazante para bienes jurídicos, por lo que se trata sin duda alguna, de una conducta de evidente peligrosidad. Ahora bien, en relación a los bienes jurídicos que resultan afectados por el SAP, los entrevistados señalan que la Alienación Parental genera afectación a la salud mental o psicológica, la integridad psicológica, la libertad y el interés superior del menor.

Encontramos que la totalidad de los entrevistados afirma que el SAP afecta a bienes jurídicos ya reconocidos en la legislación, y al momento de identificarlos, señalan: a) la salud mental, psicológica o emocional; b) vida, cuerpo y salud física; c) integridad psicológica y libertad; d) El interés Superior del menor; e) La patria potestad; y f) El libre desarrollo de la personalidad.

Pregunta 22.- ¿Qué elementos subjetivos considera Ud. están presentes en el Síndrome de Alienación Parental?

Según muestra la investigación, el SAP consiste en una conducta esencialmente dolosa. Esto es, no existe la modalidad de imprudencia o por omisión. Se trata de una actuación deliberada, donde el sujeto activo voluntariamente y con plena conciencia, se decide por llevar a cabo la manipulación y chantaje emocional, a pesar que conoce perfectamente que las consecuencias no serán positivas, ni para el menor, ni para la ex pareja a la que se busca agraviar usando al hijo/hija como

extensión del rencor que busca prolongar mediante dichas maniobras de azuzamiento, y que llegan a comprometer a familiares o amistades con dichos fines, lo cual da cuenta de las intenciones del padre/madre alienantes.

Tenemos así que, aunque la mayoría de los entrevistados han identificado al dolo (la conciencia y voluntad), también han destacado la presencia de agresividad, un rechazo sin motivo,

En suma, los términos y la descripción formulada por los entrevistados, confirma la percepción de que en el SAP encontramos una voluntad claramente comprometida con la perpetración de un daño o agravio, y que no es fruto del error, ni de una percepción errada, sino de un claro compromiso con la desestructuración de la mente del menor para poder convertirlo en un repetidor del mensaje y emociones de rechazo que le son programadas.

Encontramos que la mayoría de los entrevistados refiere que el elemento subjetivo presente en el SAP es el dolo, y también se ha hecho referencia a la conducta de rechazo injustificado, trastorno de conducta y agresividad, odio, resentimiento, desprecio hacia el progenitor, acciones temerarias, malicia, agresividad, insultos, etc., referencias que, a efectos de necesidades expositivas, hemos considerado pertinentes agruparlas del siguiente modo:

Tabla 28

Aspectos subjetivos presentes en el SAP

N°	Alternativa	N° Entrevistados
1	Dolo	13
2	Odio	4
3	Malicia	2
4	Desprecio	1
Total		20

Discusión del Objetivo específico 2

La mayoría de los entrevistados considera que la lesión de bienes jurídicos de los menores justifica la intervención del Derecho penal; que generar odio y rechazo hacia los padres como resultado de manipulación y chantaje emocional coloca al menor en posición de víctima de una acción antijurídica; que los actos y consecuencias propios del SAP ameritan la intervención penal y que incluir el SAP en el Código Penal puede desalentar dicha práctica. Las consideraciones referidas

son compatibles con los alcances de los Principios de lesividad, legalidad penal, fragmentariedad y la función de prevención, los mismos que legitiman la intervención del Derecho penal, según las precisiones señaladas por la doctrina penal.

Asimismo, las entrevistas confirman que quien ha manipulado al menor para destruir la relación con sus padres puede ser reconocido como sujeto activo de delito; que el SAP es una actuación antijurídica que por tanto puede incorporarse en la ley penal; que el SAP contiene como principal elemento subjetivo el dolo penal y que tiene incidencia en un bien jurídico reconocido en la ley.

Por consiguiente, el SAP contiene los componentes propios de un delito, por lo que puede ser regulado como tal.

En conclusión, los principios de lesividad, legalidad penal, fragmentariedad y la función de prevención del Derecho penal legitiman la inclusión del SAP como delito en el sistema jurídico penal peruano.

V. CONCLUSIONES

- Primera** : La falta de tipificación del SAP en el Código penal peruano limita la vigencia del derecho a la identidad, a la integridad psíquica, al libre desarrollo de la personalidad de los menores, así como del Principio del Interés Superior del niño.
- Segunda** : La presencia del Síndrome de Alienación Parental incide negativamente en el cumplimiento de los deberes y derechos propios del régimen de tenencia
- Tercera** : Los principios de lesividad, legalidad penal, fragmentariedad y la función de prevención del Derecho penal legitiman la inclusión del SAP como delito en el sistema jurídico penal peruano.

VI. RECOMENDACIONES

- Primera** : Incorporar en el Código Penal como Delito de Alienación Parental: “El que, mediando o no separación de hecho o divorcio:
- a) Realice manipulación o chantaje psicológico, o amenazas al menor con el fin de destruir el vínculo afectivo con su padre o madre;
 - b) Formule en presencia del menor y parientes cercanos expresiones denigrantes o descalificaciones contra el padre o madre que no convive con el menor;
 - c) Impida, obstaculice u obstruya la realización de las visitas al menor por parte del otro padre o madre, en cumplimiento de mandato judicial;
 - d) Impida u obstruya la libre comunicación entre el menor y el padre o madre con quien n o convive;
 - e) Oculta al otro padre o madre información relevante en relación al estado de salud, estudios, seguridad y/o domicilio del menor; recibirá una pena no menor de cuatro ni mayor de seis años. Igual pena recibirá el ascendiente, pariente colateral o allegado que participe, aliente o incite la perpetración de los actos señalados.
- Segunda** : Establecer la obligatoriedad de informe del Instituto de Medicina Legal respecto a la existencia del SAP en todo proceso de separación por sevicia, y donde la pareja tenga hijos menores de edad.
- Tercera** : Establecer la obligatoriedad de terapias y programa de resocialización para las personas condenadas y las víctimas en los procesos por delito de Alienación Parental, los que deberán ser solventados por las personas condenadas. Asimismo, la inasistencia a las terapias será sancionada con multa y en caso de reincidencia, con la imposibilidad de realizar trámites ante entidades públicas.
- Cuarta** : Establecer un registro de condenados por delito de Síndrome de Alienación Parental, cuya vigencia caducará después de un año, y previa comprobación de la asistencia a las terapias de resocialización y del informe que dé cuenta del resultado favorable de las mismas.

REFERENCIAS

- Acevedo, J. (2020). La alienación parental, presente en familias del noroeste de México. *Los nuevos retos del Trabajo Social. Cuadernos de Trabajo Social*. 33 (2), 349-363.
- Aguilar, B. (2009). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Derecho & Sociedad*, 32, 191-197.
- Ayala, A. (2017). El Principio de Legalidad penal y su configuración como derecho subjetivo en el Sistema regional europeo de protección de los derechos humanos. *Foro, Nueva Época*. 20 (1), 15-54.
- Basterra, M. (2000). El problema de las lagunas en el Derecho. *Derecho & Sociedad*. 15, 280-291.
- Bautista, C. (2007). Síndrome de Alienación Parental: Efectos Psicológicos. *Tesis psicológica*. 2, 65-72.
- Bermúdez, M. (2012). *Derecho Procesal de Familia*. Lima. Editorial San Marcos.
- Bernal, C. (2010). (3ª Ed.). *Metodología de la investigación*. Administración, Economía, Humanidades y Ciencias Sociales. Bogotá D.C.: Pearson Educación.
- Bolaños, J. I. (2002). El síndrome de alienación parental. Descripción y abordajes psico-legales. En: *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*. 2 (3), 25-45.
- Bramont-Arias, L. (1996). El tipo penal. *Derecho & Sociedad*, (11), 188-194. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14359>
- Buchanan, G. (2012). *Alienación Parental. Ensayo sobre su trascendencia en el ámbito judicial*. Monterrey: Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.
- Cabezas, C. (2013). El Principio de ofensividad y su relación con los delitos de peligro abstracto en la experiencia italiana y chilena. Un breve estudio

- comparado. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*. 2, 85-120.
- Calvo, J. (2004). La plenitud del ordenamiento jurídico-penal. Serie Estudios Jurídicos UNAM. 24, 27-38.
- Caballero, A. (2013). Metodología Integral Innovadora para planes y tesis. Cengage Learning Editores. México. 530.
- Cancio, M. (2019). Principios del Derecho penal. En Lascuráin Sánchez, Juan Antonio (Coordinador). Manual de Introducción al Derecho Penal. Madrid: Agencia estatal Boletín oficial del Estado. pp. 69-84.
- Cantoral, K. (2015). El derecho a la identidad del menor: el caso de México. *Revista Boliviana de Derecho*. 20, 56-75.
- Cardenal, S. (2015). Función de la pena y suspensión de su ejecución. *InDret Revista para el Análisis del Derecho*. 4, 1-33.
- Castillo, S. (2009). Lagunas del derecho y el dogma de la plenitud del sistema jurídico. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. 35-46.
- Carrillo, M., Leyva, J., & Medina, J. (2011). *El análisis de los datos cualitativos: un proceso complejo* (Vol. 20). Index Enferm. Obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962011000100020
- Colás, A. M. (2015). El régimen de relaciones personales entre abuelos y nietos fijado judicialmente, con especial referencia a su extensión (a propósito de la STC, Sala 2.ª, N.º 138/2014, de 8 de septiembre). *Derecho Privado y Constitución*. 29, 133-185.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas. Costa Rica: Organización de Estados Americanos (OEA).
- Cornejo, V. (2017). Facultades y deberes del progenitor no custodio. Memoria de licenciatura en la Universidad de Chile.

- De la Fuente, R. (2018). El interés superior del niño y el derecho de los abuelos a la tenencia y custodia de los nietos: a propósito del acuerdo adoptado en el Pleno Jurisdiccional de Lima Este en materia de familia. Universidad de Piura, Facultad de Derecho.
- Delgado, M. (2016). El derecho a la identidad: una visión dinámica. Tesis de maestría en la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Díaz, R. (2011). El respeto a la formación de la identidad como un elemento esencial del derecho humano a la identidad de las personas menores. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. 22 (2), 81-105.
- Dueñas, W. (2018). Otorgamiento de tenencia de niños y adolescentes a personas distintas a los padres. Arequipa-2016. Tesis de Maestría en la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.
- Ferrajoli, L. (2012). El Principio de lesividad como garantía penal. *Revista Nuevo Foro Penal*. 8 (79), 100-114.
- Galindo, J. (2009). Contenido del derecho a la integridad personal. *Revista Derecho del Estado*. 23, 89–130.
- Garay, A. (2021). La custodia compartida en las relaciones familiares en conflicto. *Ius Vocatio Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*. 4 (4), 73-98.
- García, M. (2021). Propuesta para acelerar los procesos de régimen de visitas. *Lumen*. 17 (1), 37-52.
- Jordán, J. y Mayorga, N. (2018). El régimen de visitas tras la separación de los padres. Casos Ambato. (Ecuador). *Revista Verba Iuris*, 13 (40), 49-63.
- García, M. (2009). El Síndrome de Alienación Parental a la luz del Interés Superior del menor. *Derecho Privado y Constitución*. 23, 201-248.
- González, I. (2016). Las Interferencias Parentales y la Alienación Parental en el contexto jurídico español: revisión de sentencias judiciales en materia de guarda y custodia. Tesis de doctorado en la Universidad de Valencia.

- Guzmán, P. & Rodríguez, F. (2008). La política criminal y la función preventiva de la sanción penal. *Justicia*. 14, 61-70.
- Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, M. (2014). (6ª ed.). *Metodología de la investigación*. México D.F.: Mc Graw Hill.
- Horcajo, P. & Dujo, V. (2017). Informe pericial psicológico: competencias parentales y valoración psicológica de una menor en un presunto caso de Síndrome de Alienación Parental (SAP). *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 17, 126-143.
- Howard, W. (2014). El síndrome de alienación parental. *Revista De Derecho de la Universidad de Montevideo*, 13(25), 129-158.
- Hugo, S. (2009). Principios reguladores del control penal. Las normas rectoras. *Docentia et investigatio*. 11 (1), 49-72.
- Hurtado, J. (2005). (3ª ed.). *Manual de Derecho Penal. Parte General I*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Hurtado, J. y Prado, V. (2011). (4ª ed.). (t. 1). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Idemsa.
- Jordán, J. y Mayorga, N. (2018). El régimen de visitas tras la separación de los padres. *Casos Ambato*. (Ecuador). *Revista Verba Iuris*, 13 (40), 49-63.
- Lamarca, C. (2011-2012). Principio de Legalidad penal. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*. 1, 156-160.
- Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Lima: Pontificia Universidad Católica, Fondo Editorial.
- Lara-Andrade, I.; Mora-Fonz, G. & Castellanos-Suárez, V. (2020). Alienación parental a la luz de la legislación del estado de Tabasco, México. *Revista de Investigaciones Universidad del Quindío*, 32 (2), 77-87.
- Lee-Maturana, S. y Matthewson, M. (2021). Alienación parental: una revisión sistemática de la literatura basada en evidencia publicada en idioma español. *Límite. Revista interdisciplinaria de Filosofía y psicología*. 16 (3), 1-13.

- López Barja de Quiroga, J. (2004). (t. 1). Derecho Penal. Parte General. Lima: Gaceta Jurídica.
- López-Contreras, R. (2015). Interés Superior de los niños y niñas: definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. 13 (1), 51-70.
- Martínez de Pisón, J. (2013). Curso de teoría del Derecho. Universidad de La Rioja. Servicio de Publicaciones.
- Meini, I. (2015). Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Teoría Jurídica del Delito. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Mir, S. (2003). (2ª ed.). Introducción a las bases del Derecho Penal. Concepto y método. Montevideo: B de F Ltda.
- Monroy, A. (2013). Principio de mínima intervención ¿Retórica o realidad? *Derecho y Realidad*. 21, 25-31.
- Muñoz, A.; González Méndez, M. & Valderrama Prieto, Y. (2020). Consecuencias psicológicas en la Alienación Parental. Universidad Cooperativa De Colombia. 1-25.
- Navarro, P. (2020). Lagunas en el Derecho y casos irrelevantes. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*. 43, 159-187.
- Novoa, E. (2007). Algunas consideraciones acerca de los principios limitadores del ius puniendi estatal y la expansión del derecho penal. *Revista Actualidad Jurídica*. 15, 191-202.
- Peña, A. (2005). Derecho penal peruano. Lima: Editorial Rodhas.
- Pérez, A. (2005). La guarda y custodia compartida de los hijos sometidos a patria potestad. *Anuario de la Faculdade de Dereito da Universidade da Coruña*, 9, 673-692.
- Petzold, H. (1978). El juez, las lagunas y la analogía. *Estudios De Derecho*, 37(93), 183–194.

- Pinto, C. (2018). La custodia compartida en la práctica judicial española: los criterios y factores para su atribución. *Revista Misión Jurídica*. 8 (9), 143 – 175.
- Popper, K. (2008). *La Logica de la Investigacion Cientifica*. Madrid: Tecnos.
- Quecedo-Lecanda, R., & Castaño-Garrido, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*(14), 5-39. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Plácido, A. (2001). Manual de derecho de familia. Lima: Gaceta jurídica.
- Polaino, M. (2008). Introducción al Derecho penal. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Prado, V. (1990). Constitución, derecho y principios penales. *Derecho PUCP*. 43-44, 265-281.
- Purizaca, C. (2019). Aplicación del Principio de fragmentariedad en las conductas ilícitas ambientales penalmente relevantes. Tesis para optar el título de abogada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Rodríguez, L. (2011). Alienación parental y derechos humanos en el marco jurídico nacional. Algunas consideraciones. En Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2011). Alienación parental. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 53-93.
- Rodríguez, J. (1998). (Editor). El menor y la familia. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 1998.
- Roxin, C. (1997). (t. 1). Derecho Penal. Parte General. Madrid: Civitas.
- Ryszard, M. (2018). El contenido jurídico del concepto del libre desarrollo de la personalidad con referencia especial a los sistemas constitucionales alemán y español. *Revista de Derecho UNED*. 23, 667-706.
- Salgado, A. (2020). Tipicidad y Antijuridicidad. Anotaciones dogmáticas. *Revista Jurídica Mario Alario D`Filippo*. 12 (23), 101-112.
- Sánchez, J. (2007). El principio de intervención mínima en el Estado mexicano. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. 23, 275-286.

- Sánchez, I. (2006). Infancia y adolescencia ante la separación de los padres: efecto mediador de los Puntos de Encuentro Familiares. *Revista de Estudios de Juventud*. 73, 93-107.
- Segura, C.; Gil, M. y Sepúlveda, M. (2006). El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil. Sevilla: Cuaderno de Medicina Forense. N° 12 (43-44), 117-128.
- Segura, M. (1989). El problema de las lagunas en el Derecho. *Anuario de Filosofía del Derecho*. 6, 285-312.
- Shinno, V. (2021). La pérdida de la tenencia por alienación parental. *Lumen*, 17(2), 254-266.
- Tafur, R. (1995). La tesis universitaria. Lima: Editorial Mantaro.
- Urrutia, V. & Paredes, F. (2021). Efectos del síndrome de alienación parental sobre deberes y derechos entre integrantes de familias disfuncionales. *Sociedad & Tecnología*, 4 (S1), 187–199.
- Vanegas, H. (2021). Repensando el principio de legalidad penal: sociedad de riesgo, crisis y relativización. *Revista de la Facultad de Derecho*, 50, 1-33.
- Varsi, E. (2012). (t. 3). Tratado de Derecho de familia. Lima: Gaceta jurídica.
- Verduzco, M. (2011). El Síndrome de Alienación Parental en los divorcios de alto nivel de conflicto. En: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Alienación Parental. 229-268.
- Vicente, F. (2017). Las lagunas del Derecho. Trabajo de fin de grado en Derecho en Universidad de Salamanca.
- Villalobos, K. (2012). El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad. Tesis de licenciatura en la Universidad de Costa Rica Sede de Occidente.
- Villavicencio, F. (2019). Derecho Penal Básico. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Vivar, C., Arantzamendi, M., López, O., & Gordo, C. (2018). La Teoría Fundamentada como Metodología de Investigación Cualitativa en Enfermería. *scielo*, pp.283-288. Obtenido de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20fundamentada%20\(TF\)%20es,sobre%20fen%C3%B3menos%20de%20salud%20relevantes](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20fundamentada%20(TF)%20es,sobre%20fen%C3%B3menos%20de%20salud%20relevantes)

Zavala, R. (2013). La jurisprudencia y la plenitud jurídica. Recuperado de: http://www.contratacionpublica.mx/static/articulos/variados/Jurisprudencia_Plenitud_Juridica.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: La falta de tipificación del Síndrome de Alienación Parental en el Código Penal Peruano y su afectación al menor, San Juan de Lurigancho-2021					
Problemas	Objetivos	Variables e indicadores			
Problema General:	Objetivo general:	Categoría A: La falta de tipificación del SAP en el Código penal peruano-2021.			
¿Cuál es el impacto de la falta de tipificación del SAP en el Código penal peruano, en los derechos e intereses de los menores afectados por el SAP, San Juan de Lurigancho - 2021?	Analizar el impacto de la falta de tipificación del SAP en el Código penal peruano, en los derechos e intereses de los menores afectados por el SAP, San Juan de Lurigancho - 2021.	Sub categorías	Indicadores	Ítems	Instrumento
		1. Ausencia de respuesta legal frente al problema.	Omisión legal	1	Ficha de entrevistas
		2. Efecto de impunidad	Falta de Sanción penal	2	Ficha de entrevistas
		Categoría B: Los derechos e interés de los menores afectados por SAP			
		1. El derecho a la identidad	Respeto identidad en si	3	Ficha de entrevistas
		2. El derecho a la integridad psíquica	Respeto a su salud mental	4	Ficha de entrevistas
Problemas Específicos	Objetivos específicos				
1. ¿Cuáles son los efectos que genera el Síndrome de Alienación Parental en el régimen de tenencia?	1. Determinar los efectos que genera el Síndrome de Alienación Parental en el régimen de tenencia.	3. El derecho al libre desarrollo de la personalidad	Libertad	5	Ficha de entrevistas
		4. El Principio del Interés Superior del Niño	Proporcionalidad de medidas	6	Ficha de entrevistas
		Categoría C: El Síndrome de Alienación Parental			
		Sub categorías	Indicadores	Ítems	Instrumento
2. ¿De qué manera los fundamentos de la intervención penal legitiman la inclusión del SAP como delito en el sistema jurídico penal peruano?	2. Identificar los fundamentos de la intervención penal que legitiman la inclusión del SAP como delito en el sistema jurídico penal peruano.	1. Manipulación y/o chantaje emocional	Incubación de malicia	7	Ficha de entrevistas
		2. Ruptura del vínculo afectivo entre padre/madre e hijo/hija	Desnaturalización del vínculo paterno filial	8	Ficha de entrevistas
		3. Impacto en las relaciones familiares y sociales	Se anulan o distancian	9	Ficha de entrevistas
		4. Incumplimiento de los fines del régimen de visitas y de la Patria Potestad	Ruptura o distanciamiento	10	Ficha de entrevistas
Categoría D: El régimen de Tenencia					
		Sub categorías	Indicadores	Ítems	Instrumento

		1. Las custodia y cuidado del menor	Desarrollo integral	11	Ficha de entrevistas
		2. La convivencia con el menor	Clima de afecto	12	Ficha de entrevistas
		3. El derecho a las visitas	Mantención de relación paterno filial	13	Ficha de entrevistas
		Categoría E: Los fundamentos de la intervención penal			
		Sub categorías	Indicadores	Ítems	Instrumento
		1. El Principio de lesividad	Ofensa o lesión	14	Ficha de entrevistas
		2. El Principio de legalidad penal	Conducta debidamente tipificada	15	Ficha de entrevistas
		3. El Principio de fragmentariedad.	Afectación grave	16	Ficha de entrevistas
		4. La función de prevención	Prevenir la realización de conductas típicas	17	Ficha de entrevistas
		Categoría F: El SAP como delito en el sistema jurídico penal peruano			
		Sub categorías	Indicadores	Ítems	Instrumento
		1. Sujeto activo	Progenitor alienante	18	Ficha de entrevistas
		2. Sujeto pasivo	El menor alienado	19	Ficha de entrevistas
		3. Acción típica	Conducta	20	Ficha de entrevistas
		4. Bien jurídico afectado	Salud mental	21	Ficha de entrevistas
		5. Tipo subjetivo	Dolo	22	Ficha de entrevistas
Diseño de investigación:	Escenario de estudio y Participantes:	Técnicas e instrumentos:	Rigor científico:	Método de análisis de datos:	
Enfoque: Cualitativo Tipo: Básica Diseño: Teoría fundamentada.	Escenario de estudio: Las sedes de bibliotecas especializadas, y las instalaciones del Ministerio Público del Distrito fiscal de Lima Este – San Juan de Lurigancho – 2021. Participantes: Operadores jurídicos encargados de la aplicación de la ley	Técnica: - Revisión bibliográfica y documental - Entrevistas Instrumento: - Guía de entrevista	Por ser una investigación cualitativa su rigor científico se plasma en el desarrollo de criterios como de dependencia, credibilidad, transferencia y confirmación o conformabilidad, lo cual cumple la presente investigación con total satisfacción.	En la presente investigación se aplicará el método inductivo, ya que utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares para llegar a conclusiones cuya aplicación es de carácter general, para ello se ha tenido que alcanzar un suficiente nivel de información, se ha sido contrastado aplicación de conocimiento previos formulados por la doctrina especializada, bajo nuestra	

	penal en el distrito judicial de Lima Este, San Juan de Lurigancho.	- Libros, documentos, etc.		interpretación sobre los alcances establecido de las categorías y subcategorías de la presente investigación.
--	---	----------------------------	--	---

Anexo 2. Matriz de categorización

Problemas	Objetivos	Categoría	Sub categoría	Códigos
<p>Problema General: ¿Cuál es el impacto de la falta de tipificación del SAP en el Código penal peruano, en los derechos e intereses de los menores afectados por el SAP, San Juan de Lurigancho - 2021?</p>	<p>Objetivo general: Analizar el impacto de la falta de tipificación del SAP en el Código penal peruano, en los derechos e intereses de los menores afectados por el SAP, San Juan de Lurigancho - 2021.</p>	La falta de tipificación del SAP en el Código penal peruano-2021.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ausencia de respuesta legal frente al problema. 2. Efecto de Impunidad 	A
		Los derechos e intereses de los menores afectados por el SAP	<ol style="list-style-type: none"> 1. El derecho a la intimidad 2. El derecho a la integridad psíquica 3. El desarrollo al libre desarrollo de la personalidad 4. El Principio del Interés Superior del Niño 	B
		El Síndrome de Alienación Parental	<ol style="list-style-type: none"> 1. Manipulación y/o chantaje emocional 2. Ruptura del vínculo afectivo entre padre/madre e hijo/hija 3. Impacto en las relaciones familiares y sociales 4. Incumplimiento de los fines del régimen de visitas y de la Patria Potestad 	C
<p>Problemas Específicos: 1. ¿Cuáles son los efectos que genera el Síndrome de Alienación Parental en el régimen de tenencia? 2. ¿De qué manera los fundamentos de la intervención penal legitiman la inclusión del SAP como delito en el sistema jurídico penal peruano?</p>	<p>Objetivos específicos: 1. Determinar los efectos que genera el Síndrome de Alienación Parental en el régimen de tenencia 2. Identificar los fundamentos de la intervención penal que legitiman la inclusión del SAP como delito en el sistema jurídico penal peruano</p>	El Régimen de tenencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las custodia y cuidado del menor 2. La convivencia con el menor 3. El derecho a las visitas 	D
		Los fundamentos de la intervención penal	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Principio de lesividad 2. El Principio de legalidad penal 3. El Principio de fragmentariedad 4. La función de prevención 	E
		El SAP como delito en el sistema jurídico peruano	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sujeto activo 2. Sujeto pasivo 3. Acción típica 4. Bien jurídico afectado 5. Tipo subjetivo 	F

Anexo 3. Instrumento/s de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La falta de tipificación del Síndrome de Alienación Parental en el Código Penal Peruano y su afectación al menor, San Juan de Lurigancho-2021

Datos del entrevistado

Entrevistado:

Cargo/Profesión/ Grado Académico:

Institución:

Lugar: Fecha: Duración:

OBJETIVO GENERAL

Analizar el impacto de la falta de tipificación del Síndrome Alienación Parental en el código penal peruano, en los derechos e intereses de los menores afectados por el Síndrome Alienación Parental, San Juan de Lurigancho-2021.

1.- ¿Según su apreciación existe una ausencia de respuesta penal frente a la práctica de la Alienación Parental?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿Considera Ud. que no regular el Síndrome de Alienación Parental en el Código penal generaría un efecto de impunidad en quienes cometen dicha conducta?

.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Considera Ud. que de alguna manera el SAP genera consecuencias en el derecho a la identidad de los menores?

.....
.....
.....
.....
.....

4.- ¿Considera Ud. que la integridad psíquica puede ser influenciada en el contexto de Síndrome de Alienación Parental?

.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿De qué manera el derecho al libre desarrollo de la personalidad podría verse influenciado por la presencia del Síndrome de Alienación Parental?

.....
.....
.....
.....
.....

6.- ¿Cree Ud. que la práctica de la Alienación Parental es compatible u opuesta con las exigencias y alcances del Principio del Interés Superior del Niño?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar los efectos que genera el Síndrome de Alienación Parental en el régimen de Tenencia.

7.- ¿Considera Ud. que puede cometerse manipulación y/o chantaje emocional sobre el menor para que se aleje emocional y afectivamente de alguno de sus padres?

.....
.....
.....
.....
.....

8.- ¿Considera Ud. que el vínculo afectivo entre hijos y padres puede destruirse como resultado de una campaña de denigración y desvalorización efectuada por un/a padre/madre contra el otro?

.....
.....
.....
.....
.....

9.- ¿Cree Ud. que el Síndrome de Alienación Parental genera algún efecto en las relaciones familiares y sociales de los menores?

.....
.....
.....
.....
.....

10.- ¿Considera Ud. que el Síndrome de Alienación Parental genera algún tipo de consecuencia en el cumplimiento del régimen de visitas y la Patria Potestad?

.....
.....
.....
.....
.....

11.- ¿Considera Ud. que el ejercicio de la custodia y cuidado del menor conlleva la exigencia de preservar el vínculo entre los hijos y el/la padre/madre con quien no convive, y por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

12.- ¿Considera Ud. que la convivencia con el menor es un derecho a favor de los padres, de los hijos, o de ambos?

.....
.....
.....
.....
.....

13.- ¿Considera Ud. que el derecho a las visitas agrava o atenúa la afectación que produce en los hijos la separación de los padres?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar los fundamentos de la intervención penal que legitiman la inclusión del Síndrome de Alienación Parental como delito en el sistema jurídico penal peruano.

14.- ¿Considera Ud. que la lesión de bienes jurídicos de los menores justificaría la intervención del Derecho penal?

.....
.....
.....
.....
.....

15.- ¿Considera Ud. que la respuesta penal requiere de la descripción de la conducta en el tipo penal?

.....
.....
.....
.....
.....

16.- ¿Considera Ud. que la conducta y efectos generados en el Síndrome de Alienación Parental constituyen acciones cuya gravedad ameritan la intervención penal?

.....
.....
.....
.....
.....

17.- ¿Considera Ud. que incluir el Síndrome de Alienación Parental en el Código Penal puede desalentar la repetición de esta práctica?

.....
.....
.....
.....
.....

18.- ¿Quién manipula al menor para destruir vínculos con su padre/madre puede ser identificado como sujeto activo de delito?

.....
.....
.....
.....
.....

19.- ¿El desarrollar sentimientos de odio y rechazo hacia sus padres como consecuencia de un previo proceso de manipulación y chantaje emocional, permite identificar al menor como víctima de una actuación antijurídica?

.....
.....
.....
.....
.....

20.- ¿Los actos que configuran la alienación parental poseen antijuridicidad que autoriza su incorporación como acción típica en la ley penal?

.....
.....
.....
.....
.....

21.- ¿Considera Ud. que el Síndrome de Alienación Parental tiene incidencia en algún bien jurídico reconocido en la legislación?

.....
.....
.....
.....
.....

22.- ¿Qué elementos subjetivos considera Ud. están presentes en el Síndrome de Alienación Parental?

.....
.....
.....
.....
.....

Anexo 4. Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Churata Quispe de Botton, Janeth Elizabeth
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Analista Jurídico – Procuraduría Especializada en Delitos de contra el Orden Público del Ministerio del Interior – Área de Crimen Organizado
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor del Instrumento: Ruth Yaqui Cáceres Pérez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

Lima, 04 de junio del 2022



DNI N°: 42906219

Cel.: 940213891

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Valverde Villar, Nydia Veronica
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Defensora Pública – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- 1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor del Instrumento: Ruth Yaqui Cáceres Pérez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

99 %

Lima, 15 de junio del 2022


 DNI N°: 08736984 Cel.: 942157675

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ramos Villon, Pedro Víctor
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Provincial – Ministerio Público
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor del Instrumento: Ruth Yaqui Cáceres Pérez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

98.5 %

Lima, 30 de junio del 2022



DNI N°: 31665760 Cel.: 945249492



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La falta de tipificación del Síndrome de Alienación Parental en el Código Penal Peruano y su afectación al menor, San Juan de Lurigancho-2021", cuyo autor es CACERES PEREZ RUTH YAQUI, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 19 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL DNI: 07658393 ORCID 0000-0003-4776-2152	Firmado digitalmente por: DALIMASL el 19-08-2022 23:29:42

Código documento Trilce: TRI - 0421174